

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**“EFECTOS JURÍDICO ELECTORALES  
DERIVADOS DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS  
LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y ELECTORALES  
DEL DISTRITO FEDERAL”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ROSARIO GALVÁN PEDRAZA**

**ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**

**MÉXICO, D. F.**

**2008.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

*Por darme la extraordinaria oportunidad de vivir, por bendecirme en el hogar donde nací y por caminar junto a mí en cada momento de mi vida.*

### **A MI MADRE:**

*Juanita, la guerrera incansable, que me enseñó que ante las dificultades de la vida hay que luchar y no claudicar. Que aunque físicamente ya no está conmigo, espiritualmente siempre me acompaña. Gracias por las alegrías, por los gozos, por tus cuidados, por tu sabiduría, pero, sobre todo mil gracias por haber sido mi madre, por haberme recibido en tu hogar, por haberme amado tanto, y por haber estado siempre orgullosa de mí.*

### **A MI PADRE:**

*Jesús, por la fortaleza, por el amor, por la disciplina y por enseñarme a ser responsable de mis actos. Por hacer de mí una persona de bien, con principios y valores. Porque sin ustedes que son la pieza fundamental de mi vida no sería lo que soy en estos momentos.*

### **A RAÚL:**

*Por creer en mí, por su ayuda inmerecida, por echarme porras, por desear este momento tanto como yo y que por circunstancias de la vida quizá adelantarse al encuentro con mi madre.*

### **AL LIC. TONANZIN:**

*Por su ayuda y sus consejos que me hicieron ser una persona más madura y centrada, por darme fortaleza y tranquilidad en los momentos más difíciles de mi vida y por enseñarme que al final del camino yo soy el arquitecto de mi propio destino.*

### **A DANIEL:**

*Mi eterno compañero, gracias por el apoyo, por los desvelos, por la ayuda incondicional, por tu tiempo, por ser parte de mi vida e impulsarme a ser responsable ante los retos que se me presenten, gracias por los momentos tan agradables en los juegos de futbolito americano que fueron parte esencial en este trabajo de tesis.*

### **A ROSA:**

*Por ser la mejor hermana que he tenido, por brindarme su confianza, por ser el sostén diario de mi vida, por siempre externarme sus buenos deseos, por todos los momentos que hemos pasado, por las experiencias buenas y malas, pero, sobre todo gracias por ser mi segunda madre.*

### **A MITZI, LUPITA Y AMAILAN:**

*A mis sobrinas más queridas, mis porristas oficiales, gracias por su felicidad, alegría, juventud y por solucionar todas las dudas de los programas de cómputo que a lo largo del desarrollo de este trabajo se me fueron presentando.*

### **A MI TERRY, MONINA, BALOO Y CHIQUIS:**

*Mis mejores amigos, los más fieles, por acompañarme en todas y cada una de las noches en donde realizaba esta tesis.*

### **A MI ALMA MATER LA FACULTAD DE DERECHO:**

*Que me adoptó y me dio una formación profesional para ser alguien en la vida.*

### **A MI DIRECTOR DEL SEMINARIO LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI:**

*Porque me siento orgullosa de que un gran erudito de la materia jurídica me haya permitido inscribir, desarrollar y terminar mi trabajo de tesis en el seminario de Derecho Constitucional y Amparo que atinadamente dirige.*

### **A MI ASESOR EL LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ:**

*Por haber aceptado dirigir mi tesis ya que por medio de su conocimiento y consejos me enseñó que una tesis debe ser el fruto de una actitud positiva que se funde en la responsabilidad, profesionalismo, esfuerzo, sacrificio, perseverancia y dedicación para poder llegar al éxito.*

*Además le doy las gracias porque independientemente de ser un gran profesional del derecho es una persona con una gran calidad humana que me animaba y guiaba cuando desfallecía o me llenaba de dudas y, finalmente por la gran paciencia que me tuvo durante el tiempo que me asesoró.*

### **A MARIANITA:**

*Por su buena disposición, eficiencia y amabilidad en su trato para recibirme al llegar al seminario.*

*A todos y cada uno de los que me ayudaron a poner su granito de arena para que yo pudiera concluir mi trabajo de tesis, gracias, que Dios los llene de bendiciones hoy y todos los días de su vida.*

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO 1. BOSQUEJO HISTÓRICO.....</b>	<b>12</b>
1.1. Antecedentes históricos de los límites territoriales en el Distrito Federal.....	13
1.1.1. El territorio del Distrito Federal.....	13
1.1.2. Las delegaciones como límites interiores del Distrito Federal.....	26
1.2. Antecedentes del sistema electoral en el Distrito Federal.....	42
1.2.1. Procesos electorales.....	42
1.2.2. Procesos de participación ciudadana.....	56
<b>CAPÍTULO 2. BOSQUEJO LEGAL.....</b>	<b>68</b>
2.1. Antecedentes normativos del marco geográfico electoral en el Distrito Federal.....	69
2.1.1. Marco legal de los límites geográfico-electorales en el Distrito Federal.....	69
2.1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).....	71
2.1.1.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).....	80

2.1.1.3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF).....	85
2.1.1.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF).....	88
2.1.1.5. Código Electoral del Distrito Federal (CEDF).....	109
2.1.1.6. Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoya la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.....	112
2.1.1.7. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la aplicación del marco geográfico electoral par la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006. (Sic).....	115
2.1.1.8. Jurisprudencia y/o tesis relevantes.....	116
2.2. Jurisdicción y competencia en materia de límites geográfico-electorales en el Distrito Federal.....	125
2.2.1. Competencia en materia electoral.....	128
2.2.2. Competencia en materia administrativa.....	130
2.2.3. Competencia en materia legislativa.....	130

<b>CAPÍTULO 3. PROBLEMAS DE LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>137</b>
3.1. Descripción de la problemática de límites territoriales.....	138
3.2. Análisis casuístico de la problemática de límites territoriales.....	145
3.2.1. Límites visuales que dividen manzanas.....	150
3.2.2. Límites visuales que dividen unidades de identidad cultural (localidades).....	172
<b>CAPÍTULO 4. EFECTOS JURÍDICO ELECTORALES OCASIONADOS POR LA PROBLEMÁTICA DE LÍMITES TERRITORIALES Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....</b>	<b>206</b>
4.1. Principio de constitucionalidad.....	209
4.2. Principio de certeza .....	213
4.3. Cartografía electoral desactualizada.....	215
4.4. Impedimento para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral.....	217
4.5. Afectación en los listados nominales.....	218
4.6. Propuesta de solución.....	223
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>230</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>247</b>

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la mayoría de los países del orbe tienen como una de sus prioridades la vigencia de un estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y a las minorías étnicas, y el reconocimiento a formas de gobierno que sean plenamente compatibles con sistemas democráticos.

En este sentido, la manera más socorrida para llevar a cabo la democracia moderna es aquella que se identifica con el adjetivo de ser representativa, lo que supone que en un Estado democrático la mayoría de los ciudadanos elegirá a sus representantes populares.

Por ello, y para que los electores ejerzan su derecho al sufragio debe haber una serie de condiciones objetivas que propicien tanto su entusiasta y copiosa participación a la hora de emitirlo como el respeto irrestricto a la voluntad general para designar a sus gobernantes. Dentro de las primeras estará el estimular mediante la difusión y enseñanza de valores cívicos y la cultura democrática como práctica cotidiana entre los ciudadanos y en cuanto a las otras condiciones deberá existir un conjunto de normas jurídicas que constituyan los cimientos para la realización de los procesos electorales.

En términos generales esta normatividad de naturaleza electoral tendrá que regular, entre otros aspectos, la actuación de las distintas partes que estarán legitimadas para participar en los comicios como son la propia ciudadanía, los diferentes partidos políticos y coaliciones y la autoridad electoral que siempre deberá desempeñarse con total imparcialidad e independencia.

En este orden de ideas, la responsable de organizar los comicios en la ciudad de México tiene como una de sus principales funciones el determinar el

marco geográfico electoral que deberá ser aplicado para las elecciones del jefe de gobierno, 40 diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, 26 diputados del mismo órgano de gobierno local legislativo por el principio de representación proporcional y 16 jefes delegacionales.

Lo anterior significa que deberá determinar el espacio geográfico en el que estén incluidos un determinado número de electores para que éstos voten por el candidato o partido que más le convenza dentro de cada uno de sus respectivos ámbitos territoriales, es decir, una sola circunscripción para la elección del titular del gobierno del Distrito Federal, 40 distritos electorales uninominales para cada uno de los diputados electos por el principio de mayoría relativa, una sola circunscripción plurinominal para los 26 diputados de representación proporcional y 16 demarcaciones territoriales para los respectivos jefes delegacionales.

Estos trabajos de delimitación geo-electoral los realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de autoridad electoral de la capital del país a partir de 1999, teniendo como insumo a la cartografía electoral que le proporciona el Instituto Federal Electoral por medio de un convenio de apoyo y colaboración y su anexo técnico número seis.

Al ser aplicada dicha cartografía electoral en los primeros procesos electorales organizados por parte del Instituto Electoral local y por lo que se refiere a las elecciones del segundo jefe de gobierno y de los integrantes de la segunda legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hubo plena coincidencia de los límites electorales con los citados niveles de agregación relativos (una sola circunscripción, 40 distritos electorales uninominales y una sola circunscripción plurinominal, respectivamente), no así en los comicios de los jefes delegacionales en cuanto a los descriptivos de límites de las

demarcaciones territoriales señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta situación se puede explicar porque el marco geo-electoral requerido para llevar a cabo los comicios de los integrantes de los órganos de gobierno locales ejecutivo y legislativo estaba basado tanto en límites electorales como en límites administrativos exteriores, los cuales no tenían diferencias entre sí. Sin embargo, para el caso del marco geográfico electoral a aplicar para los titulares de las demarcaciones territoriales dichos límites de las secciones electorales no eran plenamente coincidentes con los límites administrativos interiores o delegacionales.

Dichas diferencias limítrofes en materia electoral y delegacional resultan lógicas en el entendido de que los únicos procesos electorales que se celebraban en la ciudad de México, a partir de 1988, eran para elegir a los integrantes de las tres Asambleas de Representantes del Distrito Federal, de la primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del primer jefe de gobierno, de tal manera que quienes organizaban dichos procesos no les representaba problema alguno la no coincidencia de límites administrativos con los electorales porque los jefes delegacionales no eran electos sino designados y, por ello, no propusieron a las instancias competentes las modificaciones a la legislación administrativa respectiva porque no había necesidad de empatar ambos límites al no haber afectación del voto de los ciudadanos.

Bajo este contexto, al identificar cada uno de los efectos jurídico electorales que se derivan de las diferencias entre límites administrativos y electorales del Distrito Federal, en el presente trabajo de tesis nos hemos propuesto el poder formular una propuesta integral de solución para hacer frente a la no coincidencia de ambos límites lo cual ocasiona que líneas visuales dividan manzanas y unidades de identidad cultural (localidades)

afectando su indivisibilidad para efectos electorales y, por lo tanto, la emisión del voto de los ciudadanos involucrados en dichos asentamientos poblacionales.

En este sentido, la tesis la hemos estructurado en cuatro capítulos los cuales comprenden lo siguiente.

En el capítulo primero que se refiere al bosquejo histórico, por una parte, explicamos cuáles fueron los antecedentes históricos de los límites territoriales en el Distrito Federal teniendo como punto de partida los tiempos prehispánicos, la consolidación de los mexicas como civilización hegemónica en el Valle de México, su posterior conquista, la fundación de la ciudad de México sobre las ruinas de la Gran Tenochtitlan, su situación en el movimiento de la independencia respecto de la metrópoli española, la creación del Distrito Federal y sus sucesivas interrupciones derivadas de la confrontación entre federalistas y centralistas, y las diversas modificaciones a sus límites, y por otra, con la enunciación de los antecedentes del sistema electoral en el Distrito Federal consideramos lo concerniente a los procesos electorales y de participación ciudadana con el consiguiente tratamiento de su fundamento jurídico, la democracia, sistema electoral y Derecho Electoral.

Para el desarrollo del capítulo segundo que se denomina bosquejo legal, en primer lugar, detallamos cuáles son los diferentes cuerpos legislativos que constituyen la base normativa del marco geográfico electoral para lo cual atendemos lo dispuesto en nuestra Carta Magna, diversa legislación secundaria federal y local, el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, el acuerdo del Consejo General de éste último por el que se aprueba el marco geográfico electoral, y diversas jurisprudencias y/o tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en segundo lugar, al definir y establecer las diferencias

entre jurisdicción y competencia, a esta última la clasificamos, a su vez, en competencia electoral, competencia administrativa y competencia legislativa, identificando cuáles son las diversas instancias y sus correspondientes facultades para actuar en materia de límites geográfico-electorales en la ciudad de México. De igual manera, precisamos lo concerniente a la competencia judicial.

El capítulo tercero considera lo relativo a los problemas de límites administrativos y electorales en el Distrito Federal. En el primer sub punto describimos cuál es la esencia de la problemática de dichos límites territoriales y con este propósito se establece el concepto de manzana y localidad las cuales integran las secciones electorales y éstas a los otros niveles de agregación y que sirven de plataforma para la organización de los procesos electorales. En el segundo sub punto describimos cuáles son las causas que dan origen a la problemática ocasionada por las diferencias entre los límites administrativos y electorales, siendo éstas las líneas o límites visuales que dividen manzanas y las que parten unidades de identidad cultural (localidades). Por ello, apoyados en herramientas gráficas analizamos cuatro casos en donde hay partición de manzanas y seis que dividen unidades de identidad cultural.

Por lo que se refiere al capítulo cuarto, en éste exponemos cinco efectos jurídico electorales que se derivan de la no coincidencia de límites de las secciones electorales y delegacionales. En este sentido, y tomando en cuenta que los ciudadanos afectados por dichas diferencias limítrofes no podrán votar por el candidato o partido político correspondiente a la delegación política con la que tienen un sentido de pertenencia o afinidad cultural dada la ubicación de su domicilio, procedimos a explicar el por qué hay una violación al “Principio de constitucionalidad”, una afectación al “Principio de certeza”, una cartografía electoral inconsistente o desactualizada, un impedimento para que dichos ciudadanos puedan inscribirse en el padrón electoral y, en consecuencia, una

afectación de las listas nominales de electores. Respecto de dichos listados explicamos el por qué su revisión por parte de los ciudadanos y los partidos políticos, no es una vía idónea para que los ciudadanos afectados por dichas diferencias limítrofes puedan ser ubicados en la delegación política con la que tienen afinidad cultural y no en aquella demarcación territorial que les corresponde de acuerdo a la ubicación de su domicilio. Asimismo, elaboramos una propuesta de solución en donde pueda aplicarse un procedimiento de adecuación de las fronteras de las secciones electorales a cargo del Instituto Federal Electoral previa reforma que haga el órgano de gobierno legislativo local a los descriptivos de los límites delegacionales señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. De igual manera, consideramos la actuación de otras instancias como el Comité de trabajo y la autoridad electoral de la ciudad de México. Además, enfatizamos el hecho de que dicho procedimiento de adecuación seccional es distinto de un reseccionamiento.

# **CAPÍTULO 1.**

## **BOSQUEJO HISTÓRICO**

## **CAPÍTULO 1. BOSQUEJO HISTÓRICO**

### **1.1. Antecedentes históricos de los límites territoriales en el Distrito Federal.**

#### **1.1.1. El territorio del Distrito Federal.**

No obstante que el Distrito Federal fue creado en el siglo XIX, creemos necesario explicar los antecedentes de su conformación. Es por ello que en este primer sub punto podemos distinguir cinco grandes etapas:

La primera, que genéricamente se denomina prehispánica considera la referencia de tribus con culturas diversas que ocupaban el territorio del Valle de México. De entre estos pueblos indígenas resaltamos la civilización mexicana por el dominio que tuvieron en la región central de México.

Una segunda etapa se da, por una parte, durante la conquista de la Gran Tenochtitlan por parte de los españoles quienes imponen su cultura sobre los vencidos y, por otra, en la época colonial donde describimos la fundación de la ciudad de México.

En la tercera etapa, planteamos cómo la ciudad de México fue fundamental para el movimiento independentista.

Por su importancia notoria en la cuarta etapa exponemos cómo es creado el Distrito Federal mediante la primera constitución de corte federalista, la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824", previa referencia del "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", y cómo es desaparecido durante la vigencia de dos regímenes centralistas y

restaurado nuevamente por el Acta de Reformas de 1847 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Y por último, en la quinta etapa enunciamos las redefiniciones de los límites del Distrito Federal de conformidad con la suscripción de diversos convenios con el Estado de México y con el estado de Morelos con la denominada “Línea Linares” y sus precisiones en la legislación secundaria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cronológicamente los orígenes más remotos de asentamientos precolombinos en el área geográfica de la que hoy es la ciudad de México y sus alrededores se enuncian de la manera siguiente:

Época prehispánica. Los más antiguos indicios de ocupación humana en el territorio del Distrito Federal proceden del Peñón y San Bartolo Atepehuacan ([Gustavo A. Madero](#)), y corresponden al período Cenolítico Inferior (9500-7000 adC). Durante los primeros tres milenios antes de nuestra era, bajo el influjo o a la sombra de la cultura [olmeca](#), se desarrollaron aquí varias poblaciones importantes como [Cuicuilco](#). Hacia el final del [Preclásico](#), la hegemonía cuicuilca cedía ante el apogeo de [Teotihuacan](#), localizada al noreste del lago de Texcoco.

Durante el [Clásico](#) esa ciudad fue un núcleo que concentró a la mayor parte de los pobladores de la cuenca lacustre, quedando [Azcapotzalco](#) como uno de sus satélites en la ribera poniente, ocupado por pueblos de ascendencia [otomiana](#). En el oriente del lago, el [cerro de la Estrella](#) fue la sede de un pequeño pueblo teotihuacano.

Hacia el siglo VIII comenzó la decadencia de Teotihuacan. Algunos de sus habitantes se trasladaron a la ribera del [lago de Texcoco](#), donde fundaron pueblos como [Culhuacán](#), [Coyoacán](#) y [Copilco](#). La zona fue destino de las migraciones de los [teochichimecas](#) durante los siglos VIII y XIII, pueblos que originarían a las culturas [tolteca](#) y [mexica](#).

Estos últimos llegaron hacia el [siglo XIV](#) para establecerse primero en la orilla del lago, y luego en el [islote de México](#), donde fundaron [su capital](#). Junto con [sus aliados](#), los [mexicas](#) dominaron un territorio de cerca de 300 mil kilómetros cuadrados.<sup>1</sup>

Dado el papel predominante que tuvieron dichos mexicas es conveniente que mencionemos lo expresado por el historiador Daniel Cosío Villegas<sup>2</sup> para

---

<sup>1</sup> Página Web. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com). México, Distrito Federal. 19 de junio de 2007.

resaltar las iniciales penurias que tuvieron que padecer por la convivencia con tribus más poderosas y en territorios que no les pertenecían hasta su consolidación como un verdadero imperio. En este sentido el autor en cita comenta que:

Cuando los mexicas entraron en el Valle de México prácticamente toda la tierra estaba ocupada por naciones en parte descendientes de los antiguos teotihuacanos y en otras formadas por los recién llegados.

En 1276 los mexicas se establecen en Chapultepec, donde duran algún tiempo, hasta que perdieron una terrible batalla y fueron llevados como prisioneros a Culhuacán donde reinaba una dinastía de ascendencia tolteca. Los culhuas dieron a los mexicas tierra cerca de Tizapán con la esperanza de que fueran destruidos por la enorme cantidad de serpientes que allí vivían.

En 1325 se establecen en esa pequeña isla, parte de un archipiélago en el lago de Texcoco, que con el tiempo se volvería la ciudad de Tenochtitlan. Precisamente por su poco atractivo la isla no había sido habitada sino ocasionalmente, y no pertenecía a ninguno de los reinos vecinos. Con todo los mexicas durante bastante tiempo tuvieron que ser vasallos del poder más importante de entonces, los tecpanecas de Azcapotzalco. Después de quince generaciones esa miserable tribu repudiada se había convertido en la cabeza del Anáhuac.

De esta manera, los mexicas reinaban sobre un imperio del tamaño de la Italia moderna, formado por varias regiones y climas y habitado por gente que hablaba numerosas lenguas. Tan sólo Tenochtitlan-Tlatelolco, es decir, la combinación de las dos islas a las que nos referimos simplemente como Tenochtitlan, ya que fue la principal, ocupaba un área de aproximadamente trece kilómetros cuadrados en el año de 1519.

Bajo este contexto histórico, a continuación presentamos lo que era la gran ciudad de México-Tenochtitlan:

---

<sup>2</sup> Cosío Villegas, Daniel. Historia Mínima de México. Sexta reimpresión. México. Editorial El Colegio de México. 1997. Págs. 38-40.

## México - Tenochtitlan<sup>3</sup>



La ciudad estaba cruzada de lado a lado por tres amplias avenidas que se extendían hasta tierra firme. Los *calpullis* estaban divididos por *tlaxilcalli* o canales. Paralelos a estos canales siempre había una amplia calle. Los canales se cruzaban por puentes de madera que de noche eran removidos. Los canales se usaban para el transporte con barcazas hechas de *totoras*. Había barcazas para la recolección de desperdicios y otras para la recolección de excremento, que era utilizado como abono en las *chinampas*. Alrededor de 1000 gentes estaban encargadas de la limpieza de las calles. Bernal comenta su sorpresa al encontrar letrinas en las casas particulares, en el mercado público y en los caminos.

<sup>3</sup> Página Web. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com). Historia de la ciudad de México. 19 de junio de 2007.

La historia de las acciones militares, su avanzada y el posterior sometimiento de los mexicas por parte de los españoles y la fundación de la ciudad de México sobre las ruinas de la Gran Tenochtitlan con su organización inicial en barrios y los primeros años de vida de aquella junto con la radical transformación de sus linderos lacustres para su expansión progresiva se describe en estos términos:

Durante la época de la conquista los españoles llegaron al territorio que actualmente es el Distrito Federal por [Itztapalapan](#), en julio de [1519](#).

Siguieron su camino por la calzada de Itztapalapan hasta la capital tenochca donde [Hernán Cortés](#) fue recibido por [Motecuhzoma Xocoyotzin](#) el [8 de noviembre](#) de [1519](#).

En 1520, [Pedro de Alvarado](#) (en ausencia de Cortés) arremetió contra los mexicas en la [Matanza de Tóxcatl](#). Este hecho fue el punto por el que los mexicas iniciaron hostilidades contra los invasores europeos. En sustitución de Motecuhzoma --muerto por los españoles-- [Cuitláhuac](#) fue elegido tlatoani de Tenochtitlan. Quien encabezó la resistencia contra a ocupación española.

Por aquella época también tuvo lugar una desastrosa epidemia de [viruela](#), que se cobró miles de vidas, entre ellas, la del propio Cuitláhuac. Como sustituto de Cuitláhuac fue elegido [Cuauhtémoc](#). Le tocó enfrentar el asedio de los españoles aliados con los indígenas del [valle de Puebla-Tlaxcala](#). Cuauhtémoc se rindió, luego de múltiples derrotas de los mexicas y tlatelolcas, el [13 de agosto](#) de [1521](#).

En la época colonial puesto que la ciudad de Tenochtitlan había quedado en un estado lastimoso, Cortés decidió establecer el gobierno español en la población de [Coyoacán](#), al sur del lago de Texcoco. Desde allí gobernó con el título de [Capitán General](#) y Justicia Mayor.

Desde Coyoacán partieron las expediciones de conquista con el propósito de someter a los pueblos indígenas de los diversos rumbos de lo que sería el [virreinato de Nueva España](#). En [1519](#) fue establecida la Primera Audiencia de México, encabezada por [Juan de Zumárraga](#), que también fue el primer obispo de México. Cuatro años más tarde, en [1523](#) se creó el virreinato de Nueva España, aunque su primer virrey, [Antonio de Mendoza](#), no arribó a México hasta [1535](#).

La ciudad de México fue dividida en [barrios](#) (que se asentaron sobre las estructuras territoriales de los *calpullitin* mexicas). Las tierras situadas alrededor del lago fueron divididas en [encomiendas](#), que luego se transformaron en ayuntamientos. Los pueblos de indios estaban situados originalmente en las orillas de las ciudades españolas, aunque con el paso del tiempo los límites fueron cada vez menos claros y los indios llegaron a vivir en los pueblos españoles, casi siempre por razones de trabajo.

Al mismo tiempo que se fundaron diversas instituciones políticas en los nuevos dominios españoles, también tuvo lugar un proceso de [aculturación](#) de los naturales. Hubo una intensa campaña de latinización de los indios, encabezada primero por los [franciscanos](#), que establecieron instituciones como el [Colegio de la Santa Cruz de](#)

[Tlatelolco](#). En ellos, los nobles indígenas aprendieron el [latín](#), la doctrina de la iglesia y numerosas artes y oficios.

Durante la época colonial, la ciudad de México se llenó de suntuosas construcciones, ya fuera para el culto religioso, como edificios destinados a la administración, o bien, residencias de la élite criolla y peninsular. En contraste, la mayor parte de la población, indígena, vivía en la miseria en los barrios de la periferia y los pueblos ribereños o montañoses. Mientras el centro de la ciudad era objeto de constantes *hermoseamientos* (como las remodelaciones del [Zócalo](#), o la pavimentación de las calles, a costa de los viejos canales); en las orillas la gente vivía en casas de bahareque asentadas sobre cenagales.

La ciudad virreinal fue objeto de varias inundaciones ([1555](#), [1580](#), [1607](#), [1629](#), [1707](#), [1714](#), [1806](#)), resultado de la destrucción de los diques que la protegían durante el sitio de Tenochtitlan, de las cuales la mayor fue la de [1629](#). Este hecho que llevó a tomar la decisión de desecar el sistema lacustre de la cuenca, por medio de la construcción de un canal y un tajo para dar salida a la cuenca por el [río Tula](#).<sup>4</sup>

Aunque formalmente el inicio de la independencia de México de la metrópoli española se dio en el estado de Guanajuato creemos necesario resaltar a la ciudad de México por cuanto que aquí encontramos la primera semilla del movimiento libertario con la actuación de algunos de los miembros del órgano de gobierno de la capital de la Nueva España. Tal aseveración se explica en las líneas siguientes:

El movimiento de Independencia tuvo su inicio cuando tras la ocupación francesa en [España](#), el Ayuntamiento de México se declaró simpatizante de la creación de una Junta soberana que gobernara la Nueva España mientras durara la ocupación. Los miembros más radicales, como [Francisco Primo de Verdad](#) y Melchor de Talamantes, pensaban que la independencia debía ser definitiva. La Junta de México contaba con el apoyo del virrey [José de Iturrigaray](#). Sin embargo, un movimiento reaccionario puso presos a los miembros del ayuntamiento el [15 de septiembre](#) de [1808](#) y consiguió la destitución del virrey.

Tras el inicio de la [revolución independentista](#) en [Dolores, Guanajuato](#), el objetivo de las tropas insurgentes era la captura de la capital. Sus caminos los llevaron a las inmediaciones de la ciudad de México. [Hidalgo](#) y su ejército llegaron a [Cuajimalpa](#) poco tiempo después de proclamar la independencia en Dolores. Derrotaron a los realistas en la batalla del Monte de las Cruces, y a pesar de ello, los insurgentes decidieron volver al [Bajío](#) sin tomar la capital.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Página Web. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com). México, Distrito Federal. *Op. Cit.*

<sup>5</sup> *Idem.*

En el México independiente y emulando a su vecino del norte la ciudad de México fue convertida en Distrito Federal por cuanto sirvió de asiento de los Poderes de la Unión. Bajo este contexto, el jurista Juan José Ríos Estavillo<sup>6</sup> explica acerca de la creación del Distrito Federal que:

Los antecedentes históricos sobre la determinación de un lugar donde residieran los Poderes de la Unión parte desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. En el artículo 45 se planteaba que la residencia de las llamadas en ese entonces “corporaciones (Supremo Congreso Mexicano, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia)”, habrían de residir en un mismo lugar que determinaría el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno. De la misma manera se contemplaba el supuesto de la posible separación material o falta de establecimiento en la misma circunscripción territorial, al señalar que cuando las circunstancias no permitieran residir a las tres corporaciones en un mismo lugar, el Congreso podría aprobar la separación en tiempo y en distancia.

El segundo antecedente, y se considera el más importante en cuanto a la determinación residencial de los poderes de la Unión, lo encontramos en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

...

Es oportuno aclarar que a pesar que el artículo 50, fracción XXVIII, de dicha constitución de 1824 creaba formalmente al Distrito Federal, en el artículo 5 del propio texto constitucional no se hizo mención alguna del Distrito Federal como parte integrante de la Federación.

Aunado a lo anterior y con base en el decreto dictado por el Congreso Constituyente el 18 de noviembre de 1824 se determinaban la creación y bases de organización del Distrito Federal: “estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad de México y con un radio de dos leguas; el gobierno político y económico del Distrito quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal, previendo así una serie de indicaciones electorales y administrativas del cambio”.

Cabe destacar que el equivalente a metros lineales de las referidas dos leguas es de 8,380 metros.

Aunado a lo anterior mostramos el siguiente plano de las medidas para la demarcación del Distrito Federal del 18 de noviembre de 1824:

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada. Tomo II. Décimo novena edición. México. Editorial Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. Págs. 259-260.

## Distrito Federal 1824.<sup>7</sup>



<sup>7</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Atlas Histórico de la Ciudad de México. Tomo I. Primera Edición.* México. Editorial Mario de la Torre. 1996. Pág. 36.

Con el citado decreto de creación del Distrito Federal, éste se integró con la unión de varias ciudades o municipios importantes, así como con pueblos y villas, y cuyos límites se enuncian a continuación:

Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los Baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco.<sup>8</sup>

Ahora bien, es preciso comentar que la vigencia de la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824” se interrumpió en el año de 1835 con el triunfo de la corriente centralista que enarbolaba el partido conservador y cuyo Congreso elaboró una Carta Magna acorde a su filia política. Por lo anterior, el 29 de diciembre de 1836 se promulgaba la llamada “Constitución de las Siete Leyes”, la cual disponía la creación del denominado Departamento de México y, por ende, la consecuente desaparición del Distrito Federal.

En este sentido el Doctor Emilio O. Rabasa Gamboa<sup>9</sup> refiere que:

La Sexta Ley Constitucional, que comprendía 31 artículos se denominó “División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos”, regulando que la República se dividiría en Departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos.

El gobierno interior de los departamentos estaba a cargo de los gobernadores con sujeción al gobierno general y siendo nombrados por éste. Asimismo se estableció la existencia de ayuntamientos en las capitales de los departamentos en los lugares en los que los había en 1808.

---

<sup>8</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). Historia de la Ciudad de México. 19 de junio de 2007.

<sup>9</sup> Rabasa Gamboa, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. Tercera edición. México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2004. Págs. 38-39.

Posteriormente y derivado de las continuas confrontaciones suscitadas entre los partidarios federalistas y centralistas, el Distrito Federal fue objeto de cambios tanto en el aspecto político como en el rubro territorial. Lo anterior, se ilustra bajo estas consideraciones:

El Departamento de México continuó hasta el año de 1846, en que el gobierno llamado “Libertador”, con el Acta de Reformas de 1847 restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824, recobrando el Distrito Federal el carácter que le daba esa Ley Fundamental.

Pero fue hasta el 28 de marzo de 1848 cuando el Presidente Interino Manuel Peña y Peña, desde Querétaro, autorizó al Gobernador del Distrito Federal, Juan María Flores Terán, ejercer las funciones que le correspondían.

Otros cambios se dieron en el último período de gobierno de Antonio López de Santa Ana, con el decreto del 16 de febrero de 1854, que ensanchó la extensión que tuvo el Distrito Federal, comprendiendo entre sus límites las siguientes poblaciones: “al norte, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al noroeste, Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al suroeste, desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el sureste, Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el oeste, el Peñón Viejo y entre este rumbo y el noreste y norte, hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco”.<sup>10</sup>

Por lo que respecta a la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857” cabe mencionar que:

En febrero de 1856, tras la firma del Plan de Ayutla –que desconocía el gobierno de Antonio López de Santa Ana- como consecuencia del movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez, fue convocado un Congreso Extraordinario reunido en la ciudad de México.

Un año después, el 5 de febrero de 1857, el Presidente Ignacio Comonfort y el Congreso Constituyente aprobaron la nueva constitución, la cual conservaba el federalismo, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio y la abolición de la esclavitud.

En ella se establecían como ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hubieran cumplido 18 años si eran casados y 21 si no lo eran.<sup>11</sup>

En consecuencia, en dicha “Constitución liberal de 1857” se restablece la figura del Distrito Federal cuyos límites se muestran en el plano siguiente:

---

<sup>10</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

<sup>11</sup> *Idem.*

Plano del Distrito Federal 1857.<sup>12</sup>



<sup>12</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág. 105.

En cuanto a los límites del Distrito Federal de finales del siglo XIX que se configuran de acuerdo a lo convenido con otras entidades federativas como el Estado de México y el de Morelos, aquéllos son los que más se asemejan a los que actualmente tiene la ciudad de México con las precisiones de otro convenio formalizado con el Estado de México en el año de 1993.

Al respecto, es pertinente señalar lo comentado por el citado jurista Juan José Ríos Estavillo<sup>13</sup> en el sentido de que:

En efecto, en términos del artículo tercero del decreto de creación del Distrito Federal, que como hemos dicho se emitió el 18 de noviembre de 1824, ordenaba que el gobierno general y el gobernador del Estado de México nombrarían cada uno un perito para que entre ambos demarcaran y señalaran los términos del Distrito Federal cuyo centro fuera la plaza mayor de la ciudad de México y su radio de dos leguas.

Sin embargo, ese nombramiento de peritos y delimitación territorial se definió 74 años después...

...

... los límites del Distrito Federal son los fijados por decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 y expedidos por el Congreso de la Unión, mismos que ratifican los convenios celebrados con los estados de Morelos y México, respectivamente.

Lo cierto sobre este particular es que el 15 de diciembre de 1898 nunca se expidió decreto alguno en el que se fijará el convenio de limitación territorial entre el Distrito Federal y el estado de Morelos. El único convenio aprobado en cuanto arreglo de límites y decretado con esa fecha fue el celebrado entre los estados de Puebla e Hidalgo, pero nunca signó tales el Distrito Federal.

Los convenios en que sí se determinaban y se aprueban los límites del Distrito Federal y el Estado de México, así como el celebrado entre el Distrito Federal y el estado de Morelos, ambos fueron decretados por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 17 de diciembre de 1898, y ambos, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1898.

Al efecto, en el siguiente plano se describe la Carta Corográfica del Distrito Federal de 1899. Según el Diccionario de uso del español de María Moliner<sup>14</sup> se debe entender por corografía la descripción geográfica de un país.

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada. *Op. Cit.* Págs. 261-262.

<sup>14</sup> Moliner, María. Diccionario de uso del español. Volumen I. Segunda edición. España. Editorial Gredos. 2002. Pág. 772.

Distrito Federal 1899.<sup>15</sup>



<sup>15</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág.109.

La última precisión de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México se da el 24 de agosto de 1993 con la celebración del “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Límites Territoriales”<sup>16</sup> que fue suscrito entre el entonces Departamento del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México y que entró en vigor el 12 de julio de 1994.

Posteriormente, los límites del Distrito Federal descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 29 de diciembre de 1998, ajustaron la “Línea Linares” en los términos del citado convenio.

### **1.1.2. Las delegaciones como límites interiores del Distrito Federal.**

Aunque el título de este segundo sub punto se refiere únicamente a las delegaciones, ello no significa que en su desarrollo no describamos otras estructuras administrativas que estuvieron vigentes en la ciudad de México, tales como los municipios, prefecturas, partidos, distritos, departamento central, además de dichas delegaciones.

Al comentar cada una de ellas, denotamos el fin que tenían como figuras organizativas internas y que respondían a las circunstancias y necesidades particulares de cada etapa histórica hasta nuestros días.

---

<sup>16</sup> Dicho convenio se formalizó de conformidad con el entonces vigente artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual facultaba a las entidades federativas para resolver diferencias de límites mediante convenios amistosos con la aprobación del Congreso de la Unión.

A la par del sistema federal que nace en 1824 y por el cual la ciudad de México se convierte por primera vez en Distrito Federal, subsistió la figura del ayuntamiento cuyos miembros eran electos.

Esta organización inicial del México recién independiente es explicada por el profesor e investigador Ignacio Marván Laborde<sup>17</sup> quien determina que:

La forma de gobierno que debía tener la capital de la República se estableció por medio del decreto del Congreso del 18 de noviembre de 1824, en el que se estipuló que: la ciudad de México sería el Distrito Federal; el gobierno “económico y político” del Distrito quedaría bajo la jurisdicción del gobierno general; éste designaría un gobernador interino; en las elecciones de los ayuntamientos y pueblos comprendidos en el Distrito Federal se aplicarían las leyes entonces vigentes, es decir, las disposiciones relativas a la formación de ayuntamientos constitucionales de mayo y julio de 1812 y sus aclaraciones de marzo de 1821.

Formalmente se mantenía la elección de ayuntamientos en los pueblos incorporados al Distrito Federal, y la designación del gobernador era transitoria, en tanto se aprobaban las leyes respectivas al gobierno del Distrito.

Por otra parte, el decreto del 16 de febrero de 1854, al que aludimos en el sub punto anterior, emitido en el último período de gobierno de Antonio López de Santa Ana configuraba las demarcaciones interiores y exteriores del Distrito Federal. Al efecto, cabe citar lo siguiente:

Se propició la división del Distrito Federal en ocho prefecturas interiores, correspondientes a los ocho cuarteles mayores de la ciudad de México y en tres prefecturas exteriores:

- La de Tlanepantla al norte,
- La de Tacubaya al occidente y
- La de Tlalpan al sur.<sup>18</sup>

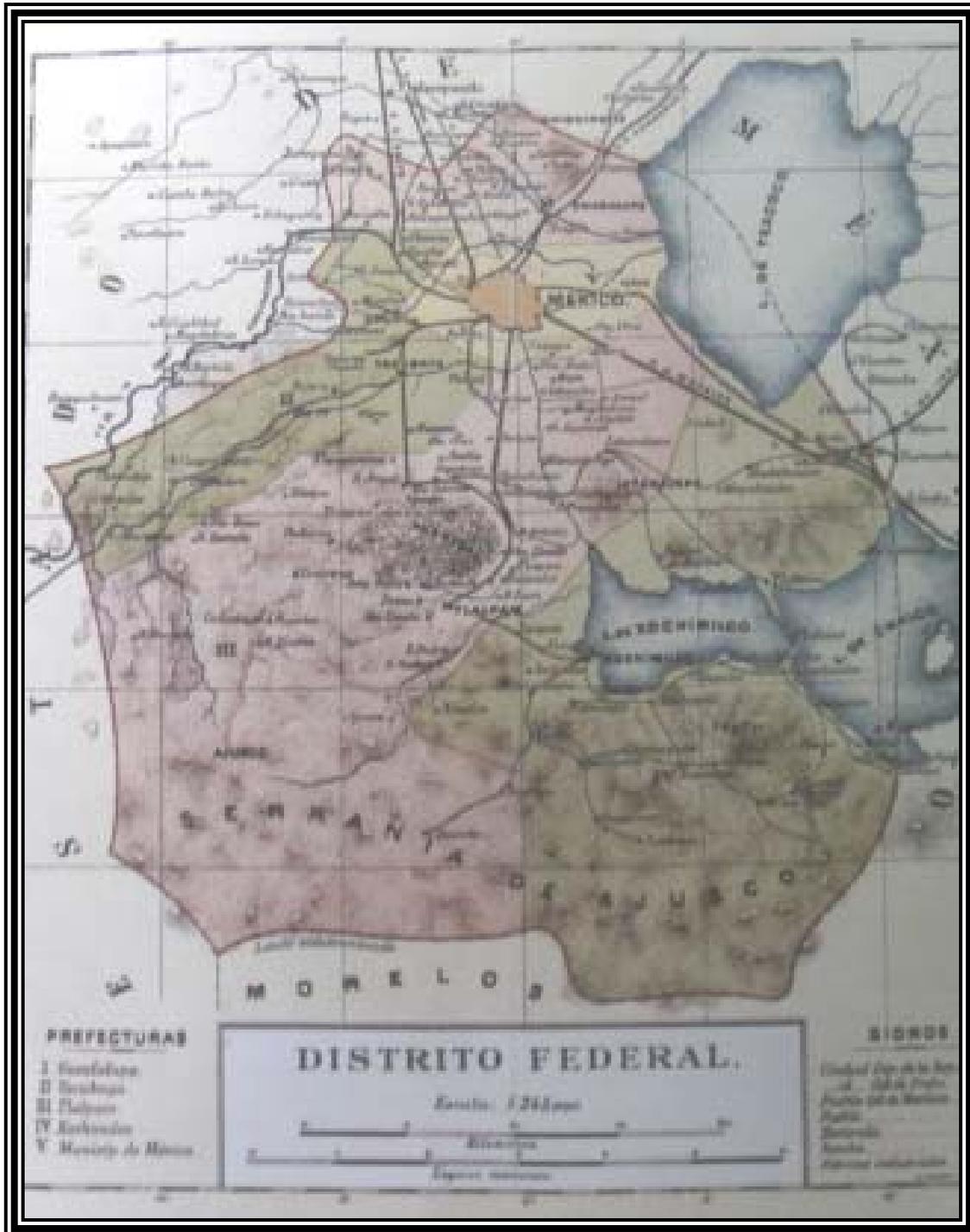
En el año de 1858 el Distrito Federal se delimitaba internamente como lo mostramos en el mapa siguiente:

---

<sup>17</sup> Marván Laborde, Ignacio. “La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal mexicano”. Revista Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. No. 4 enero-junio 2001. Pág. 52.

<sup>18</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

Distrito Federal 1858.<sup>19</sup>



<sup>19</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág. 36.

Años después el Distrito Federal tuvo nuevas adecuaciones toda vez que desde el punto de vista de límites interiores se reconoce la existencia de municipios y partidos en estos términos:

El 6 de mayo de 1861, otro decreto dio al Distrito Federal la siguiente división política:

- I. Municipalidad de México
- II. Partido de Guadalupe Hidalgo.
- III. Partido de Xochimilco.
- IV. Partido de Tlalpan.
- V. Partido de Tacubaya.

Se prevenía en el decreto que el gobernador del Distrito Federal, que en ese año era Don Miguel Blanco, señalaría las villas, poblaciones y barrios que correspondieran a cada demarcación, oyendo el parecer de los ayuntamientos. Así, en vista de dicha facultad, a partir del 5 de marzo de 1862, la división territorial del Distrito Federal fue la siguiente:

- I. Municipalidad de México.
- II. Partido de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de: Guadalupe Hidalgo y Azcapotzalco.
- III. Partido de Xochimilco, con las municipalidades de: Xochimilco, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta y Hastahuacán.
- IV. Partido de Tlalpan, con las municipalidades de: Tlalpan, San Ángel, Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco.
- V. Partido de Tacubaya, con las municipalidades de: Tacubaya, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac.

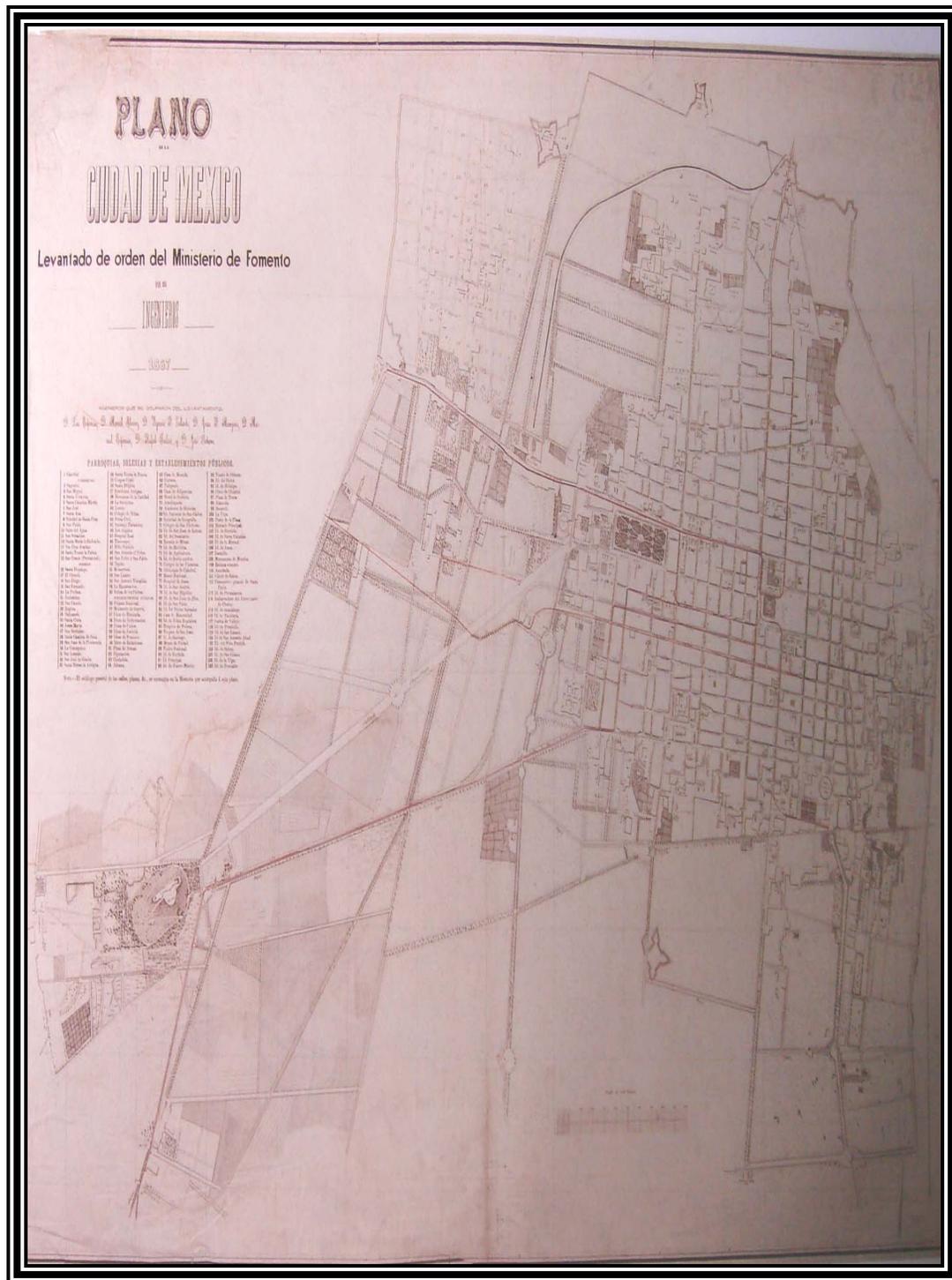
Durante el Segundo Imperio, el 29 de octubre de 1864, el Ayuntamiento de México informó a la población que el Emperador Maximiliano y su esposa entrarían a la ciudad el día 30 de octubre, a las diez de la mañana, instalándose por ese motivo el Imperio, y por ende saliendo los poderes federales del Distrito Federal. El lunes 10 de abril de 1865, se publicó en el Diario del Imperio el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Con la Restauración de la República y entrada de Benito Juárez a la ciudad de México, el 15 de julio de 1867, se retomó la división territorial del 5 de marzo de 1862, la que permaneció hasta el 31 de diciembre de 1899.<sup>20</sup>

En consonancia con lo anterior, exponemos cómo eran dichos límites de la ciudad de México y de la municipalidad de México los cuales se ilustran en los dos planos siguientes:

---

<sup>20</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

Ciudad de México 1867.<sup>21</sup>



<sup>21</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág. 145.

Municipalidad de la ciudad de México de 1899.<sup>22</sup>



<sup>22</sup> Ibidem. Pág. 385.

Al respecto precisamos que con el devenir histórico, el Distrito Federal estaba delimitado en lo exterior con la citada “Línea Linares” y en lo interior seguían vigentes los municipios pero con la sustitución de los partidos por los denominados distritos y con el consecuente cambio de municipios que los integraban. La nueva organización se describe en estas líneas:

Para el año de 1900, (según el censo del 29 de octubre de ese año) la división política del Distrito Federal fue la siguiente:

- I. Municipalidad de México.
- II. Distrito de Azcapotzalco:  
Municipalidad de Azcapotzalco,  
Municipalidad de Tacuba.
- III. Distrito de Coyoacán:  
Municipalidad de Coyoacán,  
Municipalidad de San Ángel.
- IV. Distrito de Guadalupe Hidalgo:  
Municipalidad de Guadalupe Hidalgo,  
Municipalidad de Iztacalco.
- V. Distrito de Tacubaya:  
Municipalidad de Tacubaya,  
Municipalidad de Mixcoac,  
Municipalidad de Cuajimalpa,  
Municipalidad de Santa Fe.
- VI. Distrito de Talpan:  
Municipalidad de Tlalpan,  
Municipalidad de Iztapalapa.
- VII. Distrito de Xochimilco:  
Municipalidad de Xochimilco,  
Municipalidad de Milpa Alta,  
Municipalidad de Tlaltenco,  
Municipalidad de Astahuacán,  
Municipalidad de Tulyehualco,  
Municipalidad de Ostotepec,  
Municipalidad de Mixquic,  
Municipalidad de Atocpan.  
Municipalidad de Tláhuac.<sup>23</sup>

Los límites de las municipalidades se pueden identificar en la siguiente Carta del Distrito Federal de la República Mexicana del año de 1900:

---

<sup>23</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

Distrito Federal 1900.<sup>24</sup>



<sup>24</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág. 111.

Posteriormente, y dadas las nuevas condiciones del Distrito Federal y con base en una legislación específica, ya no se considera la estructura distrital quedando solamente trece figuras municipales lo cual se explica en estos términos:

Con la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, del 26 de marzo de 1903, se dividió el territorio en 13 municipalidades, que fueron:

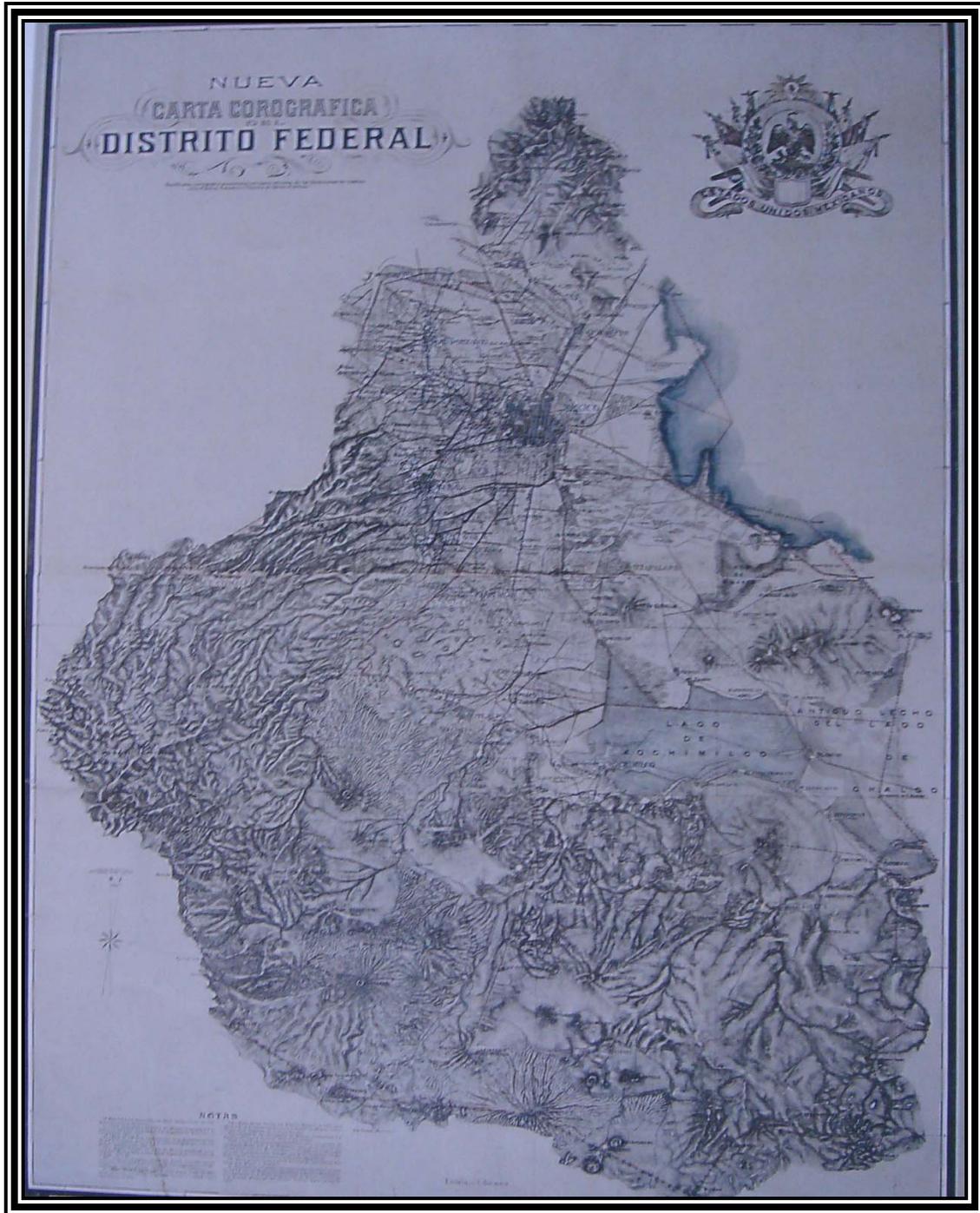
- México,
- Guadalupe Hidalgo,
- Azcapotzalco,
- Tacuba,
- Tacubaya,
- Mixcoac,
- Cuajimalpa,
- San Ángel,
- Coyoacán,
- Tlalpan,
- Xochimilco,
- Milpa Alta, e
- Iztapalapa.<sup>25</sup>

Estas municipalidades estaban representadas en la siguiente Carta Corográfica del Distrito Federal de 1903:

---

<sup>25</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

Distrito Federal 1903.<sup>26</sup>



<sup>26</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág.115.

Debemos mencionar que con la conclusión de la guerra civil de la revolución no se había trastocado la naturaleza jurídica, política y administrativa del Distrito Federal. En este último aspecto se seguían reconociendo la existencia de trece municipios a los cuales se les suma uno más en el año de 1924.

Sin embargo, esta situación cambió radicalmente durante la presidencia de Álvaro Obregón quien crea el Departamento del Distrito Federal en detrimento de la vida municipal. Lo anterior se explica de la manera siguiente:

Para el año de 1917, cuando se alcanzó el triunfo Constitucionalista, la división territorial del Distrito no había cambiado mucho de aquel 1903. Al ratificarse como residencia de los poderes federales el 13 de marzo de 1917, se configuró la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales el 14 de abril de ese año.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903 y dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en el año de 1924.

En diciembre de 1928 se reformó el artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva".<sup>27</sup>

Respecto de esta reforma el Doctor Emilio O. Rabasa Gamboa<sup>28</sup> opina que:

Con esta reforma el Presidente Álvaro Obregón había suprimido el régimen municipal para crear la organización del Distrito Federal como dependencia directa del Presidente de la República.

Con una nueva organización administrativa del Distrito Federal, ésta se formó con trece delegaciones cuyos límites fueron los antiguos municipios. Este cambio trascendental se describe de acuerdo a lo siguiente:

---

<sup>27</sup> Página Web. *Op.Cit.*

<sup>28</sup> Rabasa Gamboa, Emilio O. *Et. Alt. Mexicano: ésta es tu Constitución*. Décima edición. México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1995. Pág. 346.

El órgano de gobierno creado por la ley orgánica (aprobada en diciembre de 1928 y entró en vigor en enero de 1929), recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

En el artículo segundo de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales se estipuló que: “El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y Trece Delegaciones”. El artículo tercero indicó que: “El Departamento Central estará formado por las que fueron municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac”. El artículo cuarto estableció que: “Las trece Delegaciones serán:

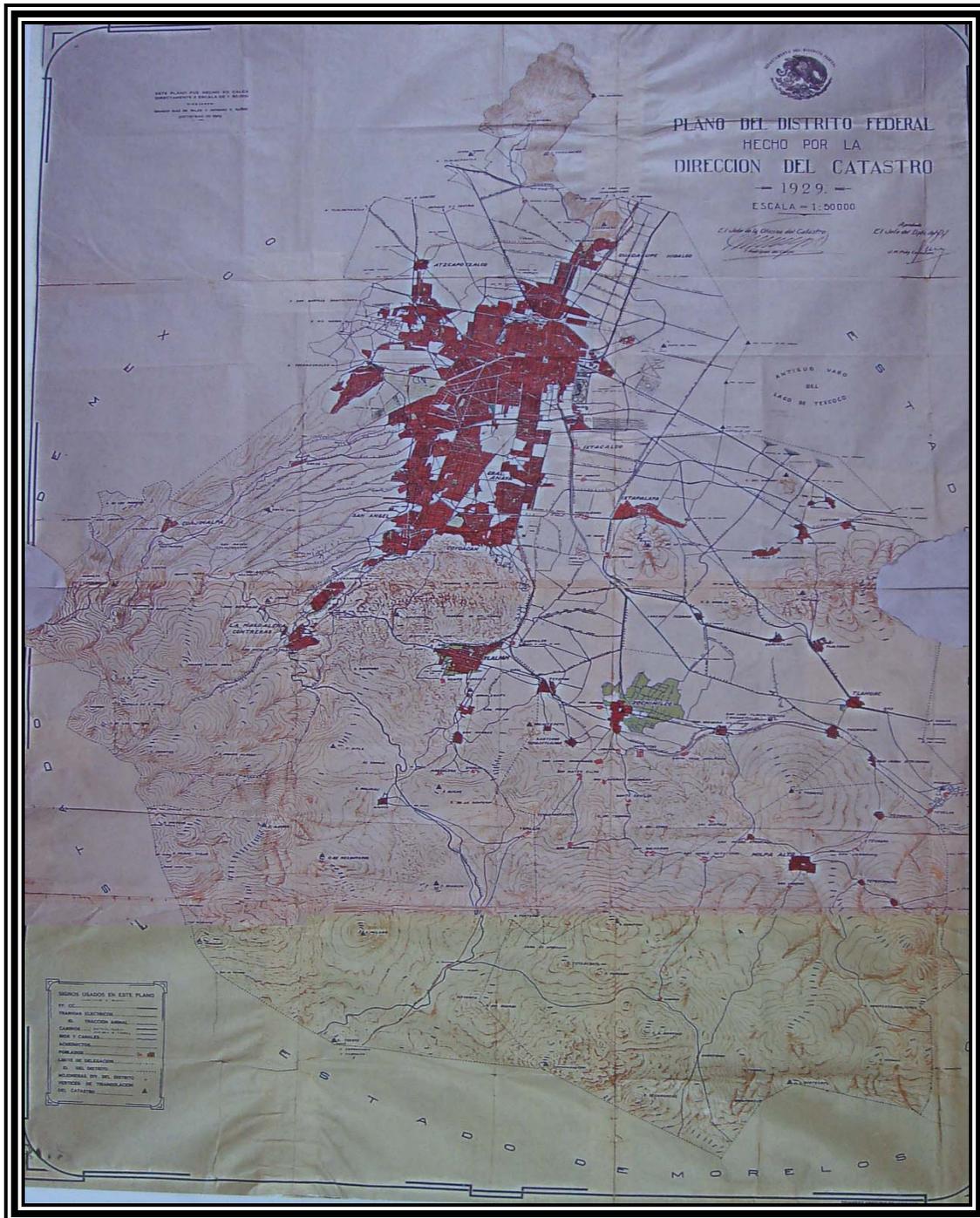
- Guadalupe Hidalgo,
- Azcapotzalco,
- Ixtacalco,
- General Anaya,
- Coyoacán,
- San Ángel,
- La Magdalena Contreras,
- Cuajimalpa,
- Tlalpan,
- Iztapalapa,
- Xochimilco,
- Milpa Alta y
- Tláhuac”.<sup>29</sup>

En el plano siguiente destacamos los límites de las que por vez primera fueron denominadas como delegaciones en sustitución de las municipalidades:

---

<sup>29</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

Distrito Federal 1929.<sup>30</sup>



<sup>30</sup> Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt. Op. Cit.* Pág.121.

Con nuevas figuras administrativas ahora es conveniente que resaltemos otros cambios en la delimitación territorial interna del Distrito Federal. Básicamente en una primera instancia, al lado de las delegaciones se reconoce a la ciudad de México como sede del Departamento Central. Posteriormente, éste dio origen a otras cuatro delegaciones las cuales, con la supresión de la de General Anaya, dieron un total de 16.

En este sentido la nueva evolución administrativa tuvo las características que a continuación se enuncian:

El 31 de diciembre de 1941, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, derogándose la Ley Orgánica anterior, de 1928. El artículo octavo de la nueva Ley manifestó que:

“Para los efectos de esta ley, el Distrito Federal se divide:

- a. En la Ciudad de México, y
- b. En las delegaciones que serán:
  - Villa Gustavo A. Madero,
  - Azcapotzalco,
  - Iztacalco,
  - Coyoacán,
  - Villa Álvaro Obregón,
  - La Magdalena Contreras,
  - Cuajimalpa,
  - Tlalpan,
  - Iztapalapa,
  - Xochimilco,
  - Milpa Alta y
  - Tláhuac”.

Para 1941, el territorio que se denominó sede del Departamento Central, se le llamó Ciudad de México, y desapareció la delegación de General Anaya, cuyo territorio se anexó a la Ciudad de México, quedando doce delegaciones en el Distrito Federal. La división territorial establecida en la Ley Orgánica de 1941, se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, mediante reformas a dicha Ley.

Una de las reformas más significativas se observa en capítulo II, “Del Territorio”, en su artículo décimo: “El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo a sus características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas, en 16 Delegaciones”.

De tal manera, lo que fue la ciudad de México se convirtió en las Delegaciones Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Página Web. [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx). *Op. Cit.*

Bajo este contexto, los antecedentes más cercanos a los actuales límites administrativos internos del Distrito Federal los encontramos en la legislación secundaria en la materia de 1970 y los ajustes aplicados a los mismos como consecuencia de la suscripción de un acuerdo de voluntades entre el Distrito Federal y el Estado de México en 1993.

Al efecto, en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 27 de diciembre de 1970 se precisaron los límites de las delegaciones, los cuales se conservaron hasta el ajuste de límites con el Estado de México.

Dicho ajuste se materializó cuando el 29 de diciembre de 1998 es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, precisando los límites que se vieron afectados por el Convenio Amistoso entre los gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México del 24 de agosto de 1993.

Hasta la fecha, el artículo 10 de dicha ley en comento establece que el Distrito Federal se integra por las 16 demarcaciones territoriales siguientes:

- I. Álvaro Obregón.
- II. Azcapotzalco.
- III. Benito Juárez.
- IV. Coyoacán.
- V. Cuajimalpa de Morelos.
- VI. Cuauhtémoc.
- VII. Gustavo A. Madero.
- VIII. Iztacalco.
- IX. Iztapalapa.
- X. La Magdalena Contreras.
- XI. Miguel Hidalgo.
- XII. Milpa alta.
- XIII. Tláhuac.
- XIV. Tlalpan.
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Estas 16 demarcaciones actuales se muestran en el mapa siguiente:

Plano Delegacional del Distrito Federal 2007. <sup>32</sup>



<sup>32</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## **1.2. Antecedentes del sistema electoral en el Distrito Federal.**

### **1.2.1. Procesos electorales.**

En este segundo sub punto pretendemos delinear cuál ha sido la evolución democrática que se le ha reconocido de manera gradual al Distrito Federal.

Para contar con mayores elementos de análisis hemos considerado básicamente dos apartados relativos a los procesos electorales y de participación ciudadana, los cuales necesariamente, a nuestro criterio, deben estar precedidos, por el tratamiento de la democracia, sistema electoral y Derecho Electoral.

En este sentido, y apoyados en las ideas de consumados especialistas en la materia tratamos de explicar lo que es la democracia considerada como una forma de gobierno en donde las decisiones políticas son adoptadas por la mayoría y que su concatenamiento forzoso con el tema del sistema electoral radica en que precisamente éste aportará las reglas para concretar la voluntad de aquel grupo que constituyó la mayoría en la elección de sus representantes populares, las cuales se sistematizarán en la rama del Derecho Electoral.

En consecuencia, tanto la democracia como el sistema electoral constituyen el marco general de los procesos electorales y de participación ciudadana. Lo anterior se justifica por el señalamiento expresado por el filósofo italiano Norberto Bobbio<sup>33</sup> cuando afirma que:

---

<sup>33</sup> Bobbio, Norberto. Liberalismo y democracia. Décima reimpresión. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2006. Págs. 35-36.

Tanto la democracia directa como la indirecta derivan del mismo principio de la soberanía popular aunque se distinguen por la modalidad y las formas en que es ejercida esa soberanía.

En este orden de ideas, en opinión del citado Norberto Bobbio<sup>34</sup> se debe entender por democracia:

... la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.

El profesor emérito Robert Dahl<sup>35</sup> considera que la democracia:

Es el sistema político entre cuyas características se cuenta su disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos.

Conforme a lo señalado por el sociólogo francés Alain Touraine,<sup>36</sup> a la democracia se le define:

No sólo como un conjunto de garantías institucionales o el reino de la mayoría sino, ante todo, el respeto a los proyectos individuales y colectivos, que combinan la afirmación de una libertad personal con el derecho a identificarse con una colectividad social, nacional o religiosa particular. La democracia no se basa únicamente en leyes sino sobre todo en una cultura política.

El profesor Umberto Cerroni,<sup>37</sup> conceptúa a la democracia como:

El régimen político que tiende al máximo desarrollo de los procedimientos "laicos", que proclaman la transparencia, las libertades formales, la igualdad sustancial: en su centro están los hombres-personas que ocupan toda la escena o, al menos, tienen derecho a

---

<sup>34</sup> Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. Tercera reimpresión. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2005. Pág. 24.

<sup>35</sup> Dahl, Robert. La Poliarquía, participación y oposición. Primera edición. Argentina. Editorial Rei. 1989. Pág. 13.

<sup>36</sup> Touraine, Alain. ¿Qué es la democracia? Tercera edición. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1998. Págs. 24-25.

<sup>37</sup> Cerroni, Umberto. Reglas y valores de la democracia. Estado de derecho. Estado social. Estado de cultura. Primera edición. México. Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza. 1991. Pág. 41.

ocuparla, y procesos de composición de los intereses y de las formulaciones de la voluntad pública, basados en la confrontación libre, razonable, informada.

En dichas definiciones, podemos distinguir como elementos comunes el que la democracia considera cuestiones políticas que son tratadas por la mayoría de los ciudadanos mediante el ejercicio de garantías o derechos.

Asimismo, debemos resaltar la característica adicional que le da Alan Touraine a la misma en el sentido de que la democracia no tiene solamente una base legal, sino que también tiene fundamento en una cultura política.

Bajo las consideraciones siguientes la democracia puede dividirse en:

1. Democracia directa. De acuerdo con el politólogo italiano Giovanni Sartori<sup>38</sup> ésta es:

Aquella que carece de representantes y de correas de transmisión representativas.

Las ciudades-Estado de la antigua Grecia son un claro ejemplo de este tipo de democracia toda vez que sus ciudadanos tenían una participación directa en los asuntos públicos.

En este orden de ideas, podríamos preguntarnos si es factible su aplicación en las sociedades modernas para responder que dado el considerable número de personas, éstas estarían materialmente imposibilitadas para reunirse en el *ágora* o plaza pública para discutir y adoptar decisiones aprobadas por la mayoría.

---

<sup>38</sup> Sartori, Giovanni. Teoría de la Democracia 1. El debate contemporáneo. Primera edición. México. Alianza Editorial Mexicana. 1989. Pág. 150.

2. Democracia representativa. Al respecto el politólogo José F. Fernández Santillán<sup>39</sup> destaca como elementos a considerar en cuanto a este tipo de democracia los siguientes:

Con la ampliación de la democracia, sobre todo a mediados del presente siglo, quedó a un lado la concepción según la cual existen ciudadanos autónomos que llegan directamente a la asamblea popular, como se acostumbraba en la antigüedad. La dimensión y complejidad de las sociedades contemporáneas ya no puede enfrentarse bajo ese método. De aquel entonces a la fecha la democracia ha ido incorporando una serie de propuestas que le han llegado de otras corrientes y que han enriquecido su acervo original. Hoy, la democracia es sobre todo un procedimiento para que los ciudadanos designen a los individuos que deberán tomar, a nombre suyo, las decisiones políticas, es un sistema que consiste en la competencia por el voto para alcanzar el poder. Es importante destacar que todo esto supone la diversidad de grupos interesados en conquistar el mando a través de reglas fijas y establecidas. No toda competencia política es democrática; sólo lo es aquella contienda libre por el voto libre.

De lo dicho por este autor, en nuestro concepto podríamos destacar dos ideas. La primera es que la democracia representativa vendría a ser una especie de antítesis de la directa, pero no como una concepción negativa, en razón de que surge de una realidad ineludible como lo es el impedimento para que todas las personas que acreditaran el poder ejercer sus derechos políticos puedan reunirse en un lugar público para resolver cuestiones de este carácter. La segunda idea es una consecuencia de la anterior, en el sentido de la necesidad que tienen dichos ciudadanos para elegir a sus representantes populares respetando las reglas jurídicas electorales.

3. Democracia semidirecta. En relación con esta democracia el investigador Jean-Francois Prud'Homme,<sup>40</sup> citando a Maurice Duverger, estima que:

---

<sup>39</sup> Fernández Santillán, José F. La democracia como forma de gobierno. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 3. Quinta edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 2003. Pág. 49.

<sup>40</sup> Prud'Homme, Jean-Francois. Consulta popular y democracia directa. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 15. Primera edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 1997. Págs. 9-10.

Dada la amplia consolidación de los sistemas de democracia representativa y de sus evidentes virtudes en sociedades complejas de gran escala, los defensores de la democracia directa han abogado a favor de la instauración de mecanismos que resuelvan los problemas de la intervención directa de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas. Esos mecanismos son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato. Son conocidos comúnmente como instrumentos de la democracia directa aunque, como bien lo argumenta Maurice Duverger, son más bien instrumentos de la democracia semidirecta, dado que operan dentro de sistemas predominantemente representativos.

En nuestra opinión y dadas las condiciones de una ciudadanía más informada y participativa la democracia semidirecta no debe verse como contraparte de la representativa, sino al contrario, debe ser su complemento para que el principio de la soberanía popular tenga una mayor expresión.

En el caso de nuestra ciudad de México, a dichas figuras de democracia semidirecta se les denomina genéricamente como procesos de participación ciudadana, y serán objeto de análisis en líneas más adelante.

Una vez que hemos mencionado las consideraciones pertinentes de lo que es democracia, tipos y efectos, ahora conviene subrayar lo que se refiere a los sistemas electorales.

En este sentido, el investigador Óscar Correas<sup>41</sup> explica lo que debe entenderse por sistema de acuerdo a lo siguiente:

Del griego *systéema*, y es el conjunto, reunión; a partir del siglo XVIII, serie de principios enlazados entre sí.

Por lo que se refiere a los sistemas electorales, el profesor Dieter Nohlen<sup>42</sup> los define como:

---

<sup>41</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z. Primera edición. México. Editorial Porrúa–Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2005. Pág. 3480.

<sup>42</sup> Nohlen, Dieter. Sistemas de gobierno, sistemas electorales y sistema de partidos políticos. Primera edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 1999. Pág. 91.

... el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de la conversión de los votos en escaños.

De acuerdo al profesor Gary W. Cox<sup>43</sup> los sistemas electorales se deben entender como el:

Conjunto de leyes y normas partidistas que rigen una competencia electoral entre los partidos y dentro de ellos.

El Doctor Eduardo Castellanos Hernández<sup>44</sup> considera el sistema electoral en sentido estricto el cual define como:

Los requisitos y fórmulas para la asignación de un cargo público de elección popular.

De estas aportaciones conceptuales es pertinente que resaltemos varios aspectos. El primero es que un sistema electoral tiene una base normativa. El segundo radica su importancia en su finalidad que consiste en generar las condiciones para que los ciudadanos emitan su sufragio a favor de un candidato o partido. Y el tercero es una consecuencia del anterior, en el sentido de la representatividad que ostentará aquél como su mandatario.

Ahora bien, resulta imperioso que hagamos una referencia a los tipos de sistemas electorales. Con esta finalidad el Doctor Leonardo Valdés Zurita<sup>45</sup> explica que existen los tres siguientes:

---

<sup>43</sup> Cox, Gary W. La Coordinación Estratégica de los Sistemas Electorales del Mundo. Primera edición. España. Editorial Gedisa. 2004. Pág. 58.

<sup>44</sup> Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México. Segunda reimpresión. México. Editorial Trillas. 2005. Pág. 283.

<sup>45</sup> Valdés Zurita, Leonardo. Sistemas electorales y de partidos. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 7. Tercera edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 1997. Págs. 11-18.

1) Sistema de mayoría simple. También conocido como el *First past the post (FPTP) system*, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como el sistema de mayoría relativa y en inglés como *plurality system*.

2) Sistema de representación proporcional. Ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La representación proporcional intenta resolver el problema de la sobre y sub-representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. El término representación proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque.

3) Sistema mixto. El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

Atendiendo esta tipología podemos comentar que dichos sistemas electorales están regulados por el vigente Código Electoral del Distrito Federal<sup>46</sup> en su Libro segundo, Títulos primero y segundo en sus artículos 8 al 13.

Con base en lo anterior, afirmamos que el sistema electoral de mayoría relativa se aplica para la elección de jefe de gobierno y la de jefes delegacionales. En el caso de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa se aplica un sistema electoral mixto, es decir, de mayoría relativa para 40 de ellos y de representación proporcional para los restantes 26.

---

<sup>46</sup> El actual Código Electoral del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008 para entrar en vigor al día siguiente y abroga el primer código que fue publicado en el mismo medio de difusión oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999 y que fue reformado en siete ocasiones (30 de septiembre y 15 de octubre de 1999, 18 de enero de 2001, 15 de mayo y 30 de diciembre de 2003, 30 de septiembre y 19 de octubre de 2005).

Al tomar en cuenta lo concerniente a la democracia y los sistemas electorales, ahora estamos en condiciones de considerar lo relativo al Derecho Electoral como aquella especialidad jurídica por la cual se norman las actuaciones de todos los involucrados y que dota de validez y legitimidad los resultados obtenidos del mandato ciudadano.

Para el autor Enrique López Sanavia<sup>47</sup> el Derecho Electoral se concibe como:

El conjunto de normas jurídicas reguladoras del sufragio activo y pasivo, de la organización eleccionaria, de las instituciones electorales y del control del proceso, así como de la confiabilidad de sus resultados, de acuerdo a las reglas básicas del sistema democrático.

Otra definición la encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano,<sup>48</sup> en la cual se determinan varias consideraciones para conceptualizar al Derecho Electoral de la siguiente forma:

I. ("Derecho" del latín *directus*, *directum*, que significa directo, y electoral, que denota lo perteneciente o relativo a la dignidad o calidad de elector o, en su caso, a las elecciones).

II. Desde el punto de vista teórico, se evidencia una escasa variedad de conceptos en torno al contenido del concepto de derecho electoral. Vale señalar que la determinación más recurrente es aquella que ha elaborado Dieter Nohlen, para quien el derecho electoral puede ser entendido en un doble sentido; primero *lato sensu*, que abarca las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para cargos públicos, y segunda, *stricto sensu*, que se refiere al sufragio o al modo de convertir votos en escaños. Desde nuestro punto de vista, el derecho electoral puede ser concebido, ciertamente, desde dos puntos de vista: primero, en tanto disciplina del conocimiento humano y, en consecuencia, rama del derecho constitucional y segundo como conjunto de normas, principios y reglas cuyas prescripciones se dirigen, esencialmente, a la regulación de los mecanismos y procesos de participación de los ciudadanos (electores) en la elección de sus representantes (democracia representativa) o, en su caso, tanto en la determinación de su sistema político (conversión de votos en escaños o poder público), como una serie de decisiones políticas fundamentales (mecanismos de democracia directa).

---

<sup>47</sup> López Sanavia, Enrique. Glosario electoral. Primera edición. México. Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 1999. Pág. 92.

<sup>48</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. D-H. Primera edición. México. Editorial Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2000. Pág. 1176.

Por lo que se refiere a los procesos electorales cabe mencionar lo siguiente:

El proceso se define de la siguiente manera:

... (Del latín *processus*) un conjunto de actividades o eventos que se realizan o suceden con un determinado fin. Este término tiene significados diferentes según la rama de la ciencia o la técnica en que se utilice.<sup>49</sup>

Los investigadores José Woldenberg y Ricardo Becerra<sup>50</sup> explican lo que es un proceso electoral con estas palabras:

El proceso electoral se le puede definir como la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del poder legislativo.

En el proceso electoral se concretan y concentran todos aquellos instrumentos que hacen posible la elección de gobernantes y legisladores en una nación. En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos o agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral se cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores.

De igual manera, dichos autores citan al investigador Dieter Nohlen quien considera que el proceso electoral es:

... el fenómeno institucional más frecuente y reiterado de la política en los Estados modernos. En condiciones democráticas, expresa la obligación y el compromiso periódico de parte del Estado para la renovación de diferentes órganos que lo constituyen: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. En los procesos electorales, el Estado construye y propicia todas las condiciones humanas, materiales, organizativas y logísticas para la expresión de la pluralidad política organizada y el sufragio de los ciudadanos.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Página Web. [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Definición de proceso. 1 de julio de 2007.

<sup>50</sup> Baca Olamendi, Laura. *Et. Al. Léxico de la Política*. Primera edición. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2000. Pág. 597.

<sup>51</sup> *Idem*.

En nuestra opinión el proceso electoral es una expresión de la participación del elector en los asuntos públicos, donde al emitir su voto se coloca en una situación de igualdad política ante la ley para que con los otros ciudadanos deliberen para organizar la vida en común mediante la elección de sus representantes populares, quienes tienen la alta responsabilidad de velar por el bienestar de todos sus gobernados.

Con base en este contexto teórico de los procesos electorales, ahora hemos juzgado conveniente exponer las diversas reformas constitucionales que le han permitido al Distrito Federal contar gradualmente con una normatividad electoral propia, para después concluir el tema al tratar lo relativo a su regulación legal.

De 1917 hasta antes de 1928 el gobierno de la ciudad de México estuvo a cargo de los Poderes de la Unión y, a la vez, había gobiernos locales bajo la figura de los ayuntamientos.

Posteriormente, en el año de 1928 y antes de 1987 se da una centralización más acentuada en razón de que el gobierno del Distrito Federal sigue bajo la dirección de los Poderes Federales, sobre todo en el ámbito competencial del Poder Ejecutivo.

Con la reforma constitucional de 1987 y hasta antes de 1996, a la par de los Poderes Federales se establece la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica respondía a la de ser un órgano colegiado de representación cuyos miembros eran electos mediante voto directo.

En este sentido, el investigador Ignacio Marván Laborde<sup>52</sup> señala lo siguiente:

... con la reforma Constitucional de 1987 se da el mayor cambio en el Distrito Federal ya que se estableció la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como “órgano de representación ciudadana”, a la que se le confirió la facultad reglamentaria que correspondía al presidente, de dictar bandos y ordenanzas, así como todos los reglamentos relativos al Distrito Federal.

A partir de la reforma constitucional de 1996 se reconoce la existencia de un gobierno local que estaría a cargo de los Poderes de la Unión y de los órganos de gobierno legislativo, ejecutivo y judicial, los dos primeros elegidos por votación directa. De esta manera, la ciudad de México vivió los extremos de una centralización excesiva a una concurrencia de dos niveles de gobierno.

A este respecto, nuevamente citamos al doctor Eduardo Castellanos Hernández,<sup>53</sup> quien opina que:

Con este nuevo marco constitucional que rige al Distrito Federal, en el año de 1997 se llevaron a cabo las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. . .

El Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1997, . . . se regulaban las bases para la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; se facultaba a la Asamblea para prever delitos electorales al emitir la ley penal local y se disponía la creación de una fiscalía especial para la persecución de estos delitos; se establecen la iniciativa popular y se instituye el plebiscito, mediante el cual se facultaba al Jefe de Gobierno para consultar a la ciudadanía respecto de actos o decisiones que juzgara trascendente para el Distrito Federal.

En cuanto a la regulación legal directa de los procesos electorales de la ciudad de México, ésta se encuentra en el Código Electoral del Distrito Federal en los dispositivos siguientes:

---

<sup>52</sup> Marván Laborde, Ignacio. *Op. Cit.* Pág. 58.

<sup>53</sup> Castellanos Hernández, Eduardo. *Op. Cit.* Págs. 133-134.

Artículo 211. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

De esta definición podemos desprender varios elementos. El primero es la referencia a los órganos de gobierno ejecutivo y legislativo y titulares de las demarcaciones territoriales que serán electos. El segundo elemento son aquellos actos o actividades que se realizarán por mandato de ley, desde la Carta Magna pasando por legislación secundaria como el Estatuto de Gobierno que hace las veces de constitución local, la especial en la materia que es el Código Electoral y hasta las que sean aplicables. Y el tercero que consiste en la designación de aquellos que fungirán como actores para llevarlos a cabo, distinguiéndose entre éstos a tres instancias: la autoridad electoral como árbitro, los partidos políticos o coaliciones como competidores para ganarse el voto y los ciudadanos que deciden libremente a quién otorgárselo.

Artículo 212. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, . . . a más tardar 30 días antes del inicio del proceso correspondiente.

El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Distrito Federal.

Durante los procesos electorales. . . todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Artículo 213. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas electrónicos de votación en los procesos electorales . . . los cuales deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio.

Para el ejercicio de la potestad a que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobará los Programas y Proyectos específicos, así como el presupuesto respectivo para la incorporación paulatina o gradual de instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto; y todas las disposiciones que se hagan necesarias al efecto. Para la votación electrónica se establecerá un sistema que incluya, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Los instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;
- II. El programa informático electoral (software electoral); y
- III. El instrumento que garantice la secrecía del voto.

En estos artículos se determina la instancia de la autoridad electoral que convoca a los procesos electorales que pueden ser ordinarios y extraordinarios y en qué fecha deberá emitir dicha convocatoria. Asimismo se dispone como no laborable el día de la jornada electoral para efectos de otorgar las mayores facilidades a la ciudadanía para emitir su voto, la forma en cómo se computarán los términos y la posibilidad de poder hacer uso de dispositivos electrónicos en cuanto al sufragio para que éste sea efectivo y auténtico.

Artículo 216. Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

Artículo 217. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas;

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del presente Código.

El primer dispositivo regula en específico la fecha para la realización del proceso electoral ordinario recayendo ésta en el primer domingo del séptimo mes del año correspondiente, para la elección del titular del órgano de gobierno ejecutivo cada 6 años, y de los integrantes del órgano de gobierno legislativo y jefes delegacionales cada 3. En el segundo se determina su inicio y su

conclusión, y cada uno de los actos procesales que incluyen sus cuatro etapas, estableciendo un trato excepcional en la etapa de declaratoria de validez para el caso del jefe de gobierno.

Artículo 218. Cuando se declare nula o haya empate en una elección . . . la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.

En el caso de vacantes de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa deberá comunicarlo al Consejo General del Instituto Electoral para que éste, a su vez, proceda a convocar a elecciones extraordinarias, de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente, en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 219. Las convocatorias para la celebración de procesos electorales . . . extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el presente Código otorgan a los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo.

En elecciones extraordinarias no podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro aún y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

En estos dos artículos se regulan varios aspectos de un proceso electoral extraordinario. Entre ellos cabe enfatizar las causales que le dan origen y la convocatoria que deberá emitir la autoridad electoral en un término de 30 días contados a partir de que se haya concluido la última etapa de un proceso ordinario que sería la relativa a la citada declaratoria de validez a excepción de las vacantes que haya en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por otra parte, como medida preventiva se dispone la no restricción de derechos de los ciudadanos e institutos políticos ni cambiar los mecanismos procedimentales o formalidades de ley y, además, se determina que en los procesos extraordinarios no podrán participar aquellos partidos políticos que hayan perdido su registro independientemente de que hayan participado en la elección ordinaria anulada.

### 1.2.2. Procesos de participación ciudadana.

Al igual que en sub punto anterior, habremos de considerar lo concerniente a un marco teórico de los procesos de participación ciudadana con base en las aportaciones de diversos especialistas en el tema, un aspecto histórico que contemple lo que fueron los organismos y figuras de participación ciudadana en la ciudad de México y su regulación legal en nuestros días.

La editora Patricia Zárate Ardela<sup>54</sup> define a la participación de la siguiente manera:

... implica una perspectiva de intervención creativa, orientadora en la definición y ampliación de nuevas políticas públicas, rectificadora de líneas que se consideraban equivocadas o inconducentes en temas de gestión.

El investigador Ricardo Zazueta Villegas<sup>55</sup> divide a la participación ciudadana en dos componentes:

La voz "participación" se define como la acción de participar o intervenir en un asunto o hecho; por extensión, disfrutar, padecer o realizar ciertas cosas en común. De ahí que, al participar en asociación con otros, se compartan opiniones, se realicen acuerdos. Por su parte, el adjetivo "ciudadana", proviene del sustantivo "ciudadano", y aquí modifica y hace explícito el sentido de esa participación compartida entre miembros de la misma categoría política (los ciudadanos), y en consecuencia, que esa asociación de intereses está destinada a la promoción de acciones, cuyos propósitos sólo tienen significado en el ámbito por excelencia del ciudadano, esto es, la polis, la ciudad, y por extensión, los de la sociedad política.

De acuerdo a lo señalado por el investigador Mario Constantino Toto<sup>56</sup> se entiende por participación ciudadana:

---

<sup>54</sup> Zárate Ardela, Patricia. Participación ciudadana y democracia. Perspectivas críticas y análisis de experiencias locales. Primera edición. Perú. Editorial Instituto de Estudios Peruanos (IEP). 2005. Pág. 15.

<sup>55</sup> Zazueta Villegas, Ricardo. Participación ciudadana. La democracia de todos los días. Primera edición. México. Editorial Porrúa. 2003. Pág. 5.

<sup>56</sup> Baca Olamendi, Laura. *Et. Al. Op. Cit.* Pág. 509.

Aquel proceso por el cual los sujetos, a título individual o colectivo, desarrollan una acción tendiente a vincular una expectativa o una opinión con los ámbitos público o político. En el caso de que la acción se oriente al espacio público, la participación adquiere modalidades de movimiento social o de organización de interés; mientras que si la orientación se refiere al espacio político, puede adquirir el carácter de militancias en un partido o de participación en los procesos electorales a través del ejercicio del derecho a votar y ser votado.

La Doctora en ciencias sociales Nuria Cunill Grau<sup>57</sup> define a la participación ciudadana como:

... la intervención de los individuos, en actividades públicas, en tanto portadores de intereses sociales.

Para la investigadora Alicia Ziccardi Contigiani<sup>58</sup> la participación ciudadana es:

Un componente central de la democracia ...  
... existen diferentes formas de participación: social, comunitaria, ciudadana, política. Todas son necesarias para hacer de los individuos que la habitan ciudadanos con derechos y obligaciones sociales, políticos, urbanos ...  
... para ejercer estos derechos los ciudadanos participan en diferentes organizaciones sociales y civiles, en partidos y asociaciones políticas, y vecinales o territoriales ...  
Por ello, es en el ámbito local donde el ejercicio de la ciudadanía tiene mayores posibilidades de ser efectiva. Es en el barrio, en la colonia, en los municipios o las delegaciones del Distrito Federal, donde los individuos acceden, en condiciones diferenciadas, a bienes y servicios que conforman la dimensión social de la ciudadanía que definen su calidad de vida en la ciudad.

A nuestro entender los procesos de participación ciudadana pueden ser definidos como aquellos mecanismos que abonan a una mayor conciencia ciudadana respecto de su papel para tratar aquellos asuntos públicos que no se agotan en los procesos electorales y que coinciden con éstos en cuanto a que lo hacen de acuerdo a un conjunto de normas y procedimientos jurídico electorales aceptados por todos los actores.

---

<sup>57</sup> Página Web. [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx). Definición de participación ciudadana. La participación ciudadana en el gobierno local mexicano. Algunas reflexiones teóricas sobre el concepto. 18 de julio de 2007.

<sup>58</sup> Ziccardi Contigiani, Alicia. Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital. Primera edición. México. Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1998. Págs. 28-29.

En cuanto al aspecto histórico de las diversas figuras y órganos de participación ciudadana en la ciudad de México retomamos para cada una de ellas los comentarios expresados por el Doctor Carlos Martínez Assad:

1. Consejo Consultivo de la ciudad de México. Creado en 1928 por la Ley Orgánica del Distrito y de Territorios Federales.

Se establecía una forma de participación ciudadana decidida desde la autoridad y con visos de corporativismo, porque el presidente de la República elegiría a sus integrantes entre las propuestas de las asociaciones que “pertenezcan a los grupos que tienen derecho a nombrar representantes” . . . Se trataba, como es obvio, de una asociación de tipo gremial y estaría compuesta por trece personas, con sus respectivos suplentes. Se trataba de un organismo de representantes políticamente designados con el propósito oficial de “auxiliar” al regente de la ciudad de México en la gobernación de la capital; pero se creaban, además, consejos consultivos en cada una de las delegaciones.<sup>59</sup>

2. Juntas de vecinos. Reguladas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970.

Se estableció que las juntas estuviesen formadas por lo menos con 20 integrantes, de los cuales cuatro debían ser mujeres y dos jóvenes no mayores de 25 años. Cada junta debía tener un presidente, un suplente, un secretario y vocales con duración de tres años en el cargo sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato y eran honoríficos, por lo que no tenían remuneración. Su carácter podía definirse como corporativo porque durante la votación estaba presente el delegado en calidad de observador. Trabajarían en relación con el Consejo Consultivo y con el jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo la coordinación del delegado.<sup>60</sup>

3. Asociaciones de residentes. Se crean en 1978 con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Estarían integradas por los jefes de manzana de las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales en cada delegación. Destacaban entre sus funciones identificar las demandas y necesidades para enviarlas al representante vecinal, organizar a los

---

<sup>59</sup> Emerich, Gustavo Ernesto. Coordinador. Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005. Primera edición. México. Editorial Instituto Electoral del Distrito Federal–Universidad Autónoma Metropolitana. 2005. Págs. 365-366.

<sup>60</sup> *Ibidem*. Pág. 374.

colonos para demandar las obras y los servicios que requirieran, e informarles de las gestiones de la delegación para atender sus solicitudes.<sup>61</sup>

#### 4. Comités de manzana. Regulados en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

Cada una de las 34 mil manzanas de la ciudad de México estarían representadas por cinco personas (un presidente, un secretario y tres vocales), lo cual quería decir que deberían participar 170 mil ciudadanos.<sup>62</sup>

#### 5. Plebiscito del 21 de marzo de 1993.

Nueve asambleístas, sin vincular a la Asamblea de Representantes y un colectivo de 500 ciudadanos, convocaron a un plebiscito. Se trataba de una “iniciativa popular” que no tendría más consecuencia que conocer la respuesta de los ciudadanos a tres preguntas: a) ¿Está usted de acuerdo con que el Distrito Federal se convierta en un estado de la federación? b) ¿Está usted de acuerdo con que los gobernantes del Distrito Federal sean elegidos por voto universal y secreto? c) ¿Está usted de acuerdo con que el Distrito Federal cuente con poder legislativo propio?<sup>63</sup>

#### 6. Consejos Ciudadanos en 1995. Regulados en la primera Ley de Participación Ciudadana que fue aprobada el 9 de junio de 1995 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Pero lo más importante y que acarrearía varias dificultades en su funcionamiento, era que los Consejos Ciudadanos sesionarían en pleno para conocer y aprobar los planes operativos de los delegados, en cuanto al uso del suelo, seguridad pública y protección civil, agua potable, equipamiento urbano, gestoría de quejas, así como asuntos vinculados con educación, recreación, deporte y esparcimiento. Los ciudadanos podían proponer a los titulares de las demarcaciones la adopción de determinados acuerdos y la realización de actos convenientes a la colectividad que pudieran adoptarse por la vía de la consulta vecinal. El delegado estaba obligado a responder con oportunidad y de manera expedita a los asuntos demandados.

La estructura de mediación entre las autoridades y los habitantes estaría constituida por 16 Consejeros Ciudadanos, uno por cada delegación. Sus integrantes resultarían electos por sufragio directo y secreto para cada área vecinal, establecida de acuerdo con el número de habitantes hasta llegar a 365 en todo el Distrito Federal. Se establecía que las elecciones se realizarían paralelamente a las federales y sólo por

---

<sup>61</sup> *Ibidem*. Pág. 377.

<sup>62</sup> *Ibidem*. Pág. 378.

<sup>63</sup> *Ibidem*. Pág. 384.

esta primera ocasión se llevarían a cabo de manera inmediata. Los consejeros permanecerían en su cargo durante tres años.<sup>64</sup>

7. Comités Vecinales de 1999. Se establecen en la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal aprobada el 26 de noviembre de 1998 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Casi al mismo tiempo que se celebraba el primer aniversario como jefe de Gobierno del Distrito Federal del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, fueron abolidos los Consejos de Ciudadanos y se dio a conocer la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobada el 26 de noviembre de 1998 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre del mismo año, con una nueva figura: los Comités Vecinales . . . Sus funciones se definían como sigue:

I. Representar los intereses de los vecinos de colonia; II. Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional; III. Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad; IV. Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional ante el órgano político administrativo de su demarcación territorial; V. Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios y actividades de interés para la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional; VI. Participar en su nivel de actuación en la elaboración de un diagnóstico de la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, para que puedan ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo de su demarcación territorial; VII. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren pertinentes a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal; VIII. Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales; IX. Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno; X. organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan; XI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana; XII. Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que dependiendo de las características de su territorio formen los vecinos de su demarcación territorial; XIII. Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicios públicos.

. . . Finalmente, la elección programada para el 17 de mayo de 1999, tuvo lugar el 4 de julio y fue la primera organizada por el flamante Instituto Electoral del Distrito Federal, creado el año anterior y producto del reclamo democrático de los capitalinos. Los comités se establecerían en una colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional. Cada uno se integraría por un mínimo de 7 y por un máximo de 15 ciudadanos por medio del voto universal, libre, secreto y directo, según los inscritos en el padrón electoral. Las planillas se integrarían por el número de participantes que decidiera el Instituto Electoral del Distrito Federal, procurando la composición equitativa de hombres y mujeres. Se

---

<sup>64</sup> *Ibidem*. Pág. 386.

identificarían numéricamente de acuerdo con el orden de inscripción. Las planillas no podían recibir donativos de los partidos políticos.

De acuerdo con la convocatoria para esas elecciones se establecía que se elegirían 1,352 Comités Vecinales, los cuales se conformarían por 14,097 ciudadanos.<sup>65</sup>

Debemos destacar que a la fecha los comités vecinales electos en 1999 no se han renovado en virtud de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha pospuesto en varias ocasiones su realización por las razones que a continuación enunciaremos.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de enero de 2002, se publicó la adición del artículo sexto transitorio a la ley referida de acuerdo a lo siguiente:

El proceso de elección de los Comités Vecinales que conforme al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana debe celebrarse el 7 de julio de 2002, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezca lo conducente en la Nueva Ley de Participación Ciudadana.

Posteriormente, en el mismo medio de difusión oficial del Distrito Federal del 31 de enero de 2002, se publicaría la adición de un artículo tercero transitorio de la citada ley cuyos efectos eran:

La primera elección de Comités Vecinales en los términos de esta reforma, se llevará a cabo el primer domingo de agosto del año 2004.

Con la publicación de la tercera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de mayo de 2004, cambia la nomenclatura de los comités vecinales a la de comités ciudadanos y se dispone en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

---

<sup>65</sup> *Ibidem*. Págs. 392-395.

La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará el último domingo de abril del año 2005, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Más adelante, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de enero de 2005, se publicó la adición de los artículos sexto y séptimo transitorios a la ley referida en los que se señalaba que:

Artículo Sexto.- La primera elección de Comités Ciudadanos que conforme a los artículos 98 y Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal debe celebrarse el último domingo del mes de abril de 2005, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezca lo conducente en la presente ley.

Artículo Séptimo.- El proceso de selección de Comités Ciudadanos que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal debería celebrarse el último domingo del mes de abril de 2005 se pospone, hasta en tanto, en trabajo de Comisiones Unidas de participación Ciudadana y de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se busquen y acuerden formas de organización y representación ciudadanas adecuadas al contexto del Distrito Federal, así como los procesos de elección o integración que no resulten onerosos para los habitantes de esta Ciudad a efecto de que se aprueben por el Pleno del órgano legislativo local, en cuyo caso se deberá realizar la convocatoria que se disponga por virtud de la modificación legal correspondiente, incluso dentro del año 2005.

El 16 de mayo de 2005, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma al artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana en los términos siguientes:

Los Comités Ciudadanos serán electos los días sábado y domingo de los meses de septiembre y octubre e iniciarán sus funciones el primero de diciembre del año de la elección.

En el mismo medio de difusión oficial del Distrito Federal del 13 de julio de 2005, se publicaría la adición de un artículo cuarto transitorio de la citada ley que a la letra señalaba que:

La primera elección de Comités Ciudadanos que conforme al artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal deben celebrarse durante los días sábado y domingo de los meses de septiembre y octubre de 2005, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito federal, establezca lo conducente en la presente ley.

Cabe precisar que, la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal regulaba otras figuras tales como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal, colaboración vecinal, unidades de quejas y denuncias, difusión pública, audiencia pública y recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.<sup>66</sup>

## 8. Plebiscito del 22 de septiembre 2002.

Con base en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Ley de Participación Ciudadana y en el Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a la ciudadanía a un plebiscito . . . Se trataba del instrumento por medio del cual . . . el jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública en el Distrito Federal.

...

Como en cualquier otra elección, el Instituto Federa Electoral entregó al Instituto Electoral del Distrito Federal el 21 de agosto 'las listas nominales de electores definitivas con fotografía, en medios magnéticos e impresas en papel bond, lo cual constó de 80 cajas que incluyeron el registro de 6,336,261 ciudadanos, con 12,337 cuadernillos correspondientes a 66,169 mesas receptoras de votación de las 5,535 secciones electorales. El Instituto Electoral del Distrito Federal contrató la difusión en los medios: televisión, radio y prensa, y realizar y difundir 30 mil ejemplares de un cartel informativo. La pregunta, con dos posibles respuestas, era: ¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico? a) Estoy a favor - b) Estoy en contra.

...

Así lo establecía la convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, firmada por el entonces, jefe de Gobierno del Distrito Federal. El 22 de septiembre, acudieron al llamado del jefe de Gobierno del Distrito Federal 420 mil ciudadanos a emitir su opinión respecto a un asunto de interés público. De los participantes, 65.30% respondió Estoy a favor y 33.86% se alineó con en Estoy en contra.<sup>67</sup>

En otro orden de ideas, y en cuanto a su regulación legal, los procesos de participación tienen como fundamento jurídico genérico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por cuanto no regulan de manera concreta dichos procesos como lo

---

<sup>66</sup> Artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

<sup>67</sup> Emerich, Gustavo Ernesto. Coordinador. *Op. Cit.* Págs. 402, 404 y 405.

hacen el Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana<sup>68</sup> ambos del Distrito Federal.

Por lo que se refiere al actual Código Electoral del Distrito Federal los dispositivos concernientes son los artículos 212, 213, 218, 219, 220 y 221.

Respecto de los cuatro primeros y guardando todas las proporciones en cuanto a las diferencias específicas que existen entre los procesos electorales y los de participación ciudadana, son aplicables los mismos comentarios que hemos vertido para aquéllos.

Su transcripción literal es la siguiente:

Artículo 212. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará . . . así como los procesos de participación ciudadana, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso correspondiente.

. . .

Durante los procesos . . . de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Artículo 213. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas electrónicos de votación en los procesos . . . y de participación ciudadana, los cuales deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio.

Para el ejercicio de la potestad a que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobará los Programas y Proyectos específicos, así como el presupuesto respectivo para la incorporación paulatina o gradual de instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto; y todas las disposiciones que se hagan necesarias al efecto. Para la votación electrónica se establecerá un sistema que incluya, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Los instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;
- II. El programa informático electoral (software electoral); y
- III. El instrumento que garantice la secrecía del voto.

Artículo 218. Cuando . . . o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.

. . .

---

<sup>68</sup> La vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 17 de mayo de 2004.

Artículo 219. Las convocatorias para la celebración de procesos . . . de participación ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el presente Código otorgan a los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo.

...

En relación con los artículos 220 y 221 de la legislación citada es preciso comentar lo siguiente:

Artículo 220. En los procesos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Al respecto, se reconoce la especialidad de la Ley de Participación Ciudadana para la logística de la votación, en cuanto a los actos realizados con anterioridad y durante su emisión.

Artículo 221. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días.

Los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

En los procesos de participación ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada unidad territorial, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

En este artículo se regulan varios aspectos cuya explicación es necesaria tratarla de manera individual.

El primero considera tanto el inicio y término de un proceso de participación ciudadana como el plazo para su realización que es de 75 días.

Un segundo aspecto es la referencia concreta a dos procesos de participación ciudadana como lo son el referéndum y el plebiscito, en cuyos casos hay tres actividades (organización, jornada y cómputo) que son competencia exclusiva de la autoridad electoral en la ciudad de México la cual tiene adicionalmente la facultad para declarar sus efectos y la atribución para determinar lo relativo a la redacción de las preguntas respectivas en cuanto a su claridad, precisión e imparcialidad.

El tercer aspecto a destacar es que en lugar de las mesas directivas de casilla que son utilizadas en un proceso electoral, aquí se hace uso de los denominados centros de votación teniendo en cuenta a las unidades territoriales.<sup>69</sup>

Y un último aspecto es el papel de garante que juegan los partidos políticos, lo que podría explicarse por la misma nomenclatura de los procesos de participación ciudadana en donde los electores con plenos derechos políticos intervienen de manera apartidista en aquellos asuntos en los que se les consulta o para elegir a los integrantes de los órganos de representación ciudadana (comités ciudadanos).

Por otra parte, como normatividad especial de dichos procesos está la referida Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la cual está integrada por cuatro títulos y cuyas semejanzas y diferencias con su antecesora son las siguientes: como semejanza, la tercera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y que está vigente conservó los instrumentos del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, la audiencia pública y difusión pública.<sup>70</sup> En

---

<sup>69</sup> En el artículo 4, fracción X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se define a la Unidad Territorial como la división territorial del Distrito Federal para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica.

<sup>70</sup> Artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

cuanto a sus diferencias, por un lado, reguló nuevos instrumentos como la rendición de cuentas, red de contralorías ciudadanas, la asamblea ciudadana, consulta ciudadana, colaboración ciudadana y recorridos del jefe delegacional, y como órganos de representación ciudadana en las unidades territoriales del Distrito Federal introdujo a los citados comités ciudadanos y a los consejos ciudadanos,<sup>71</sup> mientras que por el otro, suprimió el instrumento de unidades de quejas y denuncias.

---

<sup>71</sup> Artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

# **CAPÍTULO 2.**

## **BOSQUEJO LEGAL**

## **CAPÍTULO 2. BOSQUEJO LEGAL**

### **2.1. Antecedentes normativos del marco geográfico electoral en el Distrito Federal.**

#### **2.1.1. Marco legal de los límites geográfico–electorales en el Distrito Federal.**

En este primer sub punto se consideran los distintos dispositivos jurídicos que constituyen el fundamento normativo del marco geográfico electoral, es decir, el ámbito espacial que es utilizado para la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en la ciudad de México.

Por ello, y dado que el orden jurídico implica la existencia de un conjunto sistematizado y jerarquizado de normas, atendemos, en primer lugar, a las disposiciones constitucionales, en segundo a las establecidas en la ley electoral federal, en tercer lugar continuamos con aquellas que están señaladas en las diversas legislaciones locales aplicables tales como el Estatuto de Gobierno, Ley Orgánica de la Administración Pública y Código Electoral, en cuarto lugar, señalamos lo regulado en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y el acuerdo del Consejo General de éste último por el que se aprueba el marco geográfico electoral, y finalmente, en quinto lugar, exponemos diversas jurisprudencias y/o tesis relevantes con las precisiones del caso.

Para su análisis hemos aplicado cuatro metodologías. En la primera, enunciamos de manera literal cada uno de los artículos respectivos e inmediatamente después explicamos brevemente los efectos que tienen de manera directa o indirecta en el marco geográfico electoral.

En la segunda, transcribimos a la letra todos los dispositivos y sólo al final los comentamos globalmente, debido a que dicha fundamentación legal, por contener elementos técnicos en sus conceptualizaciones, se explica por sí misma, de manera que así evitamos repeticiones innecesarias.

Como tercera metodología de análisis y que aplicamos al convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en ésta señalamos lo acordado por ambas autoridades electorales únicamente en lo relativo al registro federal de electores, el cual se concretiza en el denominado anexo técnico número seis como parte integral del mismo, enfatizando lo más relevante en la materia. De igual manera, actuamos con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el marco geográfico electoral, citando lo más destacado como su considerando 29 y explicando sus consecuencias.

En la cuarta, a falta de jurisprudencias y/o tesis aplicables en la problemática que se genera por diferencias de límites administrativos y electorales en el Distrito Federal, y guardando todas las proporciones debido a que no podría aplicarse una *analogía legis*,<sup>1</sup> relacionamos varias de ellas en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve exclusivamente problemas de límites intermunicipales o de reconocimiento de límites territoriales a través de controversias constitucionales y un amparo en revisión.

También es importante que subrayemos que, previo a este ejercicio de revisión constitucional y legal, es necesario contar con la definición de algunos conceptos que constituyen la esencia de este sub punto con la finalidad de determinar sus alcances dentro de la norma jurídica. Dichos conceptos son los relativos al marco geográfico electoral o cartografía electoral y límite.

---

<sup>1</sup> La *analogía legis* obtiene la norma integradora de otra ley o norma jurídica singular.

En este sentido, se entiende por marco geográfico electoral o cartografía electoral:

El espacio geográfico que determina el universo o número de electores que pueden votar para un determinado cargo de elección popular. Se construye a partir de la unidad básica denominada sección electoral. Así, el mapa de esta entidad, el de una delegación o el de un distrito electoral local son la representación gráfica del marco geográfico.<sup>2</sup>

Por otra parte, el concepto de límite se describe como:

(Del latín *limes*, *limitis*, sendero entre dos campos, límite, frontera. Popular, *linde*. Apud COROMINAS.) s. m., es el término, confín o lindero de reinos, provincias, posesiones, etc.<sup>3</sup>

Otra definición de límite es:

m. Lo considera como el 1. Punto en que acaba algo en el espacio o en el tiempo. 2. Línea que separa dos cosas, esp. dos terrenos o territorios contiguos.<sup>4</sup>

#### **2.1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

Los dispositivos constitucionales que consideramos en este apartado para efectos del marco geográfico electoral son los siguientes:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

---

<sup>2</sup> Página Web. [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx). Glosario de términos. Marco geográfico electoral. 3 de agosto de 2007.

<sup>3</sup> Del Arco Torres, Miguel Ángel. *Et. Alt.* Diccionario de Términos Jurídicos. Primera edición. España. Editorial COMARES. 1999. Pág. 294.

<sup>4</sup> Seco Raymundo, Manuel. *Et. Alt.* Diccionario del Español Actual. Volumen II. Primera edición. España. Editorial Grupo Santillana de Ediciones, S.A. 1999. Pág. 2841.

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo: 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

En estos dos artículos de nuestra Carta Magna se establece el elemento territorial de los Estados Unidos Mexicanos, enumerando, por una parte, cómo se integra y, por la otra, señalando cada una de las partes integrantes de la federación las cuales en unión del Gobierno Federal asumen la dirección política en nuestro país, de conformidad con sus respectivas competencias. De esta manera, al estar en vigor un régimen federal como forma de estado, se reconoce la existencia de estados libres y soberanos y un Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Derivado de la denominada reforma del Distrito Federal,<sup>5</sup> en este artículo se determinan las tres características de la ciudad de México tanto desde el punto de vista jurídico como político y, de igual manera, se plantea la composición de su territorio y la reubicación del Distrito Federal en el supuesto de su traslado a otro lugar.

Por otra parte, de manera indirecta y para efectos geográfico-electoral, para la elección de los 66 integrantes de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el territorio de la ciudad de México fue dividido en 40 distritos electorales uninominales para el caso de los 40

---

<sup>5</sup> Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de octubre de 1993.

representantes electos por mayoría relativa y una sola circunscripción plurinominal para los 26 restantes que fueron electos por el principio de representación proporcional. Para la celebración de estos comicios, en el año de 1988, se adicionó al entonces Código Federal Electoral un Libro Noveno y constituyeron el primer antecedente del marco geográfico electoral utilizado a nivel local para la elección de un órgano legislativo propio del Distrito Federal aunque con limitadas facultades en esta materia por sus atribuciones reglamentarias.

Dicho marco geográfico electoral siguió siendo utilizado en los mismos términos en 1991 y 1994 con la segunda y tercera Asamblea de Representantes, toda vez que a partir de la elección de los diputados de la primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del primer jefe de gobierno en 1997, además de los citados 40 distritos electorales uninominales en que fue dividida la ciudad de México, la circunscripción plurinominal que estaba conformada por todo su territorio se aplicó para la elección tanto de los 26 diputados electos por el principio de representación proporcional como para el titular del órgano de gobierno ejecutivo de la ciudad de México. Estas dos elecciones fueron reguladas por el Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

En cuanto a la elección de los jefes delegacionales, ésta se realizó hasta el año 2000 y con fundamento en el Código Electoral del Distrito Federal. De esta manera, cada una de las 16 demarcaciones territoriales para la elección de aquéllos, junto con los 40 distritos electorales uninominales para la elección de los diputados por el principio de mayoría relativa y todo el territorio de la ciudad de México, considerado como una sola circunscripción plurinominal para la de

los 26 diputados de representación proporcional y, como una sola circunscripción para la del jefe de gobierno, constituyeron el marco geoelectoral para las elecciones constitucionales e intermedias de los años 2000, 2003 y 2006. Para los efectos del citado marco geográfico electoral de la ciudad de México en cuanto a cada una de las elecciones citadas, se deben tener presentes los conceptos siguientes:

A la delegación se le considera como:

La denominación genérica de las 16 demarcaciones territoriales en que actualmente se divide la superficie del Distrito Federal, para el establecimiento de los órganos político-administrativos de la entidad . . .<sup>6</sup>

Se define al distrito electoral uninominal en los términos siguientes:

La delimitación del territorio en donde se asienta un determinado número de habitantes, cuyos ciudadanos habrán de elegir un diputado de mayoría relativa.<sup>7</sup>

Por circunscripción plurinominal se debe entender:

El espacio geográfico electoral que comprende a uno o a varios distritos electorales uninominales. En una circunscripción se eligen representantes populares por el principio de representación proporcional. Para el Distrito Federal, el conjunto de distritos electorales locales uninominales conforman una sola circunscripción. (artículos 37 EGDF y 9 del CEDF). (*Sic*).<sup>8</sup>

En cuanto a la elección del jefe de gobierno del Distrito Federal, en nuestra opinión se puede entender por circunscripción aquel espacio geográfico electoral que comprende a 40 distritos electorales uninominales los cuales en conjunto conforman una sola circunscripción.

Dicho marco geográfico electoral se ilustra con el plano siguiente:

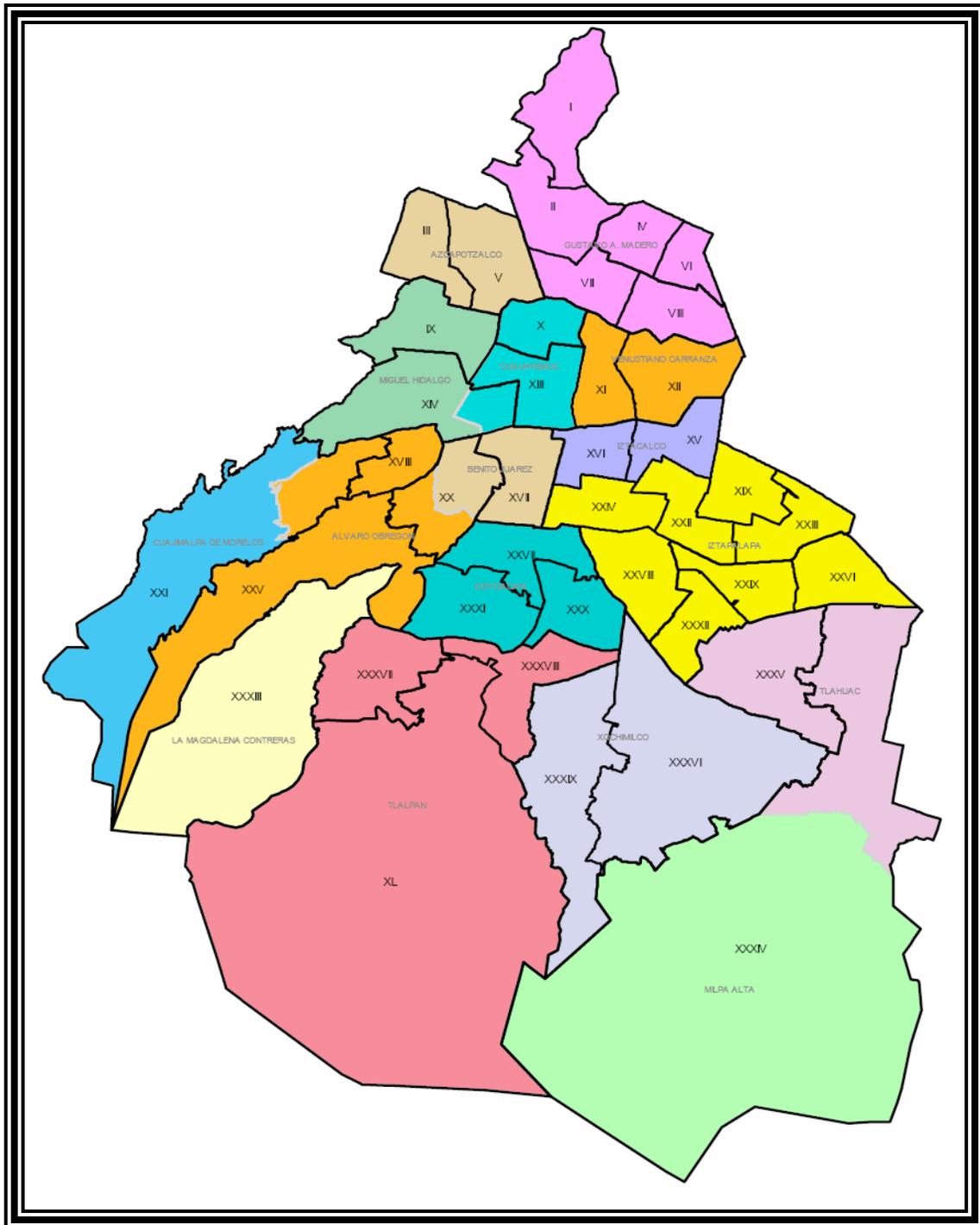
---

<sup>6</sup> Metodología para la conformación de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal. Cuaderno Electoral. Instituto Electoral del Distrito Federal. Primera edición. México. Año 3/No. 9/ Diciembre 2003. Pág. 23.

<sup>7</sup> *Idem*.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Pág. 21.

## Marco geográfico electoral de la ciudad de México.<sup>9</sup>



<sup>9</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Unión podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

...

Estos tres artículos de la Constitución Federal deben leerse de manera conjunta por cuanto el tema central es el arreglo de límites territoriales y las instancias competentes para su tratamiento y solución. Asimismo, aunque en el artículo 45 no se menciona expresamente al Distrito Federal sino solamente a los Estados de la Federación, debemos entender que aquél está plenamente legitimado para arreglar con otra entidad federativa las diferencias que surjan con motivo de sus colindancias mediante la suscripción de un convenio amistoso que sea hecho del conocimiento de la Cámara de Senadores para su arreglo definitivo, mediante su autorización y que pueda haber la intervención del poder judicial federal, vía controversia constitucional, siempre y cuando haya conflictos en la ejecución del decreto de dicha Cámara Alta.

El tratamiento análogo que mencionamos se deriva de la designación del Título Quinto de la Constitución Federal al semejar las entidades federativas con el Distrito Federal, lo que está en consonancia con su artículo 43 ya que a unas y al otro, los llama por igual como partes integrantes de la Federación.

Por otra parte, es necesario mencionar que antes del Decreto de reformas y adiciones constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2005, y de acuerdo al artículo 73 fracción IV de nuestra Carta Magna, anteriormente era el Congreso de la Unión quien estaba facultado para resolver cuestiones de límites territoriales entre las entidades federativas. Al efecto, con el decreto se derogaba dicha fracción IV y de manera paralela se adicionaron las fracciones X y XI al artículo 76 para darle competencia a la Cámara de Senadores en estos asuntos de redefinición de límites. Bajo esa competencia del Congreso de la Unión se inscribió el citado “Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales entre el Distrito Federal y el Estado de México” el cual fue firmado el 24 de agosto de 1993 y que entró en vigor el 12 de julio de 1994.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77 fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por si mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la Votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

...

**BASE SEGUNDA.-** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

...

**BASE TERCERA.-** Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de

integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

...

BASE QUINTA.- . . .

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Dentro de la mencionada reforma del 25 de octubre de 1993 que consideró trece modificaciones constitucionales,<sup>10</sup> la correspondiente al artículo 122 es la más significativa por cuanto al nuevo orden, sobre todo jurídico y administrativo, de que se le dotó al Distrito Federal.

De esta manera, la base primordial del gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, quienes lo ejercen tanto por sí como a través de los órganos de gobierno locales, por cuanto se establecen las facultades de cada uno de ellos (Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura).

En otro orden de ideas, en el ámbito específico de éstos últimos se regula su organización, funcionamiento, estructura y, en su caso, elección. Asimismo, se determina lo relativo al Estatuto de Gobierno.

En materia electoral, lo que debemos destacar, entre otros temas, es que los integrantes de la Asamblea Legislativa sean electos por medio de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, lo que influye de manera definitiva en la utilización del marco geográfico electoral respectivo (40 distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal).

De igual forma, es conveniente resaltar sus competencias legislativas en materia electoral y de administración pública local, por cuanto tiene que ver con

---

<sup>10</sup> Artículos 31, 44, 73, 74, 79, 104, 105, 107, 122, adición de las fracciones X y XI al 76, un primer párrafo al 119 y derogación de la fracción XVII del artículo 89.

el Código Electoral y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Distrito Federal.

Por lo que se refiere al jefe de gobierno, y a partir de la citada reforma del 22 de agosto de 1996, éste sería elegido por votación universal, libre, directa y secreta y ejercería su encargo por seis años, con la excepción señalada en el Artículo Séptimo Transitorio de dicha reforma, en el sentido de que el que sea elegido en el año de 1997 lo haría por un período de tres años. Al igual que en caso de la Asamblea Legislativa, no hay una regulación específica de su marco geográfico electoral, pero éste se deriva de la misma característica de su elección unipersonal, es decir que hay una sola circunscripción electoral para organizar su elección.

En cuanto a la organización de la administración pública local, la reforma establece órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal y cuyos titulares deberán ser elegidos de forma universal, libre, secreta y directa. Su marco geográfico electoral también es implícito y consideraría a las respectivas delegaciones.

#### **2.1.1.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).**

Los artículos de la legislación electoral federal que analizamos como referencia indirecta del marco geográfico electoral son los siguientes:

Artículo 118.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de

la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos;

...

Artículo 119.

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

...

n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

...

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva . . . siendo sus atribuciones las siguientes:

...

c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;

...

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

...

f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

...

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Formar el Catálogo General de Electores;

...

d) Formar el Padrón Electoral;

e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;

f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;

...

i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

...

Artículo 171.

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

...

Artículo 172.

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

a) Del Catálogo General de Electores; y

b) Del Padrón Electoral.

Artículo 173.

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.
2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 de este Código.

Artículo 176.

...

2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 178.

1. Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

Artículo 179.

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.
2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.
4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.
7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 181.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

...

Artículo 182.

1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

...

Artículo 191.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Artículo 200.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;

b) Sección electoral en donde deberá votar;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro; y

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro; y

i) Clave única del Registro de Población.

...

Aunque los anteriores dispositivos electorales son de índole federal, consideramos pertinente su análisis, toda vez que si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup> no es el primer

---

<sup>11</sup> El actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 2008 para entrar en vigor al día siguiente y abroga el primer COFIPE que fue publicado en el mismo medio de difusión oficial federal del 15 de agosto de 1990.

antecedente normativo del marco geográfico electoral utilizado en la ciudad de México, sí es el más importante hasta antes de que hubiera una legislación en la materia para la capital del país.

Su importancia radica en que reguló la respectiva cartografía electoral que se utilizó para organizar las elecciones tanto del órgano de gobierno legislativo como del ejecutivo a nivel local, a diferencia del referido Código Federal Electoral que sólo lo hizo para el primer caso.

En este orden de ideas, se dispuso lo concerniente a qué instancias son competentes para tratar lo relativo a los servicios que conlleva la utilización de un registro federal de electores desde el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral pasando por su presidente y la Junta General Ejecutiva hasta el secretario ejecutivo, se definen tanto a los instrumentos tales como catálogo general de electores, padrón electoral, listas nominales, como a la credencial para votar, que por su propia naturaleza son inseparables del marco geográfico electoral, en razón de que éste les proporciona la base espacial para asociar a los ciudadanos con sus representantes populares al momento de emitir su sufragio.

Asimismo, y de manera específica en la materia geo-electoral, se establece la clasificación de dicha cartografía electoral del país por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, y la definición de lo que es una sección electoral como la fracción territorial de un distrito electoral uninominal.

Dichos instrumentos electorales, cartografía y secciones serán objeto de un tratamiento más detallado en los capítulos tercero y cuarto de este trabajo de tesis.

### **2.1.1.3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF).**

La regulación más genérica del marco geográfico electoral en cuanto al ámbito legislativo local se encuentra en los dispositivos jurídicos de dicho Estatuto que a continuación señalamos:

Artículo 2. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.

Artículo 3. El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

Artículo 8. Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal son:

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

...

Artículo 11. El Gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por:

...

II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas.

...

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea Legislativa podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán

cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

...

Artículo 52. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 104. La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Artículo 105. Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

...

Artículo 109. Con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, se constituirá un Comité de trabajo integrado por servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y por una Comisión de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su pleno, en el número que determine la Ley.

El Comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 110. El Comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, deberán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;
- IV. Factores históricos;
- V. Condiciones socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

Artículo 111. En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir:

- I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad;

- II. Un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;
- III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;
- IV. Incremento de la eficacia gubernativa;
- V. Mayor participación social;

Artículo 120. La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Artículo 123. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Artículo 124. El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad de la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto del servicio profesional electoral, que con base en ella apruebe el consejo general, regirán las relaciones de trabajo de los servidores de organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

Artículo 127. El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Estatuto de Gobierno el cual fue emitido por el Congreso de la Unión con base en la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el cuerpo legislativo que, dadas las características de la ciudad de México, podría equipararse a una constitución local. Al efecto, los artículos citados dan cuenta de cinco aspectos fundamentales que es nuestra intención enfatizar.

El primero, retomando lo dispuesto por la Constitución Federal, describe la naturaleza de la ciudad de México. El segundo aspecto enuncia quiénes, por cuánto y cómo se habrá de realizar la renovación de las autoridades locales legislativa y ejecutiva y de los titulares de las denominadas delegaciones. En el tercero, se aborda la temática territorial en relación a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal cuántas delegaciones habrá, sus límites y cómo se identifican. El cuarto aspecto, se reconoce la existencia de un órgano denominado “Comité de trabajo” para aquellos casos en donde haya que establecer, modificar y reordenar la división territorial del Distrito Federal, los elementos que deberá considerar en sus trabajos, sus objetivos y su integración. Y en el quinto aspecto, hay un reconocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral de la ciudad de México describiéndose su conformación, características y funciones.

#### **2.1.1.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF).**

La fundamentación jurídica a analizar en materia administrativa en la ciudad de México, en relación con nuestro tema es la siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

Artículo 2. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

...  
Artículo 8. La Ciudad de México es el Distrito Federal, entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos de dichos decretos, es límite entre el Distrito Federal y el Estado de México, la línea que partiendo del punto denominado La Tranca, que es punto trino oriental con el Estado de Morelos, va hacia el Noreste siguiendo el actual lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta, con las fracciones de la Ex-hacienda de El Mayorazgo, pasando por las mojoneras denominadas Las Cruces, Pilatitla, Cahuecatl, Zoquiatongo y Telepeteitla, para llegar al punto denominado El Guarda, situado en la falda oriental del cerro de ese nombre; de donde la línea sigue hacia el Noroeste por el lindero oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindante con parte del lindero Poniente del Ejido de Tezompa, hasta encontrar el vértice común de estos ejidos con el de Santa Ana Tlacotenco, sitio en el que se ubica la mojonera Cometitla; continúa hacia el Noreste sobre la línea que limita los Ejidos de Tezompa y Tlacotenco, llegando al vértice Oriente de este último; a partir de este punto continúa hacia el Noroeste por el límite oriental del Ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecomitl, para llegar al vértice Poniente del Ejido de Tetelco; a partir de aquí, prosigue hacia el Noreste por la línea que define el límite entre los Ejidos de Tezompa y Tetelco, hasta el punto denominado Ayajqueme y que es vértice común entre los Ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí continúa al Noroeste por una parte del lindero Sureste del Ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y fracciones de la Ex-hacienda de Ahuehuetes siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Xalcoyuca; de aquí, se va hacia el Noroeste y después al Norte, por el lindero entre los terrenos propios de Tezompa y el Ejido de Tetelco, llegando al punto denominado Nieves, ubicado al Sur del camino de Tezompa-Tetelco, frente a una estación de bombeo de agua potable del Departamento del Distrito Federal; del punto denominado Nieves la línea va hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tezompa a Tetelco hasta un vértice de los terrenos de Tetelco, donde convergen las tierras propias de Tezompa y Mixquic y luego hacia el Noreste por el lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic hasta llegar al punto denominado Chila, ubicado en el paraje de ese nombre donde convergen los terrenos propios de Mixquic, Tezompa y Ayotzingo; continúa hacia el Oriente por la colindancia entre los terrenos del pueblo de Tezompa y el de Mixquic, en un principio y enseguida por la colindancia entre los pueblos de Mixquic y Ayotzingo, hasta el punto denominado el Ameyal, donde hace una fuerte inflexión, continuando hacia el Noreste por las colindancias de los terrenos de Mixquic y Ayotzingo ya citados, hasta la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este lugar hace una fuerte inflexión y prosigue la línea hacia el Noroeste, por la colindancia de los terrenos propios del pueblo de Mixquic, en un principio por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo, hasta llegar al canal de Amecameca, por cuyo eje prosigue con el mismo rumbo hasta encontrar el canal general o su trazo; prosigue por el eje del mismo hacia el Noreste, hasta el límite Norte de los terrenos del Ejido de Mixquic, haciendo una

inflexión para continuar hacia el Poniente por este lindero hasta encontrar el punto denominado Terremote de San Andrés, común entre los terrenos ejidales de Mixquic y Tulyehualco, respectivamente; prosigue hacia el Norte por el eje del llamado Camino de las Bombas hasta su intersección con el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur; continúa por el eje de esta vialidad hacia el Norte, pasando al Poniente de la Colonia Ampliación Santa Catarina hasta su intersección con el eje de la autopista México-Puebla, donde se ubica la mojonera Diablotitla; prosigue por el eje de la autopista México-Puebla hacia el Noroeste hasta el punto donde se inicia la rama del trébol de distribución que sirve de retorno hacia la carretera federal a Puebla, prosiguiendo por el eje de la misma hasta su intersección con la prolongación del eje de la Avenida José Carranza, que sirve de límite a la Unidad Habitacional Ermita-Zaragoza, continúa por dicho eje hasta intersectar el eje de la Avenida Texcoco, donde se localiza la mojonera El Tepozán; la línea de límites prosigue hacia el Noroeste por el eje de la Avenida Texcoco, hasta el centro de la mojonera Transacción; continúa por el eje de la Avenida Texcoco, hasta su intersección con el de la Avenida Siete, lugar en que se ubica la mojonera Pantitlán; de aquí prosigue por el eje de la Avenida Siete pasando por su intersección con la Avenida Chimalhuacán, donde se ubica la mojonera Los Barcos; continúa por el eje de la Avenida Siete hasta su cruce con la Vía Tapo, prosiguiendo por el eje del Proyecto del Anillo Periférico adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta alcanzar el lindero de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras en su extremo Norte donde se localiza la mojonera Tlatel de los Barcos; a partir de este punto la línea de límites prosigue hacia el Poniente por el lindero de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras, hasta alcanzar el lindero del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, en su intersección con el trazo virtual de la línea Linares, prosiguiendo por dicho trazo cruza los terrenos de la terminal aérea citada hasta el eje de la calle 14 Oriente de la colonia Cuchilla del Tesoro, prosiguiendo por dicho eje y enseguida por el de la calle 701, el de la Avenida 412 y el de la Lateral Periférico, hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros, en donde la línea retoma el trazo de la línea Linares hasta el eje de la Avenida Central; a partir de aquí el límite continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Villa Cacama y Cancún, hasta llegar a la barda de los Talleres de la Ruta 100, de donde la línea continúa por la línea Linares, hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno; de este punto la línea prosigue hacia el Noroeste por el eje de la Avenida Veracruz, hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto; de aquí, la línea prosigue por el eje de la Avenida Valle Alto hacia el Noreste, hasta su intersección con el eje del Río de los Remedios, continuando por este eje hacia el Noroeste hasta el puente que se ubica en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el Río de los Remedios, en la colonia San Felipe de Jesús, en cuyo eje se ubica la mojonera denominada Tecal; de la mojonera Tecal, el límite continúa hacia el Noroeste por el eje del cauce actual del Río de los Remedios, hasta el eje del puente que se localiza en su cruce con la carretera antigua a Pachuca y las vías del ferrocarril a Veracruz, donde se localiza la mojonera Atzacualco; de aquí, el límite continúa con rumbo general Noroeste por el eje del cauce actual del Río de los Remedios, hasta intersectarse con la prolongación del eje de la calle Francisco J. Macín, donde se ubica la mojonera Tequesquitengo; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el Suroeste, continuando por el eje de la vía mencionada hasta su intersección con el eje del camellón central de la Avenida Insurgentes Norte; de aquí, el límite continúa hacia el Suroeste, por el eje de la vía mencionada hasta la mojonera La Rosca II; a partir de aquí, el límite continúa con rumbo general Noroeste, por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas La Rosca, Pitahayo, Santa Isabel, Atlaquihualoya y Particular; de donde la línea prosigue con el mismo rumbo general hasta el eje del acceso a la Fábrica de Vidrio Plano, lugar donde se localiza la mojonera La Campana; a partir de aquí, la línea prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la fábrica citada, por el trazo de la línea Linares, pasando por las mojoneras La Calzada y El Tanque; continuando hacia el Noroeste

hasta su cruce con el eje del Río de los Remedios, de donde se continúa por el eje de la calle Santa Cruz, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera Santa Cruz; de donde, la línea continúa con rumbo general Noroeste, por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; a partir de aquí, la línea sigue hacia el Noreste retomando la línea Linares y pasando por las mojoneras Mocha y Cruz de la Cantera; a partir de este punto, la línea sigue hacia el Noroeste para llegar a la mojonera Chiquihuite, situada en la cumbre del cerro de ese nombre, en el que se ubican las Instalaciones y Antenas de Retransmisión de Telecomunicaciones; en este lugar la línea hace una inflexión hacia el Noreste hasta la mojonera Cocoayo y el límite continúa hacia el Noreste por el eje de la Avenida Las Torres, hasta encontrar el eje de la calle San Martín, donde prosigue hasta el de la calle Huascarán, siguiendo por él hasta su cruce con el eje de la calle Mirador; continúa a partir de este punto por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Vista Hermosa y Plan Sagitario, hasta llegar al final de éstas; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo a la mojonera Gigante; a partir de aquí, prosigue por el trazo de la línea Linares, que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras Cerro Cuate, Olla de Nieve, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Escorpión o Tlalayotes, Palmas, Peñas Coloradas, Cerro Alto, Contador, Pulpito, Cuauhtepic o Moctezuma, Almaraz, El Sombrero, Peña Gorda, Picacho o El Fraile, Zacatonal, Vinguineros, Peña Rajada, Mesa Alta, El Zapote, San Javier, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, Mojonera Número 27, Mojonera Número 26, Mojonera Número 25, Mojonera Número 24, Mojonera Número 23, Mojonera Número 22, Mojonera Número 21, Mojonera Número 20, Mojonera Número 19, Mojonera Número 18, Mojonera Número 17, Mojonera Número 16, Mojonera Número 15, Mojonera Número 14, Mojonera Número 13, hasta llegar a la Mojonera número 12 o Puerto de Chalma; de donde la línea sigue hacia el Sureste por el eje de la calle que limita la colonia San Miguel Chalma y la calle Río Laja hasta intersectarse con el eje de la calle Peña, de donde la línea continúa hacia el Oriente por el eje de esta calle hasta el cruce con el eje de la calle Río de la Loza; continuando el límite por el eje de esta última calle hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la calzada Cuauhtepic; continúa con rumbo general Suroeste por el eje de esta calzada, hasta el cruce con el eje de la carretera Tenayuca-Chalmita, lugar donde se localiza la mojonera Particular; de aquí la línea continúa con la misma dirección y por el eje de las calles Ferrer y Juárez hasta la intersección con el eje de la Avenida Luis Espinoza, donde se ubica la mojonera Zacahuiztco; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares pasando por las mojoneras Patoni y La Hormiga, hacia el Suroeste, hasta intersectarse con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera San Esteban; de aquí la línea sufre una inflexión hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta vía hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Ventisca, donde se localiza la mojonera Presa de San José; continúa hacia el Suroeste por el eje de la Avenida Ventisca, hasta el cruce con el eje del Río de Tlalnepantla; a partir de este punto, continúa hacia el Noroeste aguas arriba por el eje de dicho río, hasta intersectar la prolongación de la recta determinada por las mojoneras El Molino y Zahuatlán, lugar en que se ubica la mojonera Zahuatlán; de aquí, el límite continúa por la línea Linares, pasando por la mojonera El Molino, continuando hacia el Sureste por la colindancia de los terrenos de la Empresa de Transporte de Pasajeros Tres Estrellas de Oro y el Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera Santa Rosa, que se ubica en el centro de la calzada a San Juan Ixtacala, sobre el punto de proyección del lindero citado; prosigue de aquí por el eje de esta calzada hacia el Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, lugar en que se ubica la mojonera Ixtacala; de esta última la línea sigue hacia el Sureste por el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, hasta el cruce con el eje de la Avenida Tlalnepantla, donde se localiza la mojonera Soledad; de aquí la línea continúa con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial hasta el cruce con el eje del carril sur de la Calzada Vallejo (Eje Uno Poniente), donde se ubica la mojonera

El Perillar; continúa hacia el Sureste por el eje de este carril hasta el punto donde cruza el eje de la Avenida Poniente 152 donde se localiza la mojonera La Patera, de aquí la línea continúa con rumbo Noroeste por el eje de la Avenida Poniente 152, hasta el punto donde se proyecta una línea perpendicular a este eje, que toca el centro de la mojonera Portón de Enmedio, incorporándose por esta línea en la mojonera citada, a la línea Linares; continúa por ella hacia el Noroeste por la barda Sur que sirve de límite a la colonia Prensa Nacional, hasta intersectar el eje de la calle de La Prensa en el punto llamado Pozo Artesiano; prosigue hacia el Suroeste por el eje de la calle Prolongación de la Prensa y enseguida por el de la calle Maravillas Ceylán, hasta el límite de la zona de vías procedentes de la Terminal Ferroviaria Pantaco, prosiguiendo de este punto, después de cruzar las vías del ferrocarril citadas, en línea recta a la mojonera Crucero del Central; de aquí continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Benito Juárez hasta ligar con el eje de la calle San Pablo, lugar donde se localiza la mojonera San Pablo; a partir de este punto el límite continúa con rumbo general Noroeste por el eje de la calle Benito Juárez, hasta su intersección con el eje de la Avenida Juan de la Barrera, donde se localiza la mojonera Portón de Oviedo; prosigue por el eje de la citada Avenida Juárez hasta encontrar el eje de la Avenida Eje 5 Norte, donde se ubica la mojonera Crucero Nacional; continúa hacia el Noroeste por un andador construido en la prolongación del camino de San Pablo que divide a las Unidades Habitacionales Croc VI y Croc III hasta el eje de la calle Cultura Griega, donde se localiza la mojonera Cruztitla; prosigue con el mismo rumbo general por el andador que como prolongación del antes citado, divide las Unidades Habitacionales El Rosario, Distrito Federal, y El Rosario, Estado de México, hasta llegar al eje de la calle Herreros, continuando por él hasta su intersección con el eje de la prolongación de la Calzada de las Armas, en donde se ubica la mojonera El Potrero; a partir de este punto la línea prosigue por el eje último citado, hacia el Suroeste, pasando por la mojonera Careaga, hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Parque Vía, punto en que se localiza la mojonera Puente de Vigas; de este lugar la línea se dirige al centro del camellón situado en el principio de la Calzada de las Armas en donde se ubica la mojonera La Junta, continuando por el eje de la citada calzada y pasando por el centro de las mojoneras La Longaniza, Otra Honda, Puerta Amarilla y San Antonio, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Naranja donde se localiza la mojonera Las Armas; continúa hacia el Sureste por el eje de la Calzada de la Naranja hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle Manuel Diez de Bonilla, donde se ubica la mojonera Amantla; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el Suroeste, cruzando la Avenida Gobernador Sánchez Colín, para seguir por el eje de la calle Manuel Diez de Bonilla, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril que sirve a la Refinería 18 de Marzo, lugar en que se localiza la mojonera D.F. Tercer Orden; de este punto la línea se dirige al Noroeste por el eje de la citada vía hasta el eje de la calle Tlaltenango, siguiendo todas sus inflexiones hasta cruzarse con el eje de la calle Nextengo; prosigue hacia el Suroeste por este eje, hasta su intersección con el eje de la Calzada Santiago Ahuizotla; continúa hacia el Suroeste por el eje de la citada calzada hasta su intersección con el centro de la mojonera Molino Prieto; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el Sureste siguiendo por el eje de la calle 16 de Septiembre hasta encontrar el eje de la calzada Ingenieros Militares; se dirige la línea por el eje de la calzada Ingenieros Militares con rumbo general Suroeste hasta el cruce con el eje de la calzada México-Tacuba donde se ubica la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares siguiendo la colindancia Poniente del Panteón Sanctorum, cruza la Avenida Río de San Joaquín para llegar a la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde la línea continúa hacia el Suroeste por la colindancia de diversos predios cruzando el Boulevard Manuel Avila Camacho, para llegar a la mojonera Acueducto de los Morales; a partir de aquí, la línea de límites continúa al Suroeste y al Sureste atravesando las instalaciones del Campo Militar Número 1 y pasando por las mojoneras denominadas Sotelo, Arquillo, Arco de Silva, Acevedo, Chahuilote, Trinidad, Segunda Huizachal, hasta la denominada

Tercera Huizachal, que se localiza en la intersección de los ejes de la Avenida del Conscripto y de la calle Acueducto Río Lerma; continúa la línea hacia el Sureste por los ejes de las calles Acueducto Río Lerma y 19 de Febrero hasta la intersección con el eje de la calle Damián Carmona; a partir de este punto la línea sigue la misma dirección Sureste incorporándose a la colindancia Poniente de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, del Departamento del Distrito Federal hasta intersectarse con el alineamiento Poniente de la vialidad denominada Boulevard Pípila, donde se ubica la mojonera Cuarta Huizachal; de aquí la línea continúa hacia el Noreste por el eje del Boulevard Pípila hasta encontrar la prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí la línea continúa hacia el Sureste por el eje del Acueducto citado hasta encontrar la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, prosiguiendo la línea en la misma dirección Sureste por esta colindancia hasta la mojonera San Isidro; a partir de este punto, el límite continúa hacia el Sur por la línea Linares, hasta la intersección de los ejes de las calles Cantil y 16, lugar en que se ubica la mojonera D.F. Alta; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo general por el eje de la calle 16 hasta el cruce con el eje de la calle Sierra Santa Rosa, prosiguiendo la línea hacia el Suroeste por el eje de la calle Sierra Santa Rosa hasta intersectarse con el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco; de este punto la línea continúa hacia el Sureste por el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco hasta el centro del puente del mismo nombre, donde se localiza la mojonera Tecamachalco Segunda D.F.; de donde la línea continúa por el trazo de la línea Linares hacia el Suroeste por el eje de la barranca de Tecamachalco hasta la mojonera D.F. 120, que se ubica al centro del Puente de Tecamachalco, en la Avenida Cofre de Perote; continúa hacia el Suroeste por el eje de la barranca de Tecamachalco, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a la mojonera D.F. 122, donde se encuentran las instalaciones de un Club Hípico; de donde la línea parte de la mojonera D.F. 122 con rumbo general Suroeste hasta el centro de la curva de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte que colinda con el alineamiento Norte de las Instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí el límite continúa con la misma dirección Suroeste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta su intersección con el centro de la mojonera Santa Ana; a partir de este punto, el lindero sigue hacia el Suroeste por la línea Linares hasta una mojonera auxiliar que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte y frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde el límite sigue hacia el Suroeste por la línea Linares para cruzar la avenida citada, hasta tocar el paramento del lindero Oriente del Instituto Cumbres, prosiguiendo por todo ese lindero, primero hacia el Norte para continuar después hacia el Suroeste, enseguida al Poniente y seguir a continuación por el lindero Norte del predio marcado con el número 1083 que da frente a la calle Fuente del Pescador, hasta el centro de esta vialidad; a partir de aquí la línea continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Fuente del Pescador, hasta la intersección con el eje de la Avenida de los Bosques; de este punto la línea continúa hacia el Sur por el eje de la Avenida de los Bosques hasta su intersección con la prolongación virtual del eje de la calle Fuente Azul; de donde la línea sufre una inflexión primero hacia el Poniente y luego hacia el Noroeste siguiendo por una parte del límite Sur del Fraccionamiento Cumbres hasta tocar con la línea Linares; a partir de este punto la línea continúa hacia el Suroeste por la línea citada hasta cruzarse con el alineamiento Oriente del predio marcado con el número 840 colindante con la colonia Lomas del Chamizal, que da frente a la avenida Secretaría de Marina; de aquí el límite continúa por el lindero de este predio hacia el Sur y a continuación hacia el Suroeste hasta encontrar una mojonera de paso que se localiza en el interior del predio marcado con el número 7 de la calle Ingenieros Navales, en la colonia Lomas del Chamizal; de este punto la línea continúa

hacia el Suroeste retomando la línea Linares hasta tocar el límite Poniente (parte posterior) de los predios que conforman la colonia Prolongación Navidad; a partir de aquí, la línea continúa hacia el Sur y enseguida al Poniente siguiendo el lindero de esta colonia hasta intersectarse con el antiguo trazo de la línea Linares; continúa la línea con rumbo general Suroeste hasta el eje de la calle Escarcha, de la colonia Retama, prosiguiendo por él hacia el Sur hasta tocar el eje de la calle Melchor, donde la línea hace una inflexión hacia el Poniente para seguir por el mismo hasta encontrar el eje de la calle Ebano; la línea continúa por el eje de esta calle hacia el Suroeste hasta el eje de un callejón sin nombre adyacente al Tanque de Almacenamiento de C.E.A.S. y que limita al Fraccionamiento El Ebano, Distrito Federal, con la colonia Retama, Estado de México; de aquí la línea continúa por el eje de este callejón hasta el vértice Noroeste de la zona de juegos del Fraccionamiento El Ebano; continúa la línea de este punto hacia el Suroeste, para después de cruzar en línea recta la barranca denominada Chulahuaya, llega al extremo Oriente del lindero Norte del lote marcado con el número 10 de la manzana 4 de la calle Prolongación Ocote en la colonia Tepetongo, más próximo a la calle Alvaro Obregón; de este punto la línea prosigue por el eje de esta calle hacia el Poniente siguiendo todas sus inflexiones para después de cruzar la calle Emiliano Zapata llegar al eje del brazo Poniente de la Barranca Chulahuaya, siguiendo por el eje de esta barranca aguas arriba, hasta la confluencia de las Avenidas Jesús del Monte, San José de los Cedros y Avenida México; continúa la línea por el eje de esta última avenida en todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la Cerrada Veracruz, donde se ubica la mojonera Manzanastitla; a partir de la mojonera Manzanastitla, el límite sigue hacia el Noroeste por el eje de la Cerrada Veracruz, hasta el final de la misma, en la parte superior del talúd Sur de la Autopista La Venta-Naucahpan; de este punto la línea continúa en la misma dirección de la prolongación del eje de la calle citada, atravesando la vía mencionada hasta el eje de la Barranca en el lado Sur del llamado Monte de San Pedro; a partir de aquí el límite continúa aguas abajo por el eje de esta barranca hasta el punto denominado La Junta, ubicado en el puente viejo que cruza el Río Borracho o Salitrero; dirigiéndose de este punto hacia el Noroeste hasta la mojonera denominada El Capulín, situada en el borde superior de la falda Poniente del Río Borracho y en el límite de la Zona Urbana del Pueblo de Santiago Yancuitalpan; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el Suroeste, continuando por el borde de esta barranca y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, siguiendo sus inflexiones hasta una mojonera antigua que está ubicada en el extremo Norte de la cumbre del Cerro de los Padres y que sirve como colindancia a los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa (antes propiedad de la Compañía de Jesús); para continuar de esta mojonera con el mismo rumbo general Suroeste por el camino citado y los linderos mencionados hasta la mojonera Cerro de los Padres ubicada junto a este mismo camino y que sirve como punto trino limítrofe a los terrenos de Santiago Yancuitalpan, las fracciones de los terrenos de los vecinos de Chimalpa y los terrenos comunales de Huixquilucan; a partir de este punto la línea continúa hacia el Suroeste por el límite de los terrenos comunales antes mencionados, hasta el punto denominado El Apilhuasco, ubicado en la barranca del mismo nombre, donde se localiza un manantial; continúa la línea por la misma barranca hacia el Sureste hasta el punto denominado El Espizo, que se encuentra en la margen izquierda del Río Borracho, incorporándose la línea al eje del río citado para continuar aguas arriba siguiendo las inflexiones de dicho eje, mismo que sirve de colindancia a los pueblos de Huixquilucan, Estado de México y Chimalpa, Distrito Federal, hasta llegar a la mojonera Dos Ríos, donde confluyen la Barranca Profunda y la Barranca del Ojo de Agua; prosigue la línea con la misma dirección Suroeste por el parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera denominada Tetela; de la mojonera Tetela, continúa por el trazo de la línea Linares en todas sus inflexiones, hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde la línea continúa hacia el Poniente hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad

de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo hacia el Sureste por este lindero hasta intersectar la alambrada de la Estación Piscicola El Zarco, de donde la línea continúa al Sureste por la alambrada aludida, para después de cruzar la carretera federal México-Toluca intersecta el límite Sur de su zona federal; de este punto continúa hacia el Suroeste por el límite Sur de dicha zona federal hasta intersectar el lindero de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo por este lindero hacia el Suroeste hasta llegar a la mojonera Venta de Tablas o Llano de Tablas, de donde continúa en línea recta hacia el Sureste por el lindero citado hasta llegar a un punto nodal determinado por la intersección de esta línea con la recta de ajuste que procede de la mojonera Piedra de Amolar; se continúa con rumbo general Suroeste por la línea de ajuste citada hasta llegar a la mojonera Piedra de Amolar, de donde el límite continúa por la línea Linares siguiendo todas sus inflexiones, pasando por los puntos denominados Barranca del Pedregal, Ojo de Agua, cúspides de los Cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, La Gachupina, El Cochinito, Hueytzoco, Minas de Centeno, Media Luna, Taravilla, El Texcal, Puerto Cruz del Morillo y cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, Loma de Agua de Lobos, Tecuiles y Cerro de Tuxtepec, que es punto trino Occidental con el Estado de Morelos. El límite entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos parte de la cúspide del Cerro Tuxtepec, pasando por las cimas de los cerros Tezoyo, Chichinautzin, Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquilo, Ococecatl y el lugar llamado Yepac, hasta llegar a la mojonera denominada La Tranca.

Artículo 10.- El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Artículo 11.- Los límites geográficos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal son los siguientes:

Álvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del

Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba hasta su cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepéc; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de los montes de San Bernabé Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Tlalpizahuaya, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Azcapotzalco.- A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en línea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantema, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por la misma calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noroeste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucía, de donde se dirige hacia el Suroeste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noroeste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero: de aquí prosigue hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Distrito Federal y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruztitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de Enmedio; prosigue hacia el Sureste en una línea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida.

Benito Juárez.- A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Alemán y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Suroeste, hasta la Avenida Río Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Río Mixcoac hacia el Noroeste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Suroeste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo, hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Alemán, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida.

Coyoacán.- A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de esta última; llega al eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noroeste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste

por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acoxpa, de donde prosigue con rumbo Noroeste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlalpan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Angel de Quevedo; sobre el que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Río Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Izapalapa, por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida.

Cuajimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San

Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Tlalpizahuaya, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida.

Cauhtémoc.- A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Río del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entronca con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Suroeste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noroeste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamín Franklin, por cuyo eje prosigue hacia el Noroeste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta entroncar con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), por cuyo eje continúa en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México - Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantema y Avenida Río del Consulado; por el eje de esta última Avenida se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Río del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida.

Gustavo A. Madero.- A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la línea continúa hacia el Sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noroeste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras. La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtepac hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuauhtepac o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o

Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, al línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantera y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacocalco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida.

Iztacalco.- A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Atzayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continúa rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida.

Iztapalapa.- Del Centro de la mojonera Tepozán, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carretera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del

Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noroeste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste, hasta llegar al centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noroeste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa; continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Río Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, por el que sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apatlaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Río Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mencionada, hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la misma dirección hasta llegar al centro de la mojonera Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite del Distrito Federal con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonera denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonera Tepozán, punto de partida.

La Magdalena Contreras.- De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tornando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta la esquina donde termina el Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, continuando hacia el Sureste por el lindero Noroeste de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Canal de donde prosigue al Suroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle José Ma. Morelos, de donde continúa hacia el Sureste por el eje de ésta última hasta la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118; de este punto sigue al Suroeste de manera perpendicular al eje de la calle hasta encontrar el eje del Río Eslava; de aquí se dirige aguas arriba al Suroeste por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por la que sigue en todas sus variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noroeste continúa por dichos límites pasando por las cúspides de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media luna, Minas de Centeno y Hueytzoco, para separarse en este punto de la línea limítrofe, siguiendo hacia el Noreste en línea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el lindero del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de

base cuadrada, que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepec y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepec, hasta su cruce con la Barranca el Carbonero; continúa por toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche hasta unirse con la Barranca de Texcalatlaco, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Suroeste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Miguel Hidalgo.- A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantema y las avenidas Río del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas México-Tacuba y Melchor Ocampo: continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue con el mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamín Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruzamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Alemán; a partir de este cruzamiento, gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11 de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noroeste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Suroeste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonera denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta el centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras de la DGCOH, del D.D.F., de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puente de la Avenida Monte Líbano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras D.F. 120 que se localiza al centro del Puente de Tecamachalco en la Avenida Cofre de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa, de donde prosigue al Noreste hasta su cruce con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle

Cantil; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonera San Isidro, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., por cuyo eje continúa en la misma dirección hasta el eje del Boulevard Pípila, por donde continúa hacia el Noroeste hasta llegar a la mojonera 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., cruza la calle Damián Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Río Lerma, por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la mojonera denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noroeste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chahuilote, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Morales; continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruza la Avenida Río de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonera D.F. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonera D.F. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noroeste hasta la mojonera Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonera D.F. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera denominada Agua Zarca; prosigue hacia el Norte hasta llegar a la mojonera Amantla, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucía hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco; gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones; prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantema, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida.

Milpa Alta.- A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuautila hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecómiltl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiátongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros

Ocotecatí, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzín; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos, y se dirige al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida.

Tláhuac.- A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; de este punto se dirige hacia el Suroeste por una vereda sin nombre hasta intersectar la barda que delimita al H. Colegio Militar, de este punto se encamina en dirección Sureste por la barda del H. Colegio Militar en sus diversas inflexiones hasta encontrar nuevamente la vereda sin nombre, por la que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones,

hasta encontrar el vértice Norte que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este linderos hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflexiones, hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México-Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepeltl; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, prosigue por el eje de esta calle en todas sus inflexiones con rumbo Sureste hasta encontrar el eje de la calle José López Portillo, en el cruce con el arroyo Santiago; de este punto el límite sigue por la calle citada hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la calle Encinos, en donde cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre, por la que continúa con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre; a partir de este punto el límite va hacia el Suroeste siguiendo todas las inflexiones de la calle citada hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz - Topilejo, por cuyo eje va hacia el Suroeste hasta intersectar nuevamente la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro Tehuapaltepeltl y la Loma de Atezcayo; a partir de este punto el límite continúa por dicha línea recta hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; gira al Noroeste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinuatzin, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyo; continúa al Noroeste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noroeste, pasando por las mojoneras Tlecuiles, Tras el Quepil, Agua de Lobos, Punto 11, Horno Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morillo, de donde se separa de la línea limítrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noroeste por el eje de la cañada de Viborillas; entronca con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Noreste y Norte hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río Eslava, por cuyo eje continúa a lo largo de todas sus inflexiones hasta donde se hace paralelo a la calle José Ma. Morelos, a la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118, de donde sigue en dirección Noreste de forma perpendicular hasta el eje de la calle de José Ma. Morelos; para luego seguir hacia el Noroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle Canal; prosiguiendo por el eje de dicha calle al Noreste hasta su intersección con el límite Noroeste del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, de donde continúa al Noreste por el linderos de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Río de la Magdalena por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandrán,

situado sobre este Río, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresa, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines, sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruzamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de esta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxpa, por la que se dirige al Sureste, atravesando al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta entroncar con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida.

Venustiano Carranza.- A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre del Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida.

Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la Antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapaltepétl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera

que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapalpetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continúa hacia el Noroeste por dicho lindero hasta encontrar la vereda sin nombre, por la que sigue con rumbo Noroeste y al Noreste en todas sus inflexiones hasta intersectar la barda que delimita al H. Colegio Militar, de este punto se encamina hacia el Noroeste por dicha barda hasta encontrar nuevamente la vereda sin nombre, punto en el que sigue con dirección Noroeste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

Artículo 12.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno designará a los servidores públicos que participarán en el Comité de Trabajo para la determinación de la división territorial a que se refiere el artículo 109 del Estatuto de Gobierno.

En estos artículos se señala lo relativo al objeto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se reconoce al jefe de gobierno como su titular y se le faculta para designar a aquellos servidores públicos que

participarán en el Comité de trabajo para la determinación de la división territorial del Distrito Federal, se establece la clasificación de dicha administración pública en central, desconcentrada y paraestatal, se describe el territorio del Distrito Federal y su división en 16 demarcaciones territoriales con sus respectivos límites geográficos.

Resulta fundamental que comentemos que dichos límites de las delegaciones serán objeto de análisis líneas más adelante cuando se trate la problemática que representan las diferencias entre los límites administrativos y electorales, es decir, entre los límites establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con respecto a los límites plasmados en la cartografía electoral.

#### **2.1.1.5. Código Electoral del Distrito Federal (CEDF).**

El marco geográfico electoral de la ciudad de México está regulado directa e indirectamente en los artículos siguientes de la legislación en la materia:

Artículo 8. Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

Artículo 9. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

Artículo 10. Los Jefes Delegacionales se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Artículo 11. Las elecciones en el Distrito Federal se verificarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- I. La de Diputados de mayoría relativa, en los cuarenta distritos locales uninominales;
- II. La de Diputados de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial que abarcará todo el territorio del Distrito Federal;

- III. La de Jefe de Gobierno, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; y
- IV. La de Jefes Delegacionales, en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

Artículo 95. El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

...

- XV. Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;

Artículo 102. La Comisión de Organización y Geografía Electoral, tiene las atribuciones siguientes:

...

- VI. Revisar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal, que formule el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral;

...

Artículo 116. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, tiene las atribuciones siguientes:

...

- VII. Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, unidad territorial y sección electoral;

- VIII. Formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales uninominales y del ámbito territorial de los mismos, para remitirlo a la Comisión de Organización y Geografía Electoral. Los anteproyectos se elaborarán atendiendo a criterios de carácter técnico, geográficos, demográficos y procurando equilibrar el número de electores por distrito;

...

Artículo 202. El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Se dividirá el número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;

- II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;

- III. Se procurará considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;

- IV. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y

- V. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio de la fracción I del presente artículo, no podrá ser su variación mayor o menor de quince por ciento.

Para los efectos de la fracción I, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Artículo 203. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

Las secciones electorales se constituirán dentro de los límites de las colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.

Artículo 205. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios y acciones necesarias con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto, pudiendo participar en campo en las actividades de revisión de estos medios del Padrón Electoral y el Catálogo General de Electores.

El Código Electoral del Distrito Federal como legislación específica regula a detalle el rubro de la geografía electoral en la ciudad de México, la cual es considerada como un insumo básico para la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es por eso que determina expresamente cuál es el marco geográfico electoral para la elección de los representantes populares. De esta manera, la geografía electoral establece el espacio geográfico que se relaciona con los representantes populares: una sola circunscripción para la elección del jefe de gobierno, una circunscripción plurinominal para la de los 26 diputados de representación proporcional, 40 distritos electorales uninominales para el caso de diputados de mayoría relativa, y 16 delegaciones para los titulares de las demarcaciones territoriales.

Otro aspecto que dada su relevancia estimamos conveniente comentar es el que se refiere a los instrumentos electorales del catálogo general de electores, padrón electoral y listas nominales de electores, los cuales han sido definidos en el apartado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En primer lugar porque éstos tienen una relación directa con el marco geográfico electoral y, en segundo lugar, es necesario señalar que tanto la cartografía electoral como dichos instrumentos electorales son propiedad del Instituto Federal Electoral quien se los proporciona al Instituto Electoral del Distrito Federal por medio de la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración.

Asimismo, incluimos otros artículos que norman la división del Distrito Federal en distritos electorales uninominales y otros elementos tales como la sección electoral, la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para celebrar convenios y acciones con el Instituto Federal Electoral en relación con instrumentos electorales federales, y la actualización de la cartografía electoral del Distrito Federal por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.

**2.1.1.6. Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoya la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.**

Este acuerdo de voluntades que fue suscrito el 22 de marzo de 1999 por ambas autoridades electorales se da en un marco de cooperación institucional, de conformidad con el artículo décimo primero transitorio<sup>12</sup> del primer Código electoral del Distrito Federal que estuvo vigente hasta el 10 de enero de 2008 y en el actual artículo 205<sup>13</sup> de la nueva legislación electoral de la ciudad de

---

<sup>12</sup> Para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá realizar los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del catálogo, padrón y listado nominal, así como para la expedición de la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal.

<sup>13</sup> El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios y acciones necesarias con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que

México que regula la colaboración registral y electoral entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a la colaboración y apoyo en materia de registro federal de electores que el Instituto Federal Electoral prestaría al Instituto Electoral del Distrito Federal, ésta se realizaría por medio de las actividades siguientes:

- 1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente al Distrito Federal, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.2. Efectuar la división seccional del Distrito Federal.
- 1.3. Proporcionar al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su consulta y utilización.
  - a) El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes al Distrito Federal;
  - b) El Catálogo General de localidades por Delegaciones Políticas, y
  - c) La cartografía del Distrito Federal.Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan “EL INSTITUTO” y “EL IEDF”, en el anexo técnico correspondiente.
- 1.4. Coordinar para la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca “EL INSTITUTO”.
- 1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales; y
- 1.6. En su caso, previa petición formal del “EL IEDF”, asesorar y apoyar a las instancias competentes en los procesos de creación de las unidades territoriales y la redistribución de los distritos electorales que integren el Distrito Federal, para efectos de los comicios locales.<sup>14</sup>

Asimismo, para dar cumplimiento al citado punto 1.3., el 11 de enero de 2002 ambos Institutos formalizaron el anexo técnico número seis al convenio de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores.

Al respecto, en su cláusula quinta se establece que:

---

tienda al logro de los fines del propio Instituto, pudiendo participar en campo en las actividades de revisión de estos medios del Padrón Electoral y el Catálogo General de Electores.

<sup>14</sup> Cláusula primera, apartado “A”.

... Las partes convienen en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, se mantendrá una cartografía electoral única a nivel de sección electoral en el Distrito Federal. Para ello, "LA DEREDF"<sup>15</sup> adecuará a su ámbito de competencia la metodología que utiliza "LA DERFE"<sup>16</sup> en las actividades de actualización cartográfica.

Con el objeto de establecer la misma base geográfica como punto de partida para dichas actualizaciones, "LA DERFE" proporcionará a "LA DEREDF" la cartografía electoral más reciente y la programación de actividades correspondiente. Por su parte, "LA DEREDF" procurará elaborar su agenda de trabajo en esta materia de tal forma que coincida en tiempos y actividades con la programación establecida por "LA DERFE".

"LA DERFE" entregará trimestralmente a "LA DEREDF" en medios magnéticos la información que se haya generado y que afecte la cartografía electoral del Distrito Federal.

"LA DEREDF" se compromete a entregar a "LA DERFE" los insumos que ésta requiera para proporcionarle la cartografía electoral del Distrito Federal y demás información que la afecte, en los términos señalados en párrafos precedentes.

Como se puede constatar hay tres elementos que es importante subrayar:

El primero es resaltar nuevamente que el Instituto Federal Electoral es el dueño de la credencial para votar, de los instrumentos y la cartografía electorales.

El segundo es la coadyuvancia que tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal en las actividades de actualización de la cartografía electoral a nivel sección electoral.

---

<sup>15</sup> "La DEREDF" es la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual por reforma al Código Electoral del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 15 de mayo de 2003 desaparece para dar lugar a la Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral y Colaboración Registral (DEGECORE) que, de igual manera, se le cambia de nombre con la reforma del 30 de diciembre del mismo año para denominarse actualmente como Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE).

<sup>16</sup> "La DERFE" es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Y como tercer elemento es que el Instituto Federal Electoral proporcionará al Instituto Electoral del Distrito Federal aquella información que implique alguna afectación a dicha cartografía electoral del Distrito Federal.

**2.1.1.7. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la aplicación del marco geográfico electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006. (Sic).**

El 8 de marzo de 2006 el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el marco geográfico electoral que se aplicaría para las elecciones que habrían de llevarse a cabo para la renovación de los órganos de gobierno locales ejecutivo y legislativo y de los titulares de las demarcaciones territoriales.

En este sentido, en su considerando 29 se establecía que:

... en virtud de que las actualizaciones efectuadas a la cartografía electoral local, con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no han repercutido en la actual configuración de los distritos electorales locales ni en los límites electorales delegacionales, el marco geográfico electoral que deberá aplicar el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del 2 de julio de 2006, sería el que se utilizó en las elecciones del 6 de julio de 2003, mismo que deberá incluir la actualización correspondiente hasta el nivel de manzana.

Lo anterior significa que a la fecha se sigue aplicando la cartografía electoral local elaborada por el Instituto Federal Electoral, la cual no está considerando la problemática de límites administrativos y electorales. Debemos recordar que al no haber concordancia entre dichos límites hay una afectación a la delimitación del universo de electores que de acuerdo con su ubicación

geográfica estuvieron facultados para elegir al jefe delegacional correspondiente.

#### **2.1.1.8. Jurisprudencia y/o tesis relevantes.**

La Jurisprudencia y/o tesis relevantes, como fuente formal indirecta en el derecho mexicano, que a continuación relacionamos son las siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE EN EXCLUSIVA A LA LEGISLATURA ESTATAL FIJAR LOS LÍMITES Y EL TERRITORIO DE CADA MUNICIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De los artículos 61, fracción XXV, de la Constitución Local, 4o. de la Ley Orgánica Municipal y 1o., 2o., 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios, todos del Estado de México, se advierte que son facultades y obligaciones exclusivas de la Legislatura fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que al respecto se produzcan, crear nuevos Municipios o suprimirlos, modificar su territorio, cambiar su denominación o la ubicación de sus cabeceras y solucionar los conflictos sobre límites intermunicipales.

Controversia constitucional 90/2003. Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de mayo en curso, aprobó, con el número 26/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil cinco.<sup>17</sup>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE LOS ACTOS PROVENIENTES DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES TENDIENTES A DIRIMIR CONFLICTOS DE LÍMITES ENTRE MUNICIPIOS.

El deber de responder con fidelidad a la facultad que a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le ha conferido la Constitución Federal de vigilar, a través de los diferentes medios de control constitucional, que no sea vulnerado el orden supremo que la misma previene, le permite efectuar el examen de cualquier planteamiento propuesto como concepto de invalidez en las controversias constitucionales, encaminadas a combatir la totalidad de los actos autoritarios de carácter federal o local enumerados en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya finalidad consiste en salvaguardar el federalismo y la supremacía constitucional que sustentan las relaciones jurídicas y políticas de los órdenes jurídicos señalados; de esta manera, cuando una Legislatura Estatal dirime un conflicto de límites entre Municipios, con apego a los principios contenidos en la Constitución Federal, el ejercicio de esa facultad es susceptible de

---

<sup>17</sup> Página Web. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx). Registro No. 178491. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Mayo de 2005. Página: 1004. Tesis: P./J. 26/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

examen integral por este Alto Tribunal para evitar arbitrariedades, pues de lo contrario se podría reconocer y autorizar implícitamente la comisión de infracciones a la Norma Suprema. Por tanto, si se declara la improcedencia de la controversia constitucional bajo la óptica de que examinar cualquier acto proveniente de una Legislatura Estatal para con sus Municipios, vulneraría la autonomía local, en virtud de que en esta clase de conflictos sólo son susceptibles de estudio los aspectos sobre invasión de esferas competenciales o de cuestiones estrictamente formales, implicaría acudir a una mera construcción interpretativa que conduciría a limitar la procedencia y examen de fondo de este medio de control constitucional a un reducido número de supuestos, quedando así soslayadas del mismo las hipótesis que pudieran presentarse en las relaciones políticas entre Estados y Municipios, en que las autoridades estatales, que tienen facultades constitucionales para realizar actos que inciden sobre la esfera de atribuciones de las autoridades municipales, cometan abusos o emitan actos incongruentes que redundan en la desarmonía y desajuste del orden jurídico nacional.

Controversia constitucional 26/98. Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México. 10 de agosto de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 130/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.<sup>18</sup>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR UN CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MUNICIPIOS, DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO REPRESENTANTE POLÍTICO DE UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS, ES LEGAL, SI EN LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA SE ESPECIFICA LA CUESTIÓN DE QUE SE TRATA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

Si el presidente municipal tiene la representación política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en la notificación para que dicha autoridad concorra al procedimiento para dirimir un conflicto de límites con otro Municipio ante la Legislatura Estatal, se especifica que se trata de un asunto que atañe a los intereses de la entidad municipal en el ámbito político, como lo es el referido procedimiento, no es necesario especificar que el emplazamiento se hace a todo el Ayuntamiento, porque si es a través del presidente municipal, en su carácter de representante político, como la entidad puede defender sus intereses en lo tocante a su extensión territorial, basta con que a él se le emplace a comparecer ante el Congreso Local a manifestar los argumentos y ofrecer las pruebas que benefician a la entidad que representa.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 93/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Página Web. *Op. Cit.* Registro No. 192840. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999. Página: 793. Tesis: P./J. 130/99 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

<sup>19</sup> *Ibidem.* Registro No. 193265. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999. Página: 704. Tesis: P./J. 93/99. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional;

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE OPINIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE LÍMITES ENTRE MUNICIPIOS ANTE LA LEGISLATURA ESTADAL, NO ES UNA VIOLACIÓN QUE PRODUZCA LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

Si bien el artículo 7o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que las cuestiones sobre límites entre Municipios serán resueltas por la Legislatura Local, con audiencia de los Ayuntamientos afectados y opinión del Ejecutivo Estatal, la omisión en recabar la referida opinión, una vez que comparecieron en audiencia los Ayuntamientos involucrados, no constituye una violación procedimental que sea apta para declarar la invalidez de la resolución que llegue a emitirse, porque tal opinión sólo constituye una manifestación del parecer del titular del Ejecutivo Estatal, en torno a la controversia entre Municipios que se planteó, carente de fuerza vinculativa para condicionar el sentido de la resolución, cuyo dictado corresponde exclusivamente al Congreso Local, quien puede legalmente adoptar o rechazar lo expresado en la aludida opinión.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 94/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.<sup>20</sup>

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES.

De la interpretación sistemática del artículo 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Federal, se advierte que dentro de las facultades del Congreso del Estado se encuentra la de resolver cuestiones de "competencia jurisdiccional", entre los Municipios, de lo cual se infiere que tiene obligación de resolver la solicitud de un Municipio para que se fijen y marquen materialmente sus límites territoriales.

Controversia constitucional 27/97. Ayuntamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán. 26 de enero de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 41/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.<sup>21</sup>

CONVENIOS POR LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA CUANDO HAY LA IMPOSIBILIDAD DE CRISTALIZAR LOS EFECTOS DE SU CONCESIÓN.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*. Registro No. 193264. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999. Página: 707. Tesis: P./J. 94/99. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

<sup>21</sup> *Ibidem*. Registro No. 194021. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Mayo de 1999. Página: 915. Tesis: P./J. 41/99. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

Cuando un convenio para la precisión y reconocimiento de límites territoriales celebrado entre gobiernos de entidades federativas y el decreto expedido por el Congreso de la Unión, por virtud del cual se aprobó, son reclamados por algunos habitantes de la porción territorial que resultó transferida, pretendiendo que se anulen a efecto de que el ámbito territorial en el que residen continúe bajo el gobierno anterior o retorne a éste, tal pretensión no puede ser materia del juicio constitucional ya que, en la hipótesis de que se concediera el amparo, ello implicaría, atendiendo al principio de relatividad de las sentencias constitucionales, que la insubsistencia de los actos reclamados se limitara a los quejosos y, en consecuencia, que siguieran surtiendo efectos respecto de aquellos propietarios o poseedores de predios que no acudieron al amparo, lo que de suyo implicaría que éstos quedarán sujetos a la jurisdicción de un gobierno, y los quejosos a la de otro. La restitución establecida por el artículo 80 de la Ley de Amparo, en esta hipótesis, sólo podría lograrse dando efectos generales a la ejecutoria, lo cual contrariaría y desconocería la naturaleza propia de las sentencias pronunciadas en este tipo de juicios constitucionales, que sólo pueden beneficiar a las personas que promovieron el amparo, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que motivare la queja. Además, en el supuesto de que por aplicación del principio de relatividad sólo se protegiera a los peticionarios de garantías, se daría lugar a la coexistencia de dos jurisdicciones locales en un mismo territorio, lo cual trastocaría la organización federal de la República Mexicana, por cuanto a que por razón de territorio no se admite la jurisdicción de dos legislaturas locales, según lo dispone el artículo 121, fracciones I y II, de la Constitución Federal, independientemente de que se perdería de vista uno de los caracteres básicos de la división territorial que establecen los artículos 42, 44, 45 y 48 de la Carta Magna, como son la definición de las fronteras de los Estados integrantes de la Federación y el de continuidad espacial del orden jurídico estatal.

Amparo en revisión 524/96. Patricia Elena Caballero Salazar y otros. 27 de septiembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.<sup>22</sup>

Del sentido de las tesis jurisprudenciales y amparo en revisión advertimos dos consideraciones que cabe enfatizar.

La primera, ya lo habíamos mencionado anteriormente, es que no existe jurisprudencia y/o tesis relevantes aplicables a la problemática derivada de las diferencias de los límites señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los electorales descritos en la cartografía, lo cual podría explicarse como consecuencia de la relativamente corta vida democrática de la ciudad de México.

---

<sup>22</sup> *Ibidem*. Registro No. 200512. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Noviembre de 1996. Página: 227. Tesis: 2a. XCIV/96. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

La segunda consideración radica en el hecho de que a través de aquéllas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreta el sentido de leyes locales o llena lagunas que había en las mismas al resolver controversias suscitadas por problemáticas de límites intermunicipales o el reconocimiento de límites territoriales celebrado entre entidades federativas. Lo anterior significa que con dichas ejecutorias el Máximo Tribunal del país resolvió controversias cuya naturaleza era eminentemente administrativa y que no consideraban diferencias con límites electorales que pudieran afectar la organización de comicios a nivel entidad federativa.

Para efectos de sintetizar los alcances jurídicos de las bases constitucionales y legales del marco geográfico electoral de la ciudad de México, a continuación presentamos la sinopsis siguiente:

ORDENAMIENTO	ARTÍCULO	COMENTARIO
<p align="center"><b>CPEUM</b></p>	<p>Art. 42. Integración del territorio nacional.            Art. 43. Partes integrantes de la federación.            Art. 44. Naturaleza jurídica y política del Distrito Federal.            Art. 45. Extensión geográfica de los Estados de la Federación.            Art. 46. Arreglo de límites entre entidades federativas con intervención de la Cámara de Senadores.            Art. 76. Facultades exclusivas del Senado, fracciones X. Autorizar convenios amistosos de límites entre entidades federativas. y XI. Resolver definitivamente conflictos de límites territoriales entre entidades federativas.            Art. 122. Poderes Federales y autoridades locales (Asamblea Legislativa y jefe de gobierno), A. fracciones I y II. Competencias del Congreso de la Unión, C. Bases del Estatuto de Gobierno, BASE PRIMERA. Asamblea Legislativa, fracción I. Período de encargo y elección de diputados locales, fracción II. Requisitos para ser diputados, fracción III. Representación proporcional, fracción V. Facultades de la</p>	<p>Estos artículos son la base constitucional de lo que es el Distrito Federal como parte integrante de la Federación, su naturaleza, extensión, su posible arreglo en caso de diferendos de límites territoriales, los actores competentes a nivel federal y local, las elecciones de los órganos de gobierno locales ejecutivo y legislativo y sus respectivas facultades, y lo relativo a la administración pública local.</p>

	<p>Asamblea Legislativa, incisos f) Expedir disposiciones que rijan las elecciones locales y g) Legislar en materia de Administración Pública local, BASE SEGUNDA fracciones I. Período de encargo y requisitos para ser jefe de gobierno, II. Facultades y obligaciones del jefe de gobierno, inciso b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa y c) Presentar iniciativa de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa, BASE TERCERA fracciones I y II. Organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal y BASE QUINTA, H. Prohibiciones y limitaciones para autoridades del Distrito Federal.</p>	
<b>COFIPE</b>	<p>Art.118. Punto 1. Atribuciones del Consejo General, inciso j) Lineamientos del Registro Federal de Electores y división del territorio de la República.</p> <p>Art. 119 Punto 1. Atribuciones del presidente del Consejo General, inciso n) en materia del uso del Registro Federal de Electores en comicios locales.</p> <p>Art. 122. Punto 1. Atribuciones de la Junta General Ejecutiva, inciso c) en relación al aspecto registral.</p> <p>Art. 125. Punto 1. Atribuciones del secretario ejecutivo, inciso f) relativas al Registro Federal de Electores a utilizar en procesos electorales de las entidades federativas.</p> <p>Art.128. Punto 1. Incisos a), d), e), f), i) y j) Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <p>Art. 171. Punto 1. Servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>Art. 172. Punto 1. Incisos a) y b) Composición del Registro Federal de Electores.</p> <p>Art. 173. Puntos 1 y 2. Del Catálogo General de Electores y Padrón Electoral.</p> <p>Art. 176. Punto 2. De la Credencial para votar.</p> <p>Art. 178. Punto 1. Formación del Padrón Electoral y expedición de la Credencial para votar.</p> <p>Art. 179. Puntos 1 y 2. Incorporación al padrón electoral con base en solicitud individual.</p> <p>Art. 180. Puntos 1-7. Obligación de los</p>	<p>Los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regulan lo concerniente a facultades de su máximo órgano de dirección en cuanto al registro federal de electores y división territorial, cómo se integra aquél y determina cuáles son los instrumentos electorales y la credencial de elector, y actualización de cartografía electoral del país.</p>

	<p>ciudadanos para obtener la Credencial para votar con fotografía.</p> <p>Art. 181. Puntos 1 y 2. Elaboración de las listas nominales de electores por distritos y secciones electorales.</p> <p>Art. 182. Punto 1. Actualización del Catálogo General de Electores y Padrón Electoral.</p> <p>Art. 191. Puntos 1-4. De las listas nominales de electores y de la sección electoral.</p> <p>Art. 200. Punto 1. Incisos a)-i) Datos que debe contener la Credencial para votar.</p>	
<b>EGDF</b>	<p>Art. 2. Del Distrito Federal (naturaleza jurídica y política).</p> <p>Art. 3. Composición del territorio del Distrito Federal.</p> <p>Art. 8. Fracciones I y II. De las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Art. 11. Organización política y administrativa del Gobierno del Distrito Federal. Fracción II. De la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México.</p> <p>Art. 37. Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Art. 52. Elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Art. 104. De la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Art. 105. Elección del Jefe Delegacional.</p> <p>Art. 109. De la integración del Comité de trabajo para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.</p> <p>Art. 110. Elementos que deberá incluir el Comité de trabajo para la determinación de la variación territorial.</p> <p>Art. 111. Finalidad de la variación de la división territorial.</p> <p>Art. 120. De la renovación mediante elecciones de autoridades legislativa y ejecutiva, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>Art. 123. Del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Art. 124. Del Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad en materia electoral y su estructura.</p> <p>Art. 127. Actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p>	<p>El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que hace las veces de una constitución local de la ciudad de México, establece lo relativo la naturaleza del Distrito Federal y su composición, su organización desde el punto de vista político y administrativo, cómo se realizan las elecciones de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el titular del Gobierno del Distrito Federal y de las delegaciones. De igual manera, norma la integración de Comité de trabajo para efectos territoriales. En materia electoral, se regula lo relativo al Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad en la materia en la ciudad de México y su competencia.</p>

<b>LOAPDF</b>	<p>Art. 1. Objeto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Art. 2. Tipos de Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Art. 8. Del Distrito Federal.</p> <p>Art. 9. Del Territorio del Distrito Federal y sus límites geográficos.</p> <p>Art. 10. División del Distrito Federal en 16 Demarcaciones Territoriales.</p> <p>Art. 11. Límites geográficos de las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>Art. 12. Del Jefe de Gobierno como titular de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Art. 13. Facultad del Jefe de Gobierno para designar a servidores públicos que participarán en el Comité de trabajo para la determinación de la división territorial.</p>	<p>Aspectos genéricos de la legislación administrativa, además, se citan y explican artículos que regulan los límites tanto interiores como exteriores del Distrito Federal y atribuciones del jefe de gobierno en materia territorial.</p>
<b>CEDF</b>	<p>Art. 8. De los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su elección.</p> <p>Art. 9. Del Jefe de Gobierno del Distrito federal y su elección.</p> <p>Art. 10. De los Jefes Delegacionales y su elección.</p> <p>Art. 11. Ámbito territorial para las elecciones en el Distrito Federal.</p> <p>Art. 95. Atribuciones del Consejo General, fracción XV. Determinación de la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales y fijar dentro de éstos el domicilio que le servirá de cabecera.</p> <p>Art. 102. Fracción VI. Atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral.</p> <p>Art. 116. Fracciones VII y VIII. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.</p> <p>Art. 202. Ámbito territorial de los distritos electorales uninominales.</p> <p>Art. 203. De la sección electoral.</p> <p>Art. 205. Competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal para celebrar convenios y realizar acciones con autoridades federales electorales en relación con los instrumentos electorales.</p>	<p>Los artículos referidos norman lo relativo al ámbito competencial del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y otros órganos, las funciones ejecutivas y legislativas, el ámbito territorial para llevar a cabo sus respectivas elecciones. Además, se establece lo concerniente a la sección electoral. Asimismo se regula lo relativo a convenios y acciones entre la autoridad electoral local con la federal en cuanto a los instrumentos electorales.</p>
<b>CONVENIO DE APOYO Y</b>	<p>En materia del Registro Federal de Electores.</p>	<p>Se enuncian aquellas actividades en materia</p>

<p><b>COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) Y EL INTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IEDF) CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE LAS CUALES SE APOYA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA COOPERACIÓN DEL ORGANISMO LOCAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.</b></p>		<p>de registro federal de electores desarrolladas por el Instituto Federal Electoral en apoyo y colaboración del Instituto Electoral del Distrito Federal, las cuales se concretizan a mayor detalle en el anexo técnico número seis formalizado por ambos institutos para efectos de la cartografía electoral del Distrito Federal.</p>
<p><b>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA</b></p>	<p>Aprobación del marco geo-electoral para las elecciones en el Distrito Federal.</p>	<p>El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como órgano superior de dirección aprobó el espacio geográfico para las elecciones realizadas el primer domingo de julio de 2006 conforme al utilizado en las elecciones intermedias del 6 de julio de 2003. Con ello se determina el universo de electores que votarían para cada una de las</p>

<b>LEGISLATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 2 DE JULIO DE 2006. (SIC).</b>		cuatro elecciones (jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y jefes delegacionales).
<b>JURISPRUDENCIA Y/O TESIS RELEVANTES</b>	Tesis jurisprudenciales y amparo en revisión.	Se relacionan tesis jurisprudenciales y amparo en revisión que ilustran la solución de controversias eminentemente administrativas (problemática de límites intermunicipales o reconocimiento de límites territoriales) y no electorales (cartografía en el Distrito Federal) por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **2.2. Jurisdicción y competencia en materia de límites geográfico-electorales en el Distrito Federal.**

Para el tratamiento de este segundo sub punto hemos considerado que lo más conveniente es dividirlo en dos partes.

En la primera exponemos las definiciones que nos aportan reconocidos jurisprudencistas en cuanto a la jurisdicción y competencia y la diferencia entre ellas.

En la segunda parte enunciaremos todos aquellos cuerpos normativos aplicables a la problemática de límites territoriales, desde nuestra Carta Magna

hasta diversa legislación secundaria, y que constituyen la base legal de actuación de diversos órganos del Estado que tienen competencia en dicha área.

Para los reconocidos procesalistas mexicanos Rafael de Pina Vara y José Castillo Larrañaga<sup>23</sup> la jurisdicción puede definirse como:

La actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto.

Y en cuanto a la competencia, a ésta la conceptúan como:

... aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada.<sup>24</sup>

Dichos autores aseveran que la jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos, toda vez que:

La jurisdicción se diferencia de la competencia en que aquélla es el género y ésta la especie. La competencia ha sido considerada tradicionalmente como la medida de la jurisdicción.

... Un juez o tribunal puede tener jurisdicción y carecer de competencia, la competencia por el contrario, no puede existir sin la jurisdicción.<sup>25</sup>

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por el Doctor en Derecho Carlos Arellano García<sup>26</sup> la jurisdicción es:

El conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas, a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia.

---

<sup>23</sup> De Pina Vara, Rafael. *Et. Al.* Instituciones de Derecho Procesal Civil. 26ª edición. México. Editorial Porrúa. 2002. Pág. 59.

<sup>24</sup> *Ibidem.* Págs. 87-88.

<sup>25</sup> *Ibidem.* Págs. 61-88.

<sup>26</sup> Arellano García, Carlos. *Teoría General del Proceso.* 13ª edición. México. Editorial Porrúa. 2004. Pág. 340.

Y define a la competencia de la siguiente manera:

Es la aptitud derivada del derecho objetivo, en virtud de la cual un órgano del Estado está facultado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones.<sup>27</sup>

Asimismo, el jurisconsulto citado establece que la diferencia entre competencia y jurisdicción radica:

... en el hecho de que la competencia precisa los límites del órgano que posee jurisdicción. Todo juez que tiene competencia tiene jurisdicción pero, no todo juez que tiene jurisdicción tiene competencia. Tiene jurisdicción porque puede decir el derecho pero, puede no tener competencia porque el caso del que ha de conocer excede los límites dentro de los que se permite actuar.<sup>28</sup>

Otro destacado Doctor en Derecho como Don José Ovalle Favela<sup>29</sup> establece que la jurisdicción debe entenderse:

... como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.

Este mismo autor puntualiza que la competencia puede definirse como:

... la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir en aquellos en los que es competente.<sup>30</sup>

Asimismo, nos advierte que no se debe confundir a la jurisdicción con la competencia por la razón siguiente:

... la expresión jurisdicción designa la naturaleza de la función propia del juzgador; en cambio la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado –y no sólo a los jurisdiccionales- para indicar la esfera o el ámbito- espacial, material,

---

<sup>27</sup> *Ibidem*. Pág. 356.

<sup>28</sup> *Ibidem*. Pág. 358.

<sup>29</sup> Ovalle Favela, José. *Teoría General del Proceso*. Sexta edición. México. Editorial Oxford. 2005. Pág. 147.

<sup>30</sup> *Ibidem*. Pág. 135.

personal, etc.- dentro del cual aquéllos pueden ejercer válidamente las funciones que les son propias.<sup>31</sup>

Bajo estas consideraciones de destacados juristas para identificar las diferencias entre jurisdicción y competencia, a continuación expondremos lo relativo a tres tipos de competencias que tienen que ver con el tema de límites territoriales por cuanto se refiere a la intervención que tienen los órganos de gobierno locales ejecutivo y legislativo, las autoridades electorales local y federal, y un grupo denominado Comité de trabajo.

De igual forma, es importante que no soslayemos la explicación que hemos hecho en el primer sub punto de este capítulo y que consiste en que, hablando en materia de competencia judicial, hasta el momento ésta no se ha concretizado por cuanto a que todavía no han intervenido los tribunales respectivos para resolver problemáticas de límites y, entonces estar en condiciones de afirmar que existe a la vez jurisdicción y competencia.

### **2.2.1. Competencia en materia electoral.**

En razón de que en el sub punto anterior enunciamos literalmente todos aquellos artículos de diferentes cuerpos legislativos y de otros instrumentos jurídicos que regulan al marco geográfico electoral en la ciudad de México y debido a que en varios de ellos también se norma lo relativo a la competencia que tienen tanto el Instituto Federal Electoral como el Instituto Electoral del Distrito Federal, en este apartado hemos obviado dicha transcripción legal con el ánimo de abonar a la coherencia conceptual de este trabajo de tesis evitando repeticiones que harían denso su desarrollo.

---

<sup>31</sup> *Ibidem.* Pág. 111.

En consecuencia, procederemos a explicar la competencia que tienen dichas autoridades electorales desde el punto de vista material.

En este orden de ideas, la competencia del Instituto Federal Electoral radica en que éste es el dueño de los instrumentos electorales (catálogo general de electores, padrón electoral y lista nominal de electores), de la credencial para votar con fotografía y, por ende, de la cartografía electoral. Este ámbito espacial se confirma en los datos del elector que se consignan en dicha credencial y que se refieren a entidad federativa, municipio y localidad que corresponda al domicilio del elector, y distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar éste.

Otro aspecto que sustenta su competencia y que tiene relación directa con lo que hemos explicado, son las atribuciones que tanto el Consejo General como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tienen en materia de distritos electorales uninominales y actualización de cartografía electoral en sus respectivas esferas de acción.

Por lo que se refiere a la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, debemos resaltar lo expresado en líneas anteriores en el sentido de que los citados instrumento electorales le son proporcionados por medio de un convenio de apoyo y colaboración el cual también regula lo concerniente al empleo de la credencial para votar con fotografía.

En materia de cartografía electoral del Distrito Electoral, se debe destacar el papel de coadyuvante que realiza dicho Instituto para su actualización. Al respecto, la importancia de la geografía electoral radica en que es el insumo básico para la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Dicha geografía electoral es la base para llevar a cabo los comicios porque establece el espacio geográfico para que los electores emitan su voto para el candidato o partido de su preferencia (circunscripción, circunscripción plurinominal, distritos electorales uninominales y delegacionales).

De esta geografía electoral se obtiene la cartografía electoral la cual define cuáles serán los límites geográfico-electorales que estarán íntimamente unidos a los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

### **2.2.2. Competencia en materia administrativa.**

En cuanto a la competencia administrativa aplicamos las mismas consideraciones que en la electoral, es decir, solamente realizamos su explicación sin que repitamos la transcripción de su fundamentación jurídica. Al efecto, se disponen los diferentes aspectos que tendrá que tomar en cuenta el Comité de trabajo para las actividades de establecimiento, modificación o reordenación territorial y sus objetivos.

Por otra parte se establece que su integración será bipartita por cuanto en él participarán tanto servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal designados por el Jefe de Gobierno como una comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuyos miembros sean electos por el pleno.

### **2.2.3. Competencia en materia legislativa.**

Al hablar de la competencia legislativa necesariamente habremos de referirnos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuya actuación está

fundamentada en diversas legislaciones. Otro dato que es pertinente anotar es que a diferencia de la metodología aplicada en las competencias electoral y administrativa, en ésta sí se justifica la transcripción literal de los artículos atinentes y su explicación respectiva.

El artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable es el siguiente:

Artículo 122, C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g).- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

...

De dicho dispositivo constitucional se desprende que dicho órgano de gobierno legislativo local es la única instancia competente para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal misma que regula los límites exteriores e interiores de la ciudad de México.

Por lo que se refiere al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cabe mencionar el dispositivo relativo a:

Artículo 36.- La función legislativa del distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De una manera genérica se le asigna a la Asamblea la función de elaborar los ordenamientos legislativos de la ciudad de México.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se considera el artículo siguiente:

Artículo 13.- En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

...

III.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial del Distrito Federal;

...

Con lo estipulado en dicho artículo se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para intervenir en aquellos asuntos que traten de la división territorial en la ciudad de México. Además, su actuación no es unilateral toda vez que deberá hacerlo con otras autoridades que con este caso serían los funcionarios que vaya a designar el jefe de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

La manera en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal va a actuar en materia territorial, será bajo la figura de una comisión. Por este motivo, el artículo referido norma su naturaleza, finalidad y número de diputados que la integrarán.

En el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se regula de manera detallada lo concerniente a las comisiones en los dispositivos siguientes:

Artículo 28.- El despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas.

Las Comisiones conocerán en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Propositiones con ó sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos ó asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo; así como coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

En este artículo se dispone cómo trabajan las comisiones, sus objetivos, su integración con pluridad partidista, competencia y actividades relacionadas con el despacho de los asuntos que tienen a cargo.

Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea.

La normatividad general que sustenta los trabajos de las comisiones especiales está considerada en este numeral.

En diversos artículos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se estipula lo siguiente:

Artículo 60.- Los tipos de comisiones serán:

- I.- Comisión de Gobierno;
- II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;
- III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV.- De Investigación;
- V.- Jurisdiccional, y
- VI.- Especiales.

Para que los trabajos de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puedan desarrollarse de la mejor manera, el despacho de sus asuntos se turnan a diversas comisiones de acuerdo a la naturaleza de aquellos. Por lo anterior, en este artículo se establece la tipología la cual incluye seis clases de comisiones.

Artículo 73.- Tendrán el carácter de especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

En este numeral se determina cuáles serán los asuntos que tratarán las comisiones especiales. Dado que dichos asuntos se definen en sentido negativo porque serán aquellos asuntos que no sean competencia de las otras cinco tipos de comisiones, nosotros estimamos que una comisión de naturaleza especial será la que trabaje en el marco del Comité de trabajo que se constituya con servidores públicos de la administración pública local para efectos de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial en la ciudad de México.

Artículo 74.- Las comisiones especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

Para que se logre la optimización de los trabajos de las comisiones especiales, éstas están legitimadas para apoyarse tanto en funcionarios que tengan que ver con sus asuntos como en particulares y que puedan aportar diversos elementos de análisis o información.

Bajo estas consideraciones normativas, a continuación exponemos el siguiente resumen en donde se concretizan los efectos jurídicos de la jurisdicción y competencia en sus diversas clasificaciones:

	<b>JURISDICCIÓN</b>	<b>COMPETENCIA</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>Definición</b>	Puede concebirse como una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano	Es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción	Entre las dos hay diferencias de género y especie.

	gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial. <sup>32</sup>	en determinado tipo de litigios o conflictos. <sup>33</sup>	
<b>Características</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El poder del juez.</li> <li>-Es general.</li> <li>-El juez puede carecer de competencia.</li> <li>-Independencia institucional del juzgador.</li> <li>-El objeto para ejercerla es un litigio o conflicto entre las partes de trascendencia jurídica.</li> <li>-Sólo puede desarrollarse a través del proceso.</li> <li>-La sentencia obtiene la cualidad de cosa juzgada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-La medida de ese poder que tiene el juez.</li> <li>-Es particular.</li> <li>-No puede existir sin la jurisdicción.</li> <li>-Está limitada por las leyes.</li> <li>- Puede ser fijada por materia, grado, cuantía, y territorio.</li> </ul>	La jurisdicción se refiere al juzgador, mientras que la competencia se hace extensiva a cualquier órgano del Estado.
<b>Marco Jurídico</b>	Artículos Constitucionales: 13, 14, 16, 17, 21, 41, 49, 94-101, 103-107.	Art. 16 Constitucional. Art. 144 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.  A) Competencia electoral: Arts. 95 fracc. XV; 116 fraccs.	En razón de que la competencia es un concepto más amplio, ésta puede tener varias clases como puede ser la electoral, la administrativa, o en su caso, la legislativa, entre

<sup>32</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. L-O. Primera edición. México. Editorial Porrúa. 2001. Págs. 2226-2227.

<sup>33</sup> *Idem.*

		<p>VII y VIII; 202 y 205 del CEDF y 118 punto 1, inciso j); 119 punto 1, inciso n); 122 punto 1, inciso c); 125 punto 1, inciso f); 128 punto 1, incisos d), e), f), i) y j) y 171 del COFIPE.</p> <p>B) Competencia administrativa: Arts. 109, 110 y 111 del EGDF y Art. 13 LOAPDF.</p> <p>C) Competencia legislativa: Arts. 122, C, BASE PRIMERA, fracc. V inc. g) de la CPEUM; 36 del EGDF; 13 fracc. III y 59 de la LOALDF; 28 y 47 del RGIALDF; 60, 73 y 74 del RICALDF.</p>	otras.
<b>Finalidad</b>	Es la resolución de litigios, mediante la aplicación del derecho y de criterios de justicia.	Potestad o aptitud que tiene un determinado órgano del Estado, y no solamente el jurisdiccional, para ejercer sus funciones.	La jurisdicción aplica el derecho resolviendo litigios y la competencia no es estrictamente jurisdiccional porque participan otros órganos del Estado.

**CAPÍTULO 3.**  
**PROBLEMAS DE LÍMITES**  
**ADMINISTRATIVOS Y**  
**ELECTORALES EN EL**  
**DISTRITO FEDERAL**

## **CAPÍTULO 3. PROBLEMAS DE LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **3.1. Descripción de la problemática de límites territoriales.**

Para el tratamiento de este sub punto debemos de tener presente dos aspectos.

El primero es el que se deriva de la democracia representativa que existe en nuestro país y que tiene su sustento en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Para el caso de la ciudad de México este sistema democrático representativo se materializa cuando cada uno de los ciudadanos emite su voto para elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno locales ejecutivo y legislativo y a los titulares de las demarcaciones territoriales.

El segundo aspecto es que al tener en cuenta las diversas etapas de un proceso electoral las cuales explicamos en líneas anteriores, la relativa a la de la preparación de la elección es fundamental toda vez que ésta considera la definición del marco geográfico electoral aplicable para la elección de dichos representantes populares y para la realización de procesos de participación ciudadana tales como la elección de comités ciudadanos.

Lo anterior porque dicho ámbito espacial establece la división del territorio del Distrito Federal en áreas de diferente extensión y características

(una sola circunscripción para la elección del jefe de gobierno, 40 distritos electorales uninominales para elegir el mismo número de diputados de mayoría relativa, una sola circunscripción plurinomial para la elección de 26 diputados de representación proporcional y 16 demarcaciones territoriales para los comicios de otros tantos jefes delegacionales, y unidades territoriales para la elección de comités ciudadanos) y que sirven de plataforma para la organización de los referidos procesos electorales y de participación ciudadana, es decir, permite que el ciudadano tenga la accesibilidad y la cercanía a la mesa directiva de casilla o al centro de votación en donde votará.

En el caso específico de los procesos electorales estas circunscripciones, distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales tienen como base a la sección electoral la cual es la unidad básica de la división territorial para efectos electorales.

Las secciones electorales pueden ser clasificadas en secciones urbanas cuando se integran por un número variable de manzanas; en secciones mixtas cuando están compuestas por una parte urbana y por una o más localidades rurales, y en secciones rurales cuando están integradas por varias localidades rurales.

Se puede definir a la manzana y a la localidad en los términos siguientes:<sup>1</sup>

Manzana. Es la unidad espacial mínima que se maneja en la Geografía Electoral. Una Sección Electoral Urbana o Mixta comprende varias Manzanas.

Localidad. Es la unidad básica en donde se aglutina a la ciudadanía. Para fines electorales se consideran dos categorías: "Localidad urbana" y "Localidad rural", la primera abarca a todas aquellas manchas urbanas que comprenden más de 1500

---

<sup>1</sup> Programa cartográfico integral del Distrito Federal (Manual de actividades cartográficas en campo). Dirección de Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Junio de 1995. México. Pág. 9.

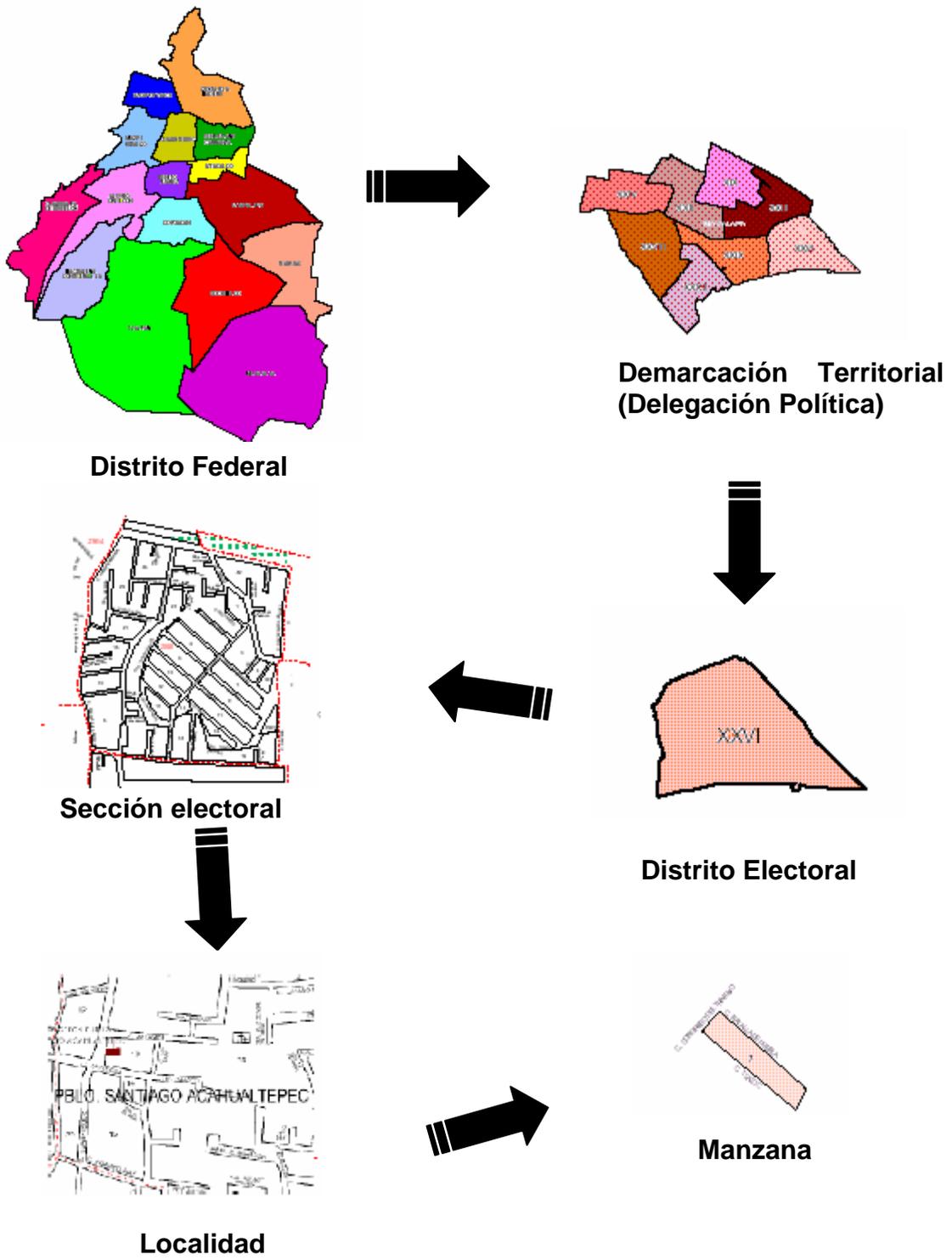
ciudadanos y cuentan con un amanzamiento considerable y la segunda corresponde a todas aquellas Localidades pequeñas (de 1 a 500 Ciudadanos), ejemplo: comunidades, congregaciones, ranchos, etc . . .

Aparte de la definición legal de la sección electoral, como se describirá más adelante desde un punto de vista funcional ésta tiene una relación directa con el padrón electoral y con las listas nominales de electores por cuanto identifica los domicilios de los ciudadanos que están inscritos en dichos instrumentos electorales, es decir, permite ubicar geo-electoralmente al elector.

De esta manera, la conformación del marco geográfico electoral del Distrito Federal considera los mismos niveles de agregación en que se divide el país, a excepción de los municipios: entidad federativa, demarcaciones territoriales (delegaciones políticas), distritos electorales uninominales, secciones electorales, localidades y manzanas.

Dichos niveles de agregación están representados gráficamente de la manera siguiente:

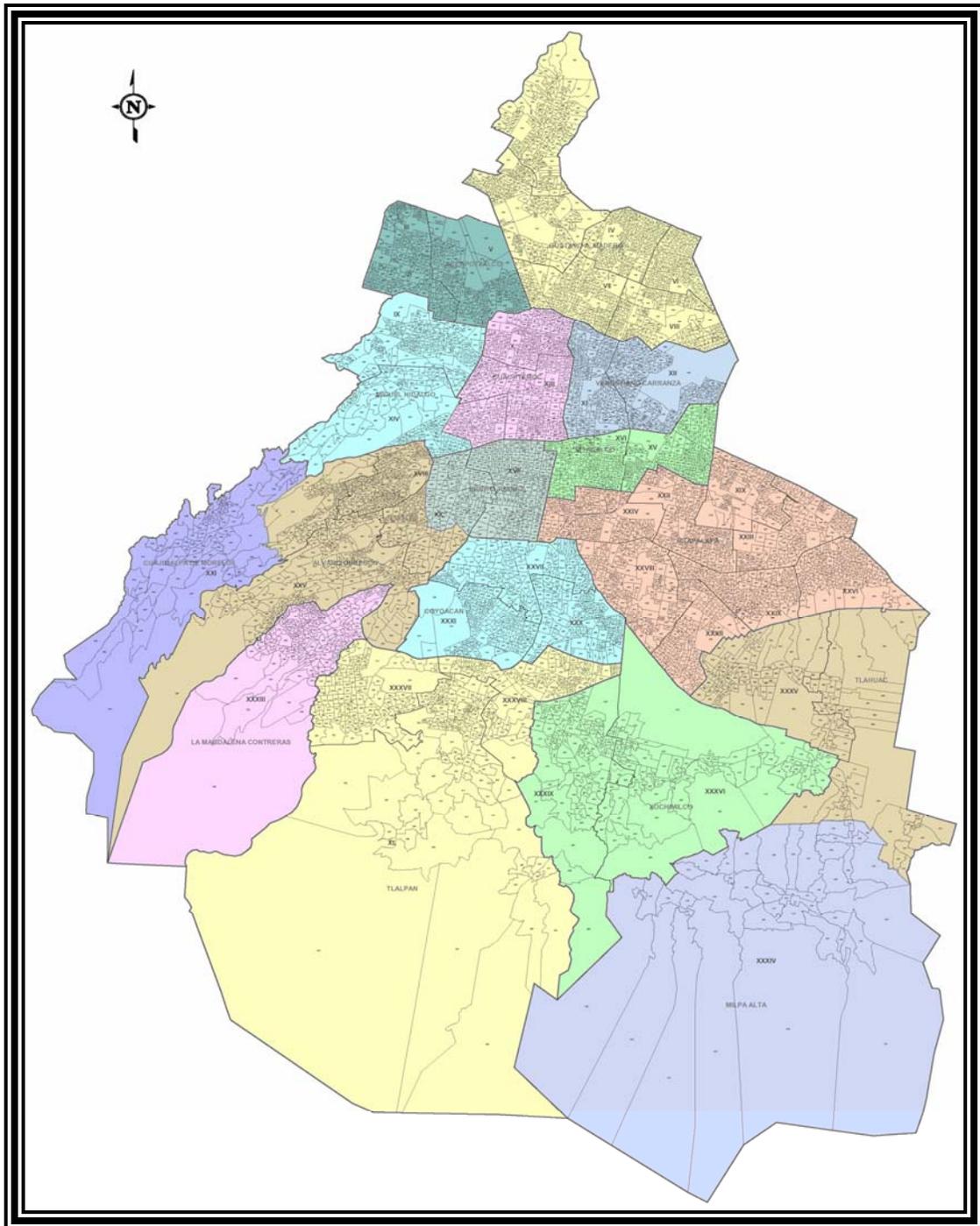
**Niveles de agregación considerados en el marco geográfico electoral del Distrito Federal.**



En este orden de ideas, la problemática entre los límites administrativos y los electorales tiene su origen en las diferencias entre los descriptivos de límites delegacionales descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los señalados en la cartografía electoral vigente. Es decir, los límites del nivel de agregación relativo a las demarcaciones territoriales de la ciudad de México no tienen plena correspondencia con los del nivel de agregación de las secciones electorales las cuales están integradas por manzanas y localidades.

Cabe mencionar que esta problemática de ambos límites no se había presentado antes de la elección constitucional del año 2000, toda vez que, como ya lo explicamos en el segundo capítulo de este trabajo de tesis, tanto la Comisión Federal Electoral como el Instituto Federal Electoral, entonces autoridades electorales responsables, no organizaban las elecciones de los jefes delegacionales sino solamente la de las tres Asambleas de Representantes y luego la de la primera legislatura de la Asamblea Legislativa, ambas del Distrito Federal y la del primer jefe de gobierno de la ciudad de México.

## Mapa del Distrito Federal con sus 5,535 Secciones Electorales. <sup>2</sup>



<sup>2</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por distrito electoral uninominal dichas 5,535 secciones electorales están distribuidas de la manera siguiente:<sup>3</sup>

Distrito electoral	Padrón electoral	Lista nominal	Cobertura de la lista nominal (%)	No. de secciones	No. de casillas instaladas
I	204,290	203,272	99.50	136	330
II	173,958	172,938	99.41	165	320
III	206,385	205,372	99.51	184	357
IV	173,021	171,895	99.35	144	299
V	185,984	185,063	99.50	163	342
VI	154,072	153,188	99.43	121	257
VII	162,360	161,420	99.42	151	296
VIII	176,994	176,152	99.52	141	302
IX	183,940	182,831	99.40	154	325
X	196,199	194,832	99.30	151	331
XI	204,815	203,621	99.42	167	349
XII	201,478	200,494	99.51	170	349
XIII	209,675	208,018	99.21	175	362
XIV	197,063	195,712	99.31	180	350
XV	183,979	182,954	99.44	157	324
XVI	166,316	165,440	99.47	142	286
XVII	224,742	223,499	99.45	169	380
XVIII	188,504	187,708	99.58	143	323
XIX	146,699	145,723	99.33	107	246
XX	198,177	196,910	99.36	172	354
XXI	199,254	198,063	99.40	135	334
XXII	160,647	159,843	99.50	137	280
XXIII	144,483	143,693	99.45	110	241
XXIV	170,757	169,939	99.52	146	304
XXV	209,680	208,240	99.31	156	360
XXVI	170,074	169,300	99.54	110	276
XXVII	160,168	159,143	99.36	127	276
XXVIII	184,034	182,998	99.44	140	312
XXIX	189,402	188,136	99.33	127	306
XXX	184,495	183,602	99.52	130	312
XXXI	205,970	204,787	99.43	146	344
XXXII	183,504	182,466	99.43	126	297
XXXIII	179,798	178,933	99.52	147	311
XXXIV	146,844	146,034	99.45	88	238
XXXV	154,866	154,043	99.47	89	251
XXXVI	148,850	147,646	99.19	81	232
XXXVII	159,848	158,956	99.44	110	259
XXXVIII	149,244	148,305	99.37	125	267
XXXIX	138,996	138,309	99.51	93	233
XL	166,452	165,411	99.37	120	279
Total de la entidad	7,146,017	7,104,889	99.42	5,535	12,194

<sup>3</sup> Estadística de las elecciones locales 2006. Resultados. Instituto Electoral del Distrito Federal. Primera edición. México. Editorial Instituto Electoral del Distrito Federal. 2006. Pág. 16.

Cabe mencionar que con los datos que están considerados en esta tabla se corrobora la relación directa entre la información de los ciudadanos que está contenida en el padrón electoral y en lista nominal de electores y su ubicación geo-electoral en secciones electorales.

### **3.2. Análisis casuístico de la problemática de límites territoriales.**

En este segundo sub punto determinaremos cuáles son las causas que dan origen a la problemática que se deriva de la no coincidencia entre los límites administrativos y electorales de la ciudad de México.

Previo al análisis casuístico que realizaremos para este fin, es necesario que se profundice en la explicación del por qué las diferencias limítrofes afectan exclusivamente la organización de los comicios de los jefes delegacionales y no la del jefe de gobierno y la de los 66 diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, cabe comentar que en la ciudad de México solamente se elegían a los integrantes del órgano legislativo local (a partir de 1988 tres Asambleas de Representantes del Distrito Federal y desde 1997 a la fecha cuatro legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y al jefe de gobierno (1997, 2000 y 2006).

A excepción de la segunda, tercera y cuarta legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del segundo y tercer jefe de gobierno, dichas elecciones se realizaban con fundamento en el entonces Libro Noveno del Código Federal Electoral y Libro Octavo del anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y bajo la responsabilidad de la Comisión Federal Electoral que dependía directamente del Poder

Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, y del Instituto Federal Electoral como órgano autónomo, respectivamente. Es decir, la ciudad de México para la elección de sus órganos de gobierno locales legislativo y ejecutivo no tenía ni normatividad ni autoridad electoral propias, lo cual fue subsanado hasta el año de 1999 en donde fue promulgado el Código Electoral y nace jurídicamente el Instituto Electoral, ambos del Distrito Federal.

En este orden de ideas, ni la Comisión Federal Electoral ni el Instituto Federal Electoral se preocuparon por proponer a las instancias competentes las modificaciones a la legislación administrativa respectiva para estar en condiciones de empatar sus límites delegacionales con los electorales, por la simple y sencilla razón de que no había necesidad de ello porque los jefes delegacionales no eran electos sino designados por los sucesivos regentes de la ciudad y por única ocasión por el primer jefe de gobierno.

En abono a lo anterior, los productos cartográficos del Instituto Federal Electoral que a continuación enunciamos constatan que no existían planos a nivel delegacional y que para los casos de las entidades federativas y, por ende del Distrito Federal, existían, entre los más importantes, los denominados condensados estatales con límite distrital y los catálogos por sección electoral:<sup>4</sup>

Con los trabajos de cartografía electoral iniciados el 1° de diciembre de 1990, con fecha de corte al 15 de julio de 1991, se obtuvieron los siguientes productos cartográficos: un mapa de la República Mexicana con sus límites distritales; 4,694 planos urbanos seccionales; 2,403 croquis municipales seccionales; 62,900 croquis (urbanos, mixtos y rurales) de sección particular; 300 planos distritales; 32 condensados estatales con límite distrital; cartas topográficas, planos y croquis comparados; 32 catálogos de integración del número de ciudadanos; 32 catálogos por sección electoral; 32 catálogos de secciones subdivididas o agrupadas; 32 catálogos de renumeración de manzanas; 32 catálogos de localidades rurales; 32 catálogos generales de secciones; 32 catálogos de equivalencias de secciones electorales; 32 catálogos generales de localidades; 32 catálogos de secciones rectificadas, y 32 concentrados generales de secciones electorales.

---

<sup>4</sup> Cuestionamientos sobre el Programa Padrón Electoral '91, Depuración Integral y Nueva Credencial para Votar. Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Febrero de 1995. México. Pág. 4.

En este sentido, al celebrarse las elecciones de los integrantes de las tres Asambleas de Representantes del Distrito Federal, de la primera legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del primer jefe de gobierno de la ciudad de México, el marco geográfico electoral utilizado no presentaba diferencias, toda vez que había plena correspondencia en los ámbitos administrativo (desde el punto de vista externo) y electoral.

Es decir, por un lado, para los comicios de los entonces 40 representantes y de los 40 diputados, electos por el principio de mayoría relativa, del órgano legislativo local, el marco geográfico electoral que se aplicó era el territorio del Distrito Federal dividido en 40 distritos electorales uninominales, el cual estaba representado en el citado condensado estatal con límite distrital.

Y por otro lado, para las elecciones de los entonces 26 representantes y de los 26 diputados, electos por el principio de representación proporcional, tanto de las Asambleas de Representantes y de la primera Asamblea Legislativa del Distrito Electoral, y para la elección del primer jefe de gobierno, el marco geográfico electoral utilizado fue todo el territorio de la ciudad de México considerado como una sola circunscripción plurinominal para efectos de los primeros y como una sola circunscripción para el último.

De ahí que los límites administrativos interiores o delegacionales a la par de los límites distritales, fueron considerados directamente cuando se utilizó el marco geográfico electoral para la celebración de los primeros comicios de los 16 titulares de las demarcaciones territoriales, dentro de la relativamente corta vida democrática de la capital del país, y que se llevaron a cabo en el año 2000.

De esta manera, el primero que tuvo conocimiento de las diferencias entre dichos límites interiores administrativos y electorales fue el Instituto Electoral del Distrito Federal quien como autoridad local en la materia organizó dichas elecciones teniendo como insumos la cartografía electoral, el catálogo general del localidades por delegaciones políticas y el padrón electoral y listas nominales de electores en los apartados correspondientes al Distrito Federal, los cuales fueron proporcionados por el Instituto Federal Electoral para su consulta y utilización según lo estipulado en el citado convenio de apoyo y colaboración y de su anexo técnico número seis celebrados entre las autoridades electorales local y federal.

Bajo este contexto, el Instituto Electoral de la ciudad de México ha detectado como consecuencia de diversos trabajos de campo y de gabinete dos tipos de circunstancias como causantes directas de la problemática de límites delegacionales y electorales.

La primera es la relativa a las líneas o límites visuales que dividen manzanas y la segunda circunstancia deriva de aquellas líneas o límites visuales que dividen unidades de identidad cultural (localidades).

Estos dos términos se pueden definir de la manera siguiente:

Línea visual. Línea recta que un observador establece entre dos puntos físicos A y B, a falta de señalamientos o rasgos físicos distintivos, tales como ríos, arroyos, barrancas, vertientes, etcétera.<sup>5</sup>

Unidad de identidad cultural. Espacio geográfico que incluye a un grupo de habitantes que comparten históricamente semejanzas socio-culturales.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Características de los 40 distritos electorales locales del Distrito Federal. Tercera edición. Editorial Instituto Electoral del Distrito Federal. México. 2006. Pág. 386.

<sup>6</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal. Diciembre de 2000. México. Pág. 85.

Es importante tener en cuenta que los trabajos realizados al respecto por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal están sustentados sobre premisas eminentemente cartográficas.

Por ello, a la par de este enfoque cartográfico de la autoridad electoral del Distrito Federal, nuestra aportación para la solución de dicha problemática de límites administrativos y electorales estará revestida de un matiz jurídico más detallado, la cual está unida a la propuesta de modificación a los descriptivos delegacionales señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal realizada por aquélla.

En razón de lo anterior, y puesto que las soluciones legales de las que hablamos estarán señaladas y explicadas de manera más exhaustiva en el capítulo siguiente, ello no significa que expongamos los casos que ilustran ambas categorías de problemas vistos a luz del perfil cartográfico que aplica el Instituto Electoral del Distrito Federal sin considerar el impacto en el aspecto jurídico.

Este impacto jurídico se traduce en la no ubicación geo-electoral de los ciudadanos con la precisión que requiere el marco geográfico aplicable para la elección de los jefes delegacionales generándose una afectación directa a los derechos político-electorales de los electores implicados, por cuanto se refiere a la emisión del sufragio.

Bajo este contexto, a continuación enunciaremos cuatro casos que ilustran la partición de manzanas y seis que dividen unidades de identidad cultural, ambos por límites visuales o virtuales.

### **3.2.1. Límites visuales que dividen manzanas.**

En este sub punto vamos a analizar cuatro casos que se presentan en diferentes demarcaciones territoriales del Distrito Federal con problemas de límites visuales que dividen manzanas.

Es preciso destacar que los análisis respectivos estarán acompañados de tres herramientas gráficas las cuales son un apoyo determinante para dimensionar con mayor claridad la problemática referida y la solución que se propone.

En la primera ubicamos las delegaciones implicadas y la zona de afectación. En relación con la segunda y tercera herramientas, éstas nos permiten constatar cómo las líneas virtuales parten manzanas, pero sobre dos bases distintas como son la imagen satelital que nos facilita distinguir los accidentes geográficos de dicha zona, y una base electoral en donde se visualizan las manzanas implicadas, con sus respectivos límites administrativos actuales y con los propuestos para solucionar el problema en cuestión.

El primer caso es el relativo a la “Ampliación las arboledas”, en cuya problemática de límites están implicadas las delegaciones Iztapalapa y Tláhuac, específicamente en el tramo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que consiste en la zona limítrofe entre ambas delegaciones y que se indica por una línea visual que va de la cima del Cerro de Santa Catarina a la esquina noreste del panteón de San Lorenzo Tezonco. Por el crecimiento de la mancha urbana, esta delimitación actualmente divide colonias, unidades habitacionales y asentamientos irregulares establecidos en el área.

De conformidad con la citada legislación administrativa esta problemática considera a los descriptivos siguientes:<sup>7</sup>

En Iztapalapa:

“... hasta la Cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; ...”

En Tláhuac:

“... del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; ...”

Al respecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal con sustento en trabajos de campo, ha considerado que las diferencias de límites administrativos y electorales afectan a los asentamientos siguientes:<sup>8</sup>

- Predio Degollado. Asentamiento del Frente Popular Francisco Villa (FPFV). Una parte queda en Iztapalapa y la otra en Tláhuac. Sus habitantes se identifican con la Delegación de Iztapalapa.
- Colonia La Estación. Los residentes de esta área se identifican con la Delegación de Tláhuac.
- Predio Minas la Polvorilla y Cooperativa Acapatzingo (asentamiento del Frente Popular Francisco Villa). La mayor parte queda en la Delegación Iztapalapa y el resto en la Delegación Tláhuac.
- Unidades Habitacionales Santa Cruz VI y VII, Colonia Las Arboledas. Sus habitantes se identifican con la Delegación Tláhuac.
- Colonia Las Arboledas, en la cual el límite visual divide calles cerradas. Con base en la Ley Orgánica, la mayor parte de las cerradas se ubican en Tláhuac. Los habitantes de esta área se identifican totalmente con la Delegación Tláhuac.

Bajo este contexto, estimamos que el impacto jurídico electoral se presenta desde el momento en que el elector vota por un jefe delegacional que

---

<sup>7</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 11.

<sup>8</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 30.

le corresponderá de acuerdo a su ubicación geo-electoral como consecuencia de la división de la manzana en la cual se encuentra referenciado su domicilio y no por el jefe de aquella delegación con la cual tiene afinidad cultural y, por lo tanto, que cree pertenecer. Al respecto, cabe recordar que una de las características de la manzana, como último nivel de agregación de la geografía electoral, es su indivisibilidad.

En el caso que nos ocupa está claro que los ciudadanos afectados cuando voten lo harán por el jefe delegacional de Iztapalapa independientemente de que manifiesten que pertenecen a la delegación Tláhuac, porque su ubicación geo-electoral está dentro de los límites administrativos de la delegación Iztapalapa.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal para atender esta cuestión sugiere que los descriptivos de límites actualmente regulados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal sean modificados en los términos siguientes:<sup>9</sup>

Para Iztapalapa:

... la cima del Cerro Santa Catarina (Volcán Guadalupe), de este punto prosigue en dirección Suroeste, hasta la cima del Volcán Xaltepec, de aquí en dirección Noroeste hasta encontrar la parte posterior de las instalaciones del pozo de rebombeo Xaltepec propiedad de la D.G.C.O.H.; de este punto continúa con el mismo rumbo hasta entroncar con la calle Bugambilia (Camino a las Minas), por donde continúa en todas sus inflexiones en dirección Suroeste, hasta entroncar con la calle Benito Juárez (Camino Real a Tlaltenco); de este punto prosigue con rumbo Noroeste hasta su intersección con la calle Estación Sevilla (Paraje Xochimilco); continúa con dirección Suroeste hasta encontrar la calle Tezonco, en donde prosigue por una pequeña inflexión y continúa en dirección Suroeste por la calle Gitana hasta encontrar la calle Prolongación San Antonio Abad; continúa por esta con rumbo Noroeste hasta la calle San Rafael Atlixco; de esta prosigue con rumbo Noroeste por todas sus inflexiones hasta encontrar la calle Puerto Arista, de donde cambia de rumbo con dirección Suroeste por un camino sin nombre, el cual es la entrada de los camiones al banco de material (Volcán Yuhualixqui), por donde continúa bordeando la falda del volcán en todo su contorno hasta la altura de la calle Providencia, de donde se dirige en dirección Suroeste, hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco ...

---

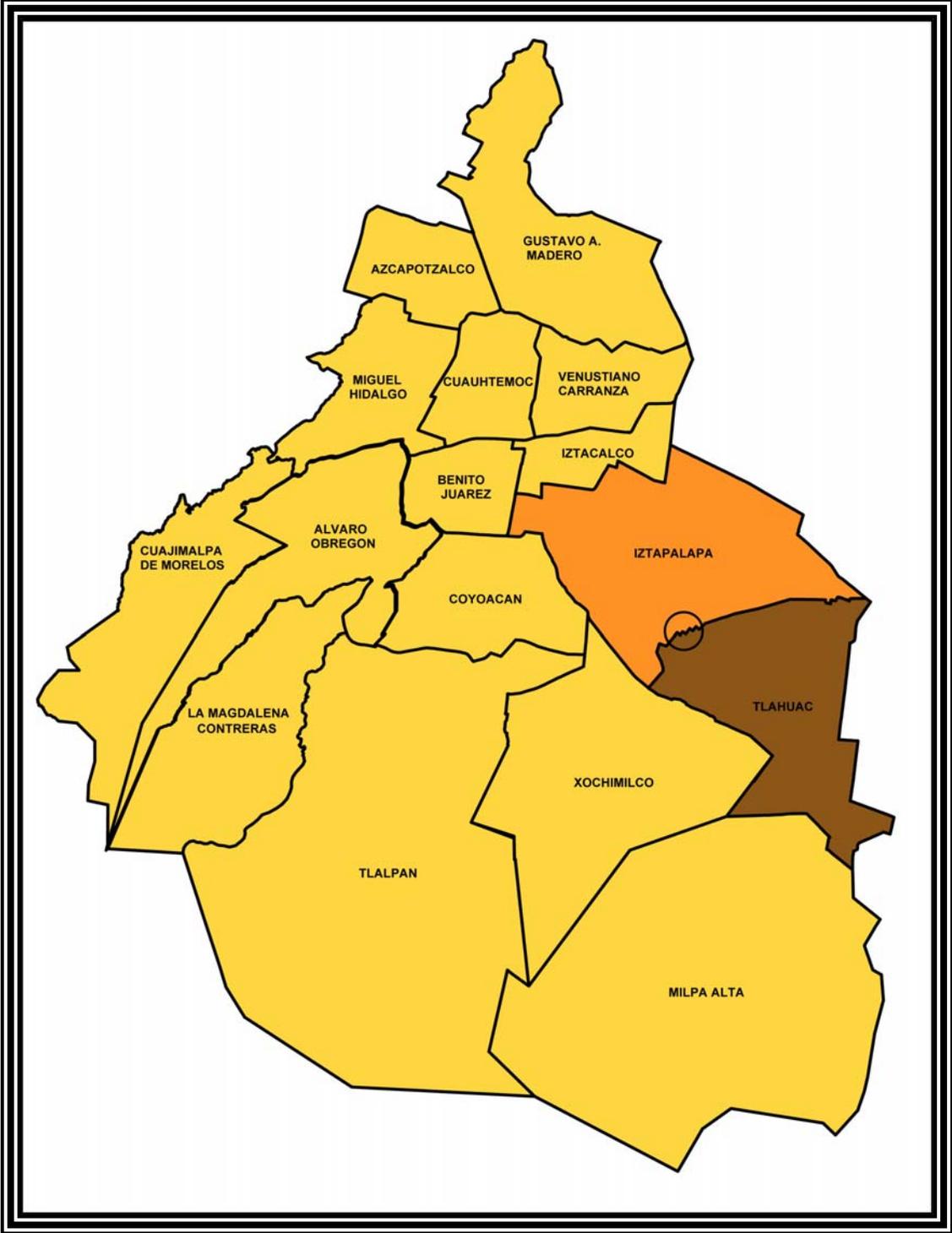
<sup>9</sup> *Ibidem*. Pág. 31.

Para Tláhuac:

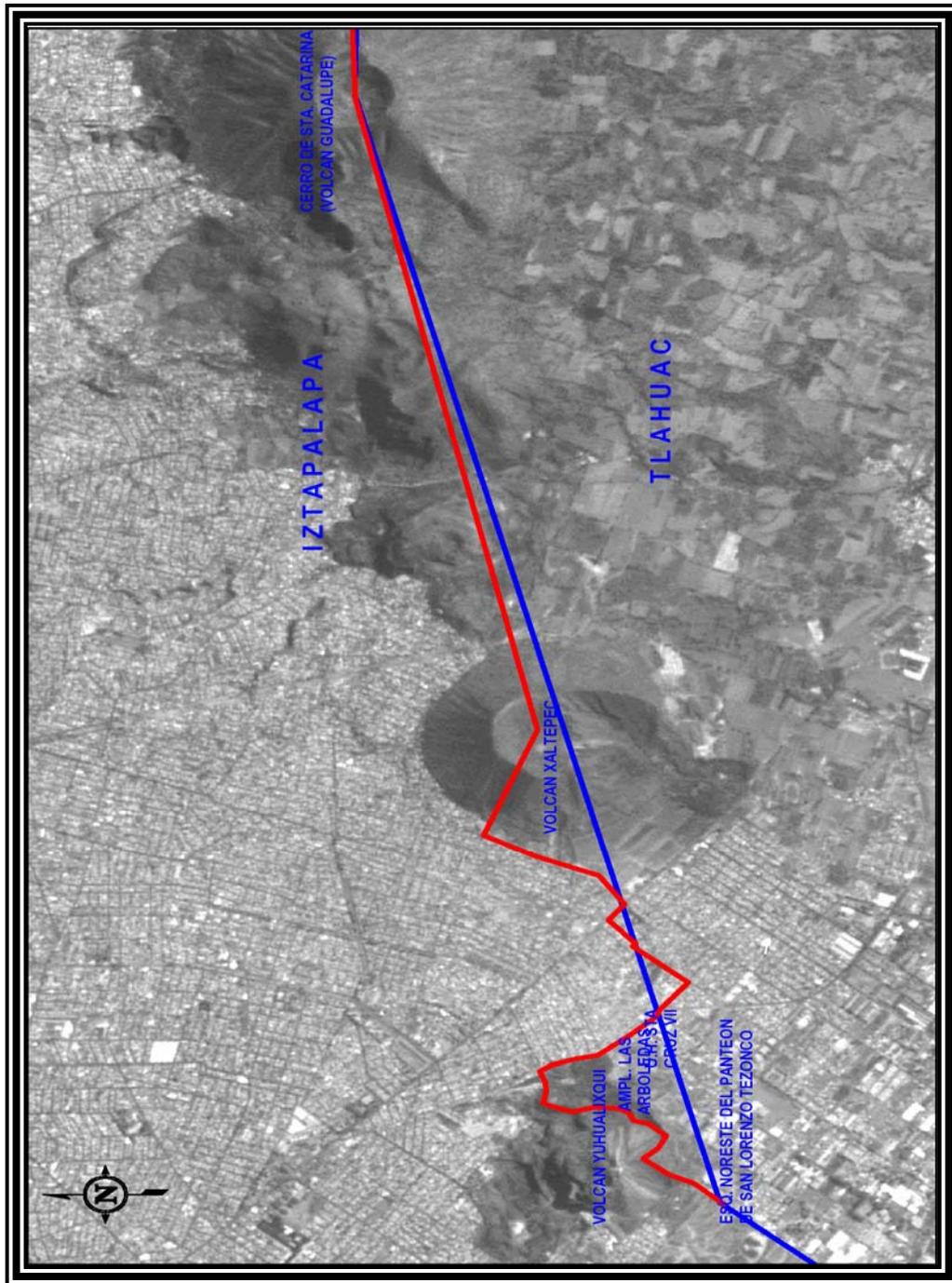
... hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde se dirige en dirección Noreste por la calle Providencia, hasta encontrar la falda del Volcán Yuhualixqui (banco de material), de aquí continúa en dirección Noreste bordeando la falda del volcán en todo su contorno hasta encontrar un camino sin nombre, el cual es la vía de acceso al banco de material, continúa en la misma dirección, hasta entroncar con las calles de San Rafael Atlixco y Puerto Arista; de este punto cambia de rumbo en dirección Sureste por la calle San Rafael Atlixco, en donde continúa por todas sus inflexiones hasta la calle Prolongación San Antonio Abad, por donde continúa hasta la calle Gitana, por donde prosigue en dirección Noreste hasta la calle Tezonco, en donde continúa en dirección Sureste por una pequeña inflexión y cambia de rumbo en dirección Noreste por la calle Estación Sevilla (Paraje Xochimilco), hasta entroncar con la calle Benito Juárez (Camino Real a Tlaltenco); de este punto se dirige en dirección Sureste hasta encontrar la esquina de la calle Bugambilia (Camino a las Minas), por donde continúa en dirección Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a la parte posterior de las instalaciones del pozo de rebombeo Xaltepec propiedad de la D.G.C.O.H.; de este punto se dirige al Sureste en línea recta, hasta la cima del Volcán Xaltepec, de donde prosigue en dirección Noreste en línea recta hasta la cima del Cerro Santa Catarina (Volcán Guadalupe); ...

A continuación exponemos gráficamente esta problemática y su solución respectiva con los planos siguientes:

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Iztapalapa y Tláhuac (Ampliación las Arboledas).**

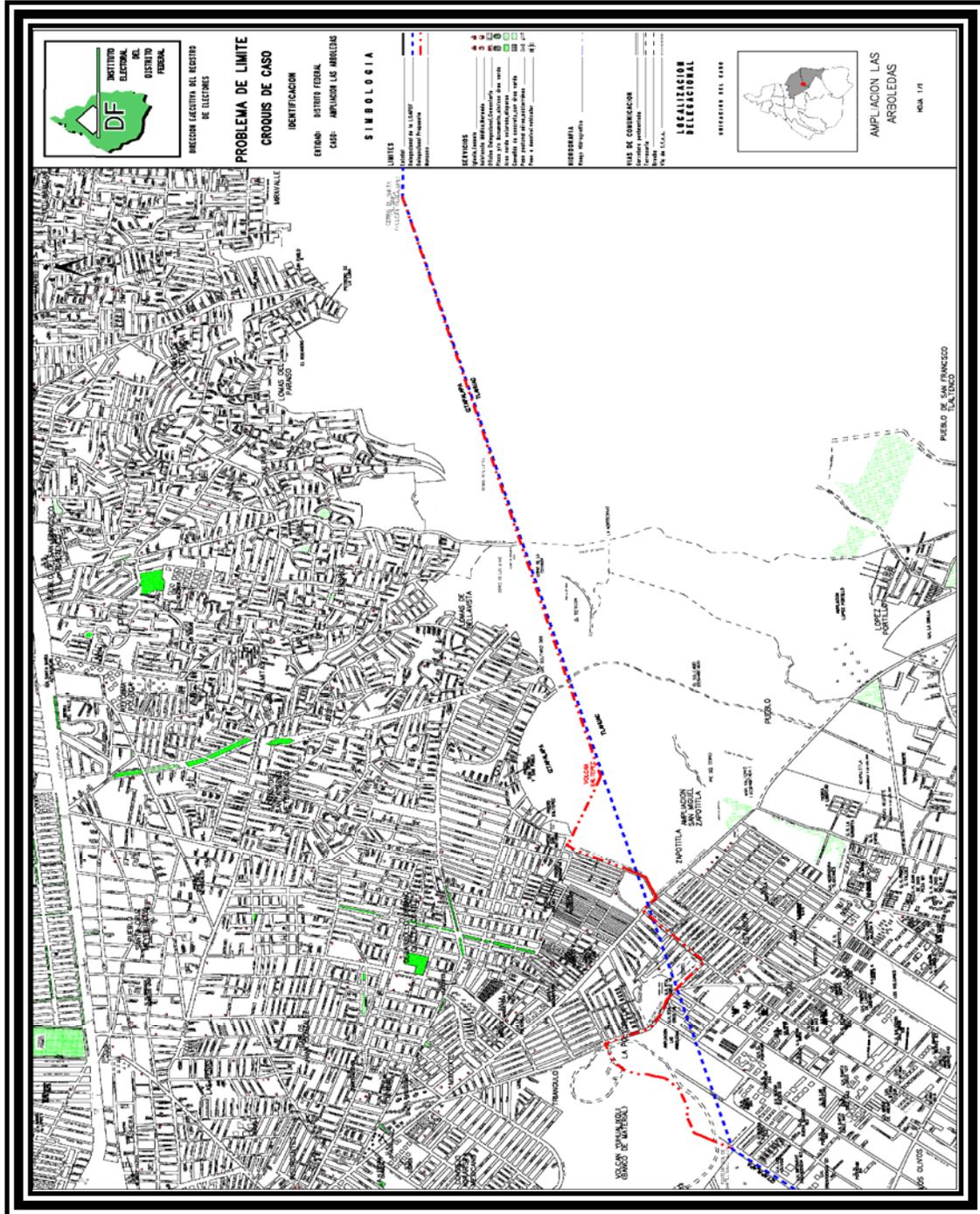


**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Iztapalapa y Tláhuac (Ampliación las Arboledas).<sup>10</sup>**



<sup>10</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## Croquis de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Iztapalapa y Tláhuac (Ampliación las Arboledas).<sup>11</sup>



<sup>11</sup> Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El segundo caso que analizaremos es el referente al de “La Poblanita”. Su problemática de límites también está detectado entre las delegaciones Iztapalapa y Tláhuac específicamente en el tramo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la altura de la colonia La Poblanita, la cual está al sur de la delegación Iztapalapa, y en donde el límite visual entre ambas delegaciones divide manzanas.

Dicha ley considera los descriptivos siguientes:<sup>12</sup>

En Iztapalapa:

“... la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina ...”

En Tláhuac:

“... hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida ...”

La afectación jurídica electoral se actualiza cuando la línea visual descrita por la citada legislación administrativa parte el territorio de la colonia “La Poblanita” con lo cual se está afectando el principio de no división de manzanas.

Por lo tanto, esta no coincidencia de límites administrativos y electorales significa que se está vulnerando un valor fundamental de la democracia en el sentido de que los votos se cuenten de manera efectiva, en razón de que los ciudadanos implicados que tienen un sentido de pertenencia hacia la delegación Iztapalapa por el crecimiento urbano de dicha colonia, en realidad

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

pertenezcan a la delegación Tláhuac y, por lo tanto, en lugar de votar por el candidato a la jefatura delegacional de Iztapalapa lo hagan por el de Tláhuac.

Por otra parte, la autoridad electoral de la ciudad de México estima que las reformas a los descriptivos vigentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal sean de la forma siguiente: <sup>13</sup>

Para Iztapalapa:

... la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige con rumbo general Poniente hacia la intersección entre la barda que delimita los terrenos de la Reserva Ecológica de Santa Catarina y el inicio de la calle Oaxaca, continúa por la misma barda siguiendo todas sus inflexiones con rumbo general Poniente por el perímetro de la colonia La Poblana, hasta su intersección con la Cerrada de Hidalgo, de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina (Volcán Guadalupe) ...

Para Tláhuac:

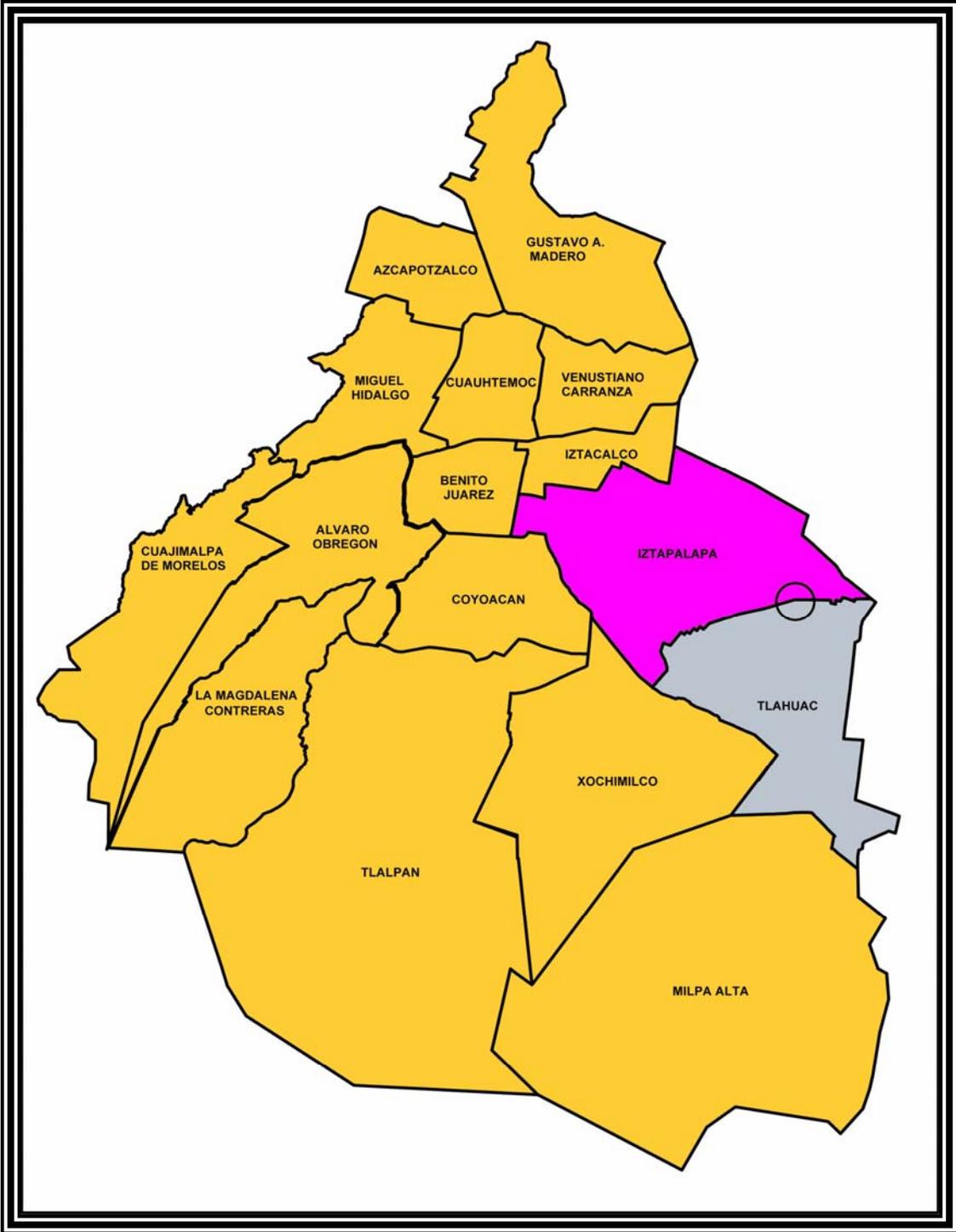
... la cima del Cerro Santa Catarina (Volcán Guadalupe); de este punto se dirige en línea recta hacia el Oriente sin accidente definido hasta el punto donde se interseca la Cerrada de Hidalgo con la barda de la Reserva Ecológica de Santa Catarina, continuando por dicha barda hacia el Este en todas sus inflexiones, pasando por el perímetro de la Colonia la Poblana hasta llegar al inicio de la calle Oaxaca, de donde continúa con rumbo general Oriente hasta encontrar la mojonera Diablotitla, punto de partida ...

Lo anteriormente expuesto se puede apreciar en los siguientes planos que dan una clara idea de la problemática analizada y la propuesta de solución:

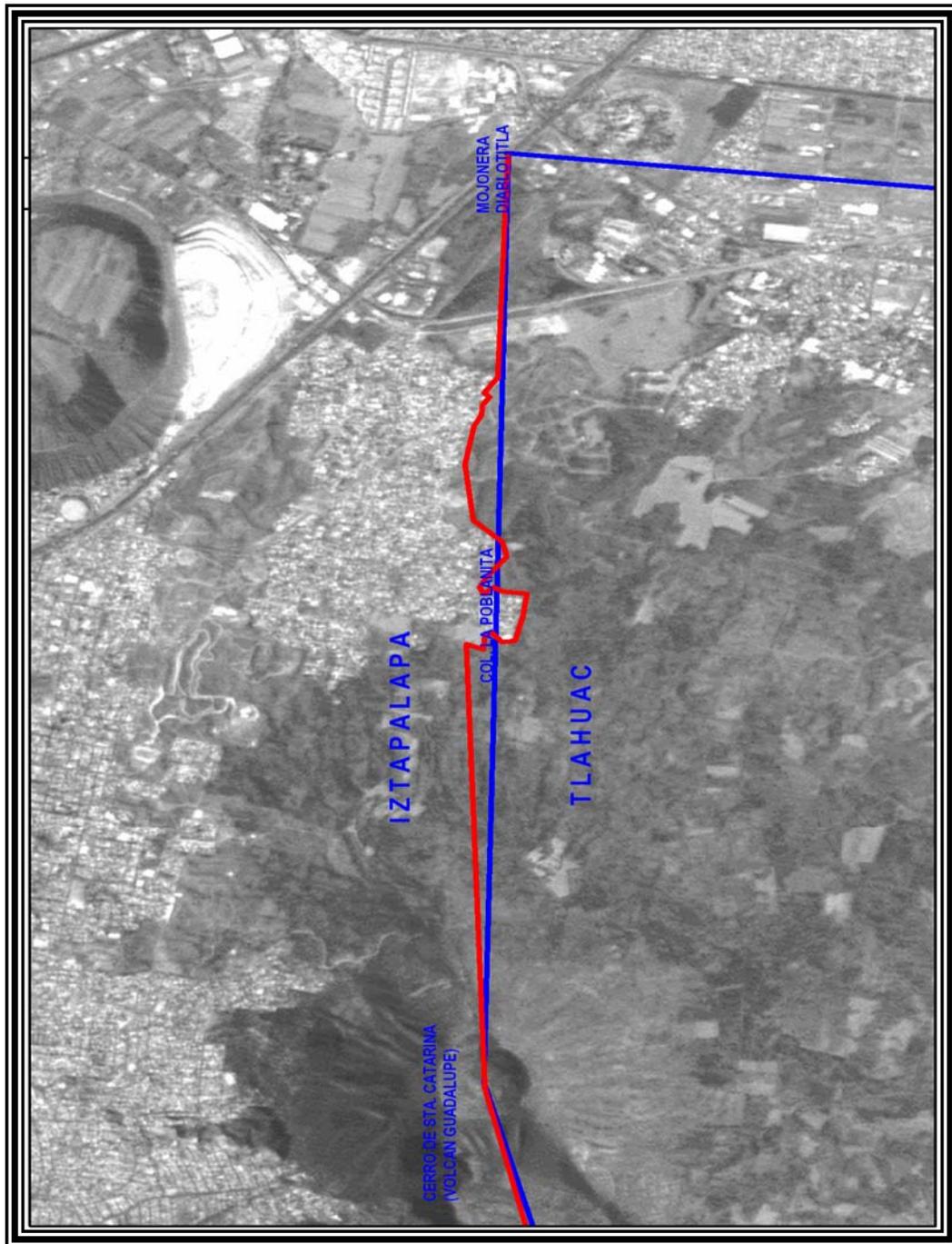
---

<sup>13</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 33.

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Iztapalapa y Tláhuac (La Poblana).**



**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Iztapalapa y Tláhuac (La Poblana).<sup>14</sup>**



<sup>14</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.



El tercer caso que analizamos es el concerniente a la colonia denominada “Jaime Torres Bodet”. Su problemática surge porque el límite visual que describe la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal divide a la colonia Jaime Torres Bodet que está en la delegación Tláhuac y al pueblo de San Antonio Tecómitl que pertenece a la delegación Milpa Alta lo cual provoca que manzanas de ambos poblados se vean afectadas.

Los descriptivos de límites que regula dicha legislación son:<sup>16</sup>

En Tláhuac:

“... la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; ...”

En Milpa Alta:

“... la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, ...”

Los derechos político electorales de los ciudadanos afectados por dicha indefinición de límites se ven trastocados porque aunque se identifican con la delegación Milpa Alta, su domicilio está referenciado en la delegación Tláhuac. Mientras esta situación permanezca al sufragar lo harán por el candidato a jefe delegacional de esta demarcación territorial y no por el de Milpa Alta.

Al efecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal hace las propuestas de solución siguientes:<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

<sup>17</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 36.

Para Tláhuac:

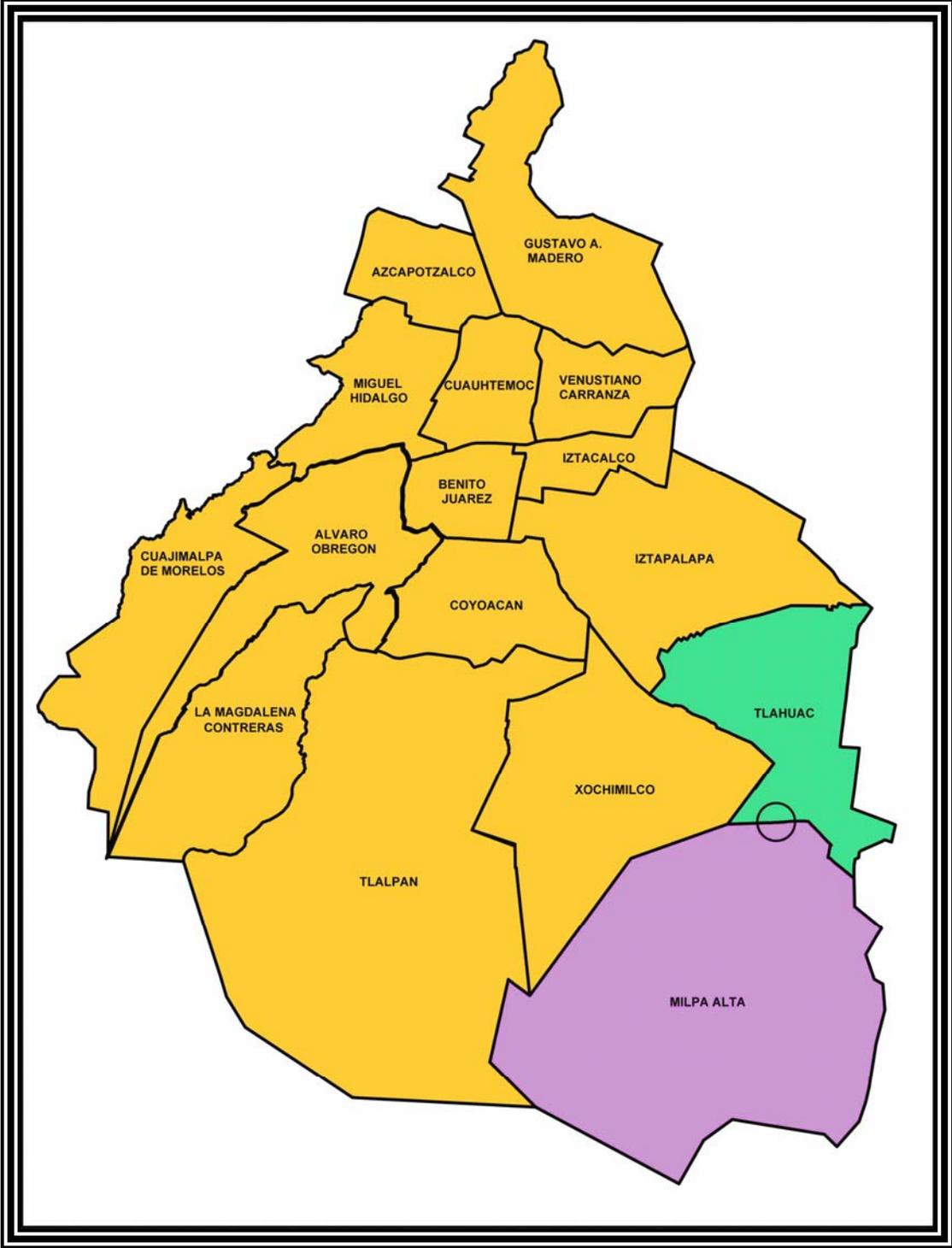
... a la barda Norte del Deportivo San Antonio Tecómitl, por la que continúa con dirección Poniente hasta la Avenida López Portillo, continúa por esta al Sur hasta encontrar la calle Pedro Hernández Silva, continuando hacia el Suroeste por 1ra. Cerrada de Pedro Hernández Silva, continúa hacia el Oeste por la calle Bachilleres hasta llegar a la calle Educación Pública, de ahí se dirige al Suroeste hasta la calle Brisa, continuando por la misma hasta encontrarse con la calle Educación Cívica, dirigiéndose hacia el Sur hasta encontrar la Prolongación Educación Cívica con rumbo Oeste, y donde termina dicha calle se dirige en línea recta al Oeste sin accidente definido hasta la cima del Volcán Teuhtli, ...

Para Milpa Alta:

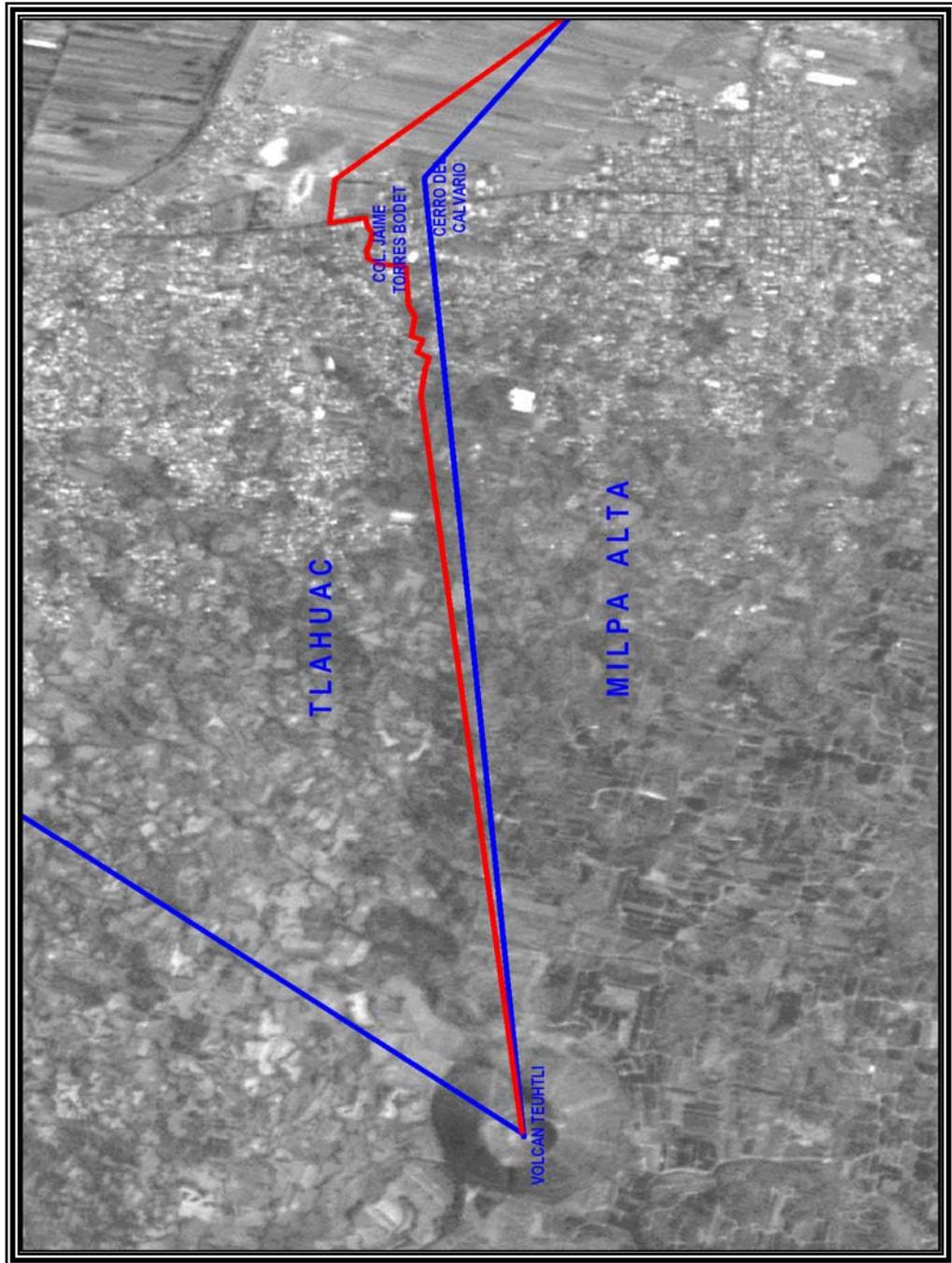
... al Noreste a la cima del Volcán Teuhtli, de este punto se dirige en línea recta sin accidente definido hasta el final de la calle Prolongación Educación Cívica, continuando por esta, prosigue al Norte por la calle Educación Cívica, de donde prosigue al Este por la calle Brisa, de ahí se dirige al Norte por la calle Educación Pública hasta llegar a la calle Bachilleres y continua hacia el Noreste hasta llegar a la 1ra. Cerrada de Pedro Hernández Silva, continúa al Noreste por la calle Pedro Hernández Silva, de ahí se dirige hacia el Este hasta encontrar la Avenida López Portillo, de donde continúa con rumbo Norte hasta llegar a la barda Norte del Deportivo de San Antonio Tecómitl, ...

Dicha problemática y su respectiva propuesta de solución se pueden apreciar en los planos siguientes:

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Tláhuac y Milpa Alta (Jaime Torres Bodet).**

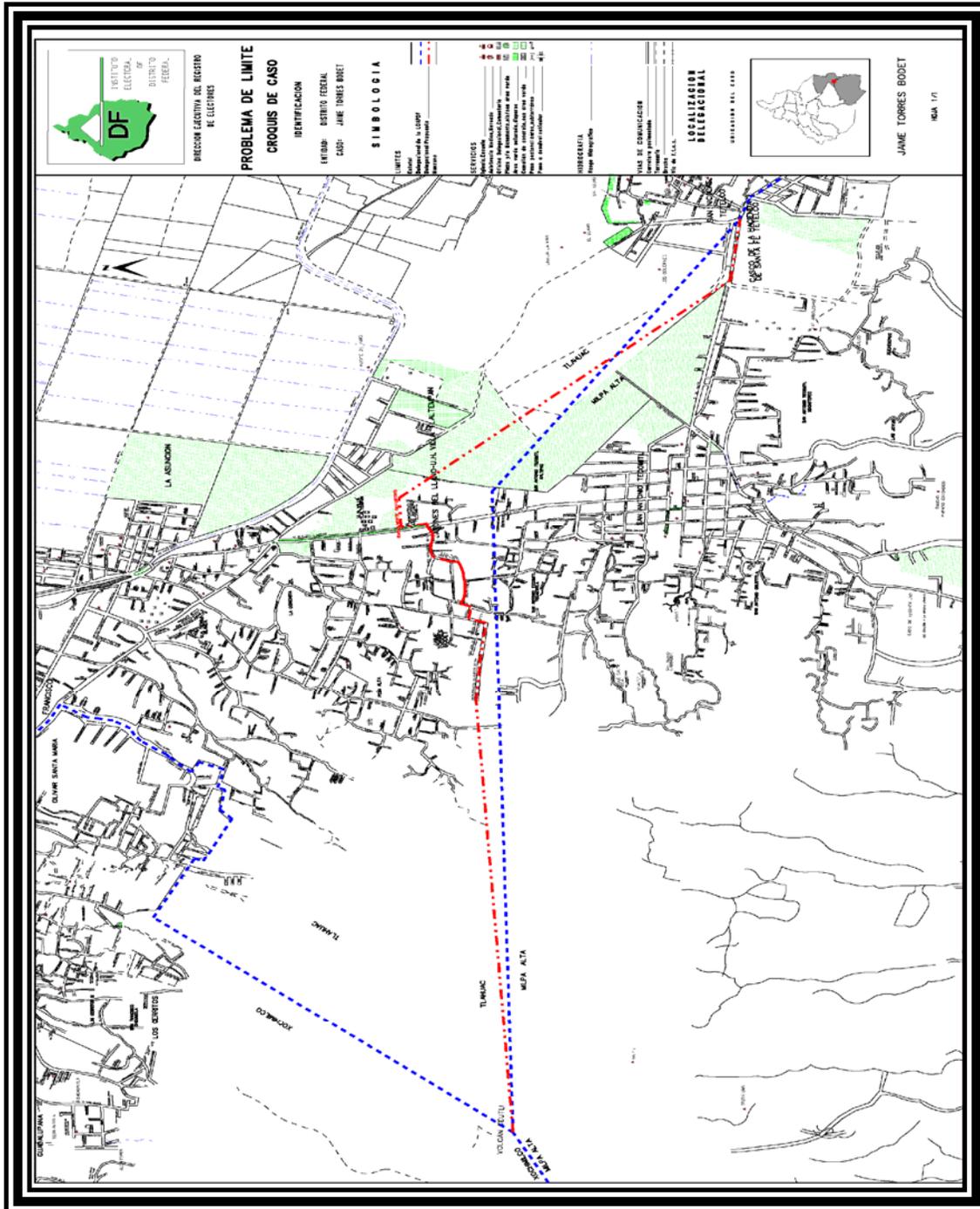


**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Tláhuac y Milpa Alta (Jaime Torres Bodet).<sup>18</sup>**



<sup>18</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## Croquis de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Tláhuac y Milpa Alta (Jaime Torres Bodet).<sup>19</sup>



<sup>19</sup> Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El último caso que ilustra la problemática de límites visuales que dividen manzanas es el relativo al de las “Lomas del Capulín” que está ubicada entre las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras.

Al respecto hay una línea visual descrita por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que divide manzanas.

Los descriptivos señalados en esta ley administrativa son los siguientes:<sup>20</sup>

En Álvaro Obregón:

“... continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba hasta su cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; ... ”

En La Magdalena Contreras:

“... de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartola Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc, hasta su cruce con la Barranca el Carbonero; ... ”

La situación descrita determina que los electores afectados están ubicados en la delegación Álvaro Obregón y, por lo tanto, cuando emitan su voto lo harán por el candidato de dicha demarcación territorial y no por el de La

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op Cit.* Artículo 11.

Magdalena Contreras que es la delegación con la cual se identifican culturalmente. El organismo encargado de organizar los procesos electorales y de participación ciudadana en la ciudad de México propone que los respectivos descriptivos sean modificados de acuerdo a lo siguiente:<sup>21</sup>

Para Álvaro Obregón:

... hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero, por cuyo eje continúa aguas arriba; prosigue por el eje de esta última hasta donde termina la Cerrada 14 de Febrero, continuando al Suroeste por la arboleda límite del lote 5 de la Cerrada Libertadores en línea recta hasta encontrar el cruce de Prolongación Carbonero y Cerrada de las Rosas, de donde continúa al Noroeste por Prolongación Carbonero hasta encontrarse con la calle Prolongación 29 de Octubre, continuando al Oeste por Cerrada Encinal hasta encontrar la calle Tenango, dobla al Suroeste por esta misma hasta encontrar la calle Manzanares, continuando por esta hasta la Barranca Hueytatitla; continúa al Suroeste por el eje de esta barranca hasta llegar a los linderos de los montes comunales de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco, hasta encontrar el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, ...

Para La Magdalena Contreras:

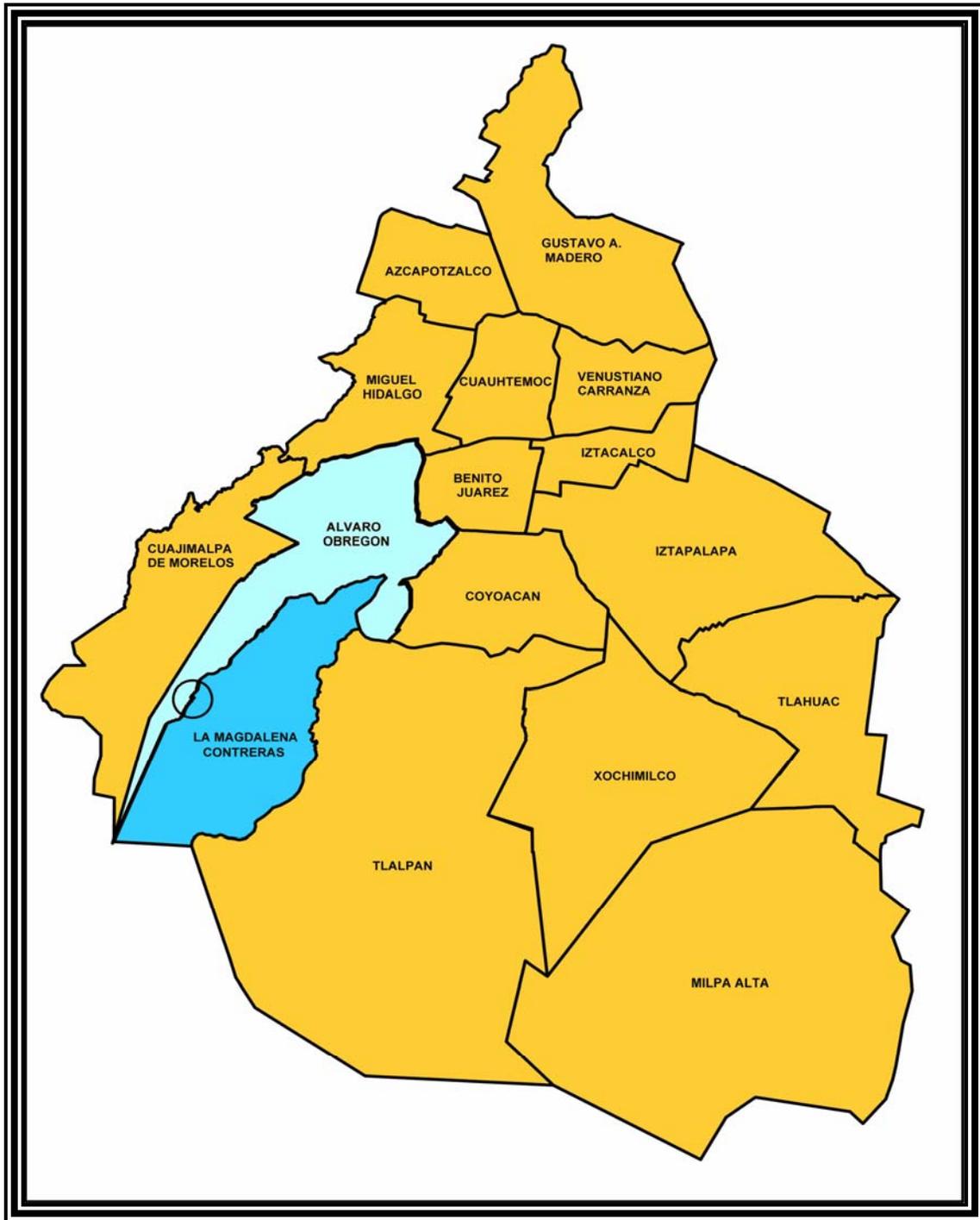
... hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro, de éste se sigue hacia el Noreste, por el lindero de los montes comunales de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco hasta encontrar la Barranca de Hueytatitla; continúa por el eje de ésta última con rumbo Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar la calle Manzanares, de donde sigue con rumbo Noreste hasta su intersección con la calle Tenango; prosigue sobre el eje de esta última en dirección Noreste hasta la Cerrada Encinal; de aquí sigue con rumbo Este hasta encontrar la calle Prolongación 29 de Octubre, prosigue en dirección Sureste sobre el eje de la calle Prolongación Carbonero, hasta encontrar la Cerrada de las Rosas; a partir de aquí, se dirige hacia el Noreste por la arboleda límite del lote 5 de la Cerrada Libertadores hasta donde termina la Cerrada 14 de Febrero; se dirige al Noreste hasta encontrar su cruce con la Barranca el Carbonero; continúa por esta barranca, aguas abajo, ...

La problemática y solución pueden ser apreciados en los planos siguientes:

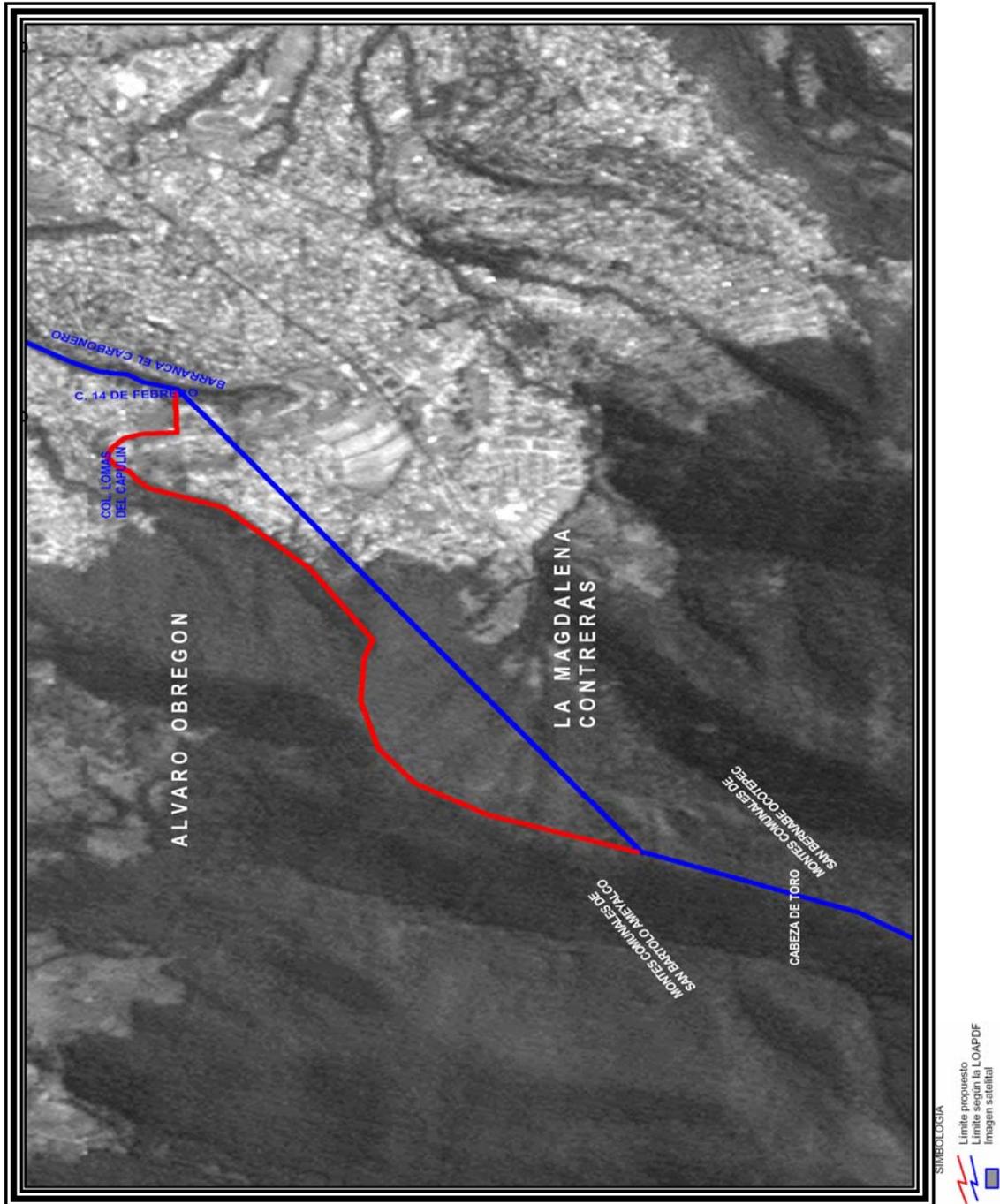
---

<sup>21</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 42.

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras (Lomas del Capulín).**

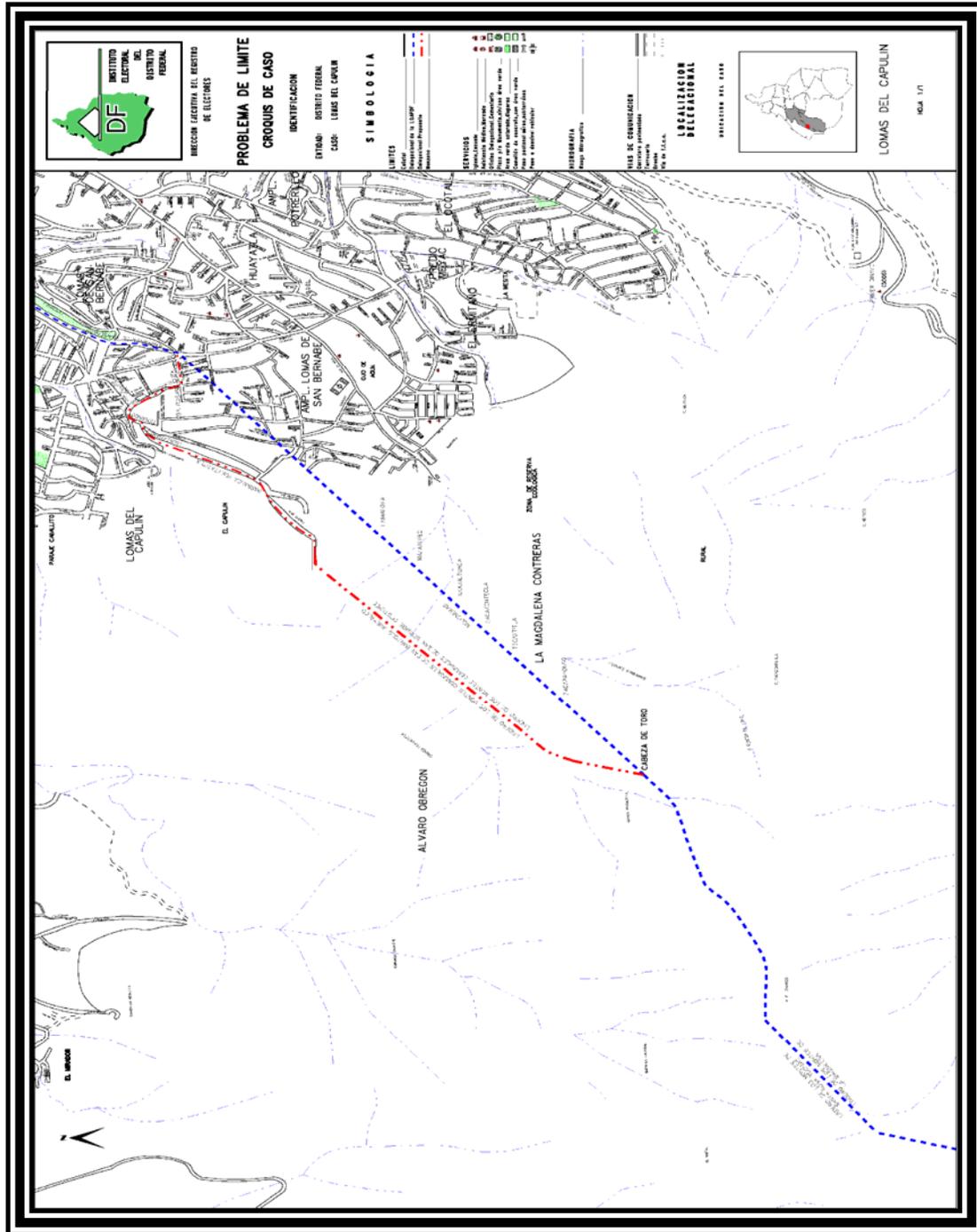


**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras (Lomas del Capulín).<sup>22</sup>**



<sup>22</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Croquis de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras (Lomas del Capulín).<sup>23</sup>**



<sup>23</sup> Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

### **3.2.2. Límites visuales que dividen unidades de identidad cultural (localidades).**

Por lo que se refiere al contenido de este sub punto en él trataremos el análisis de seis casos con problemas de límites visuales que dividen unidades de identidad cultural (localidades) los cuales están detectados en varias delegaciones de la ciudad de México.

Al igual que en el sub punto anterior, aunado a la descripción de cada caso en particular exponemos las mismas tres herramientas gráficas cuya enunciación tiene la intención de abonar a la mejor comprensión de la problemática referida y la propuesta de solución, con la diferencia de que las líneas virtuales dividen localidades en lugar de manzanas.

El primer caso involucra a las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco en donde el límite visual establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal divide al pueblo de San Salvador Cuauhtenco.

Al respecto, los actuales descriptivos de límites delegacionales regulados en dicha legislación son:<sup>24</sup>

En Xochimilco:

“... a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, ...”

En Milpa Alta:

“... hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta ...”

En este sentido, el voto que emitan aquellos ciudadanos del pueblo de San Salvador Cuauhtenco que están geo-referenciados en la delegación Xochimilco estaría siendo vulnerado ya que, independientemente de sentir que pertenecen a la delegación Milpa Alta, sus sufragios se tomarían en cuenta para el jefe delegacional a elegirse en Xochimilco.

Asimismo, debemos comentar que si en una manzana se debe respetar el principio de indivisibilidad, con mayor razón se debe observar para los casos de las unidades de identidad cultural o localidades.

Además del aspecto electoral, esto se explica por el mandamiento legal consignado en el artículo 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el cual ordena que el Comité de trabajo y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,<sup>25</sup> para efectos de la variación territorial, deberán incluir lo relativo a los elementos de identidad cultural de los habitantes y los factores históricos.

Aunque dicho dispositivo jurídico no lo menciona expresamente, para nosotros está claro que de él se desprende el respeto irrestricto a la no división de las localidades cuando se realicen dichas actividades de modificación territorial.

La propuesta realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal para respetar la identidad cultural de los habitantes del pueblo de San Salvador Cuauhtenco es la de reformar los descriptivos de límites delegacionales en los términos siguientes:<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Véase Capítulo 2. Bosquejo legal. Pág. 86.

<sup>26</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para

Para Milpa Alta:

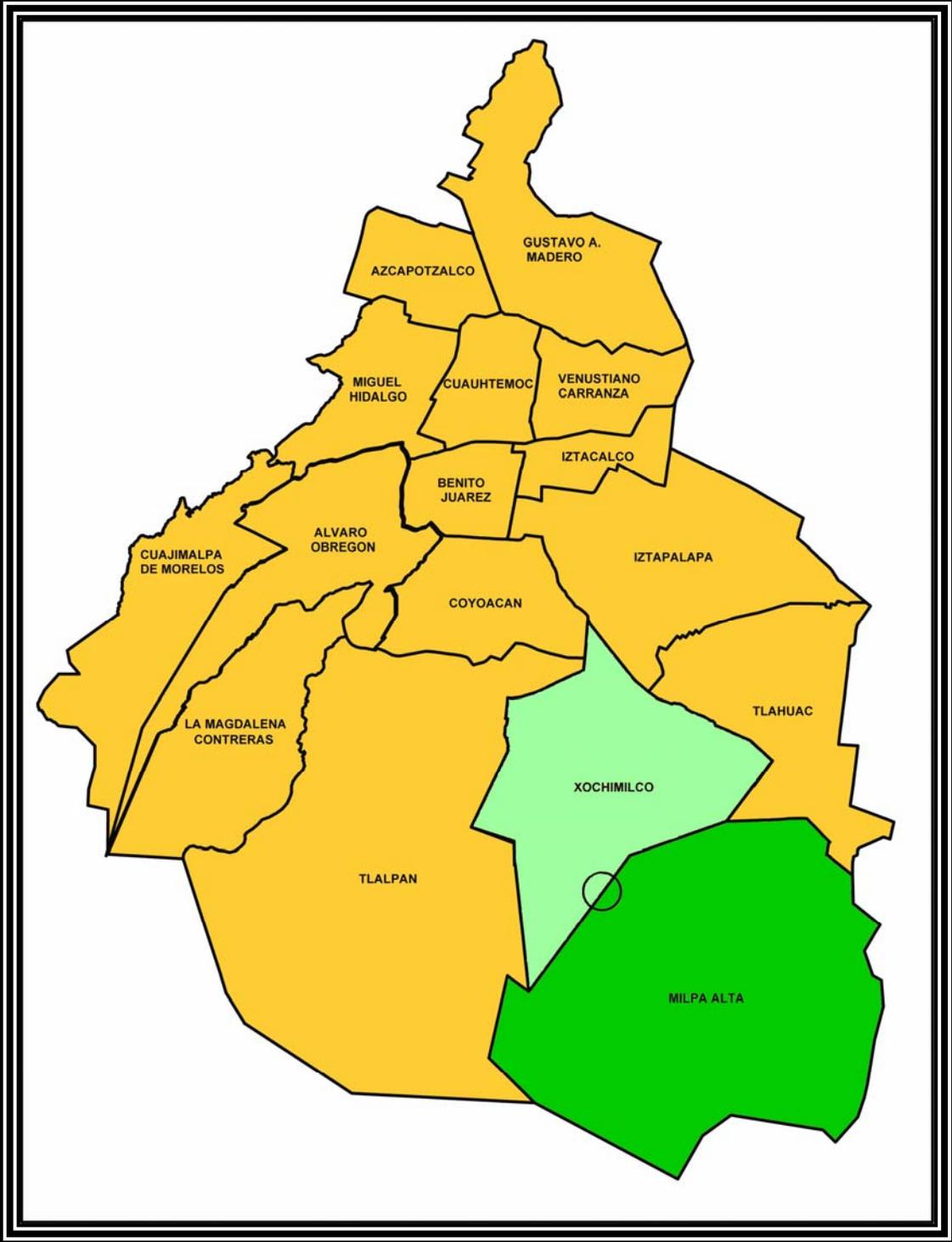
... se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo, donde converge con Xochimilco y Tlalpan; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta la intersección de la calle Prolongación Iturbide y el escurrimiento que va del Cerro Cuauhtzin a la carretera a San Salvador Cuauhtenco (conocida también como carretera Xochimilco-San Pablo), de donde se encamina por todas sus inflexiones en la misma dirección hasta encontrar su cruce con dicha vialidad en la proximidad de la Curva del Cajón, de aquí se encamina por todas las inflexiones de la carretera Xochimilco - San Pablo con rumbo Noreste y Norte, hasta encontrarse con el Camino Real a San Salvador Cuauhtenco; de ahí continúa hacia el Sureste hasta encontrar la Prolongación Ignacio Aldama, de donde se dirige al Sur hasta la Prolongación Mina, conocido como Camino a la Joya, de donde se dirige por esta última con dirección hacia el Este hasta encontrarse con la calle Niños Héroes; de donde se dirige en línea recta rumbo al Noreste, sin accidente definido hasta la cima del Cerro Tlamacaxco o Tlamacastongo.

Para Xochimilco:

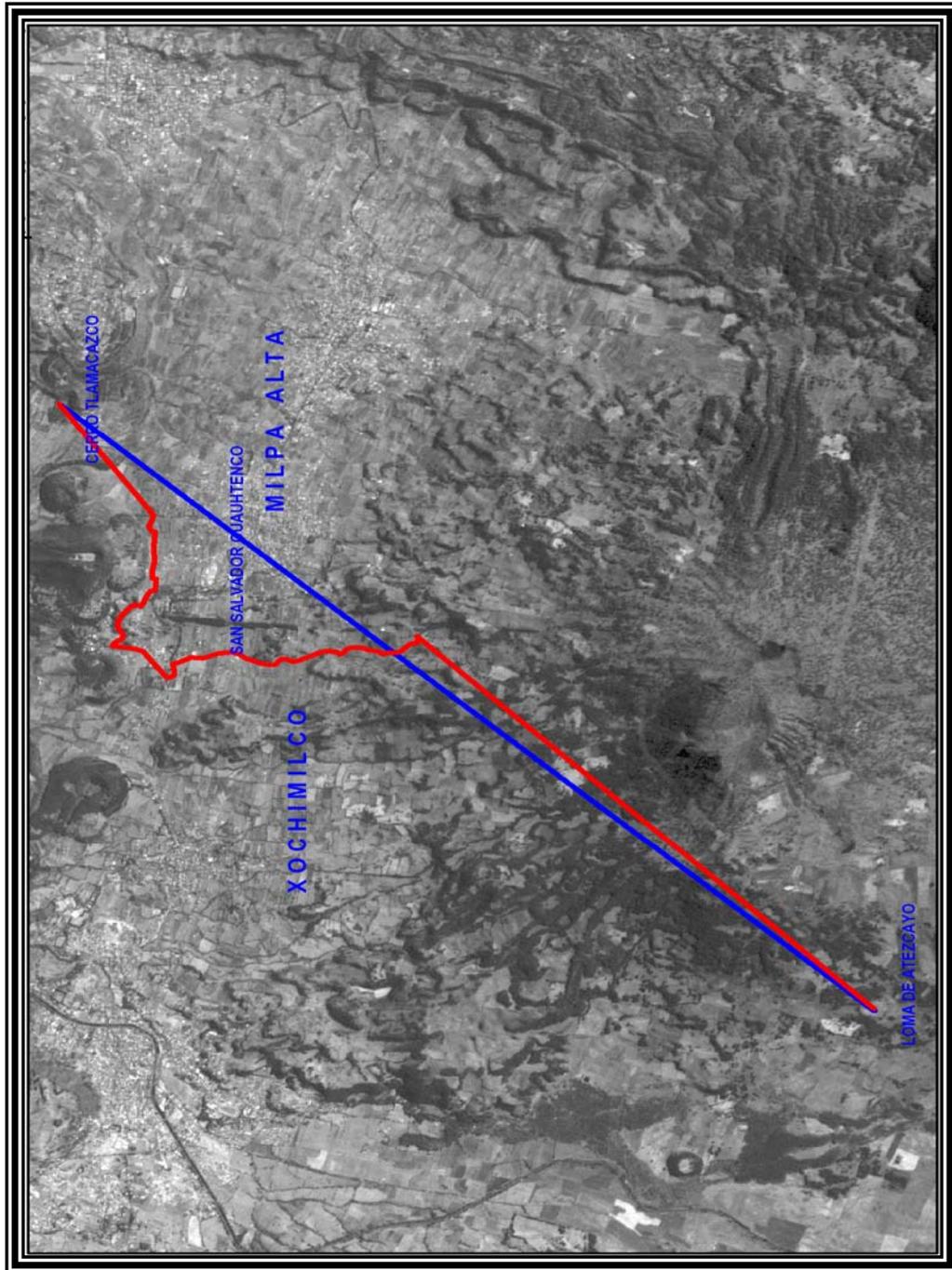
... Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la intersección de la calle Niños Héroes con Prolongación Mina (conocido como Camino a la Joya), de donde se encamina por todas sus inflexiones con rumbo al Oeste hasta la Prolongación Ignacio Aldama, donde cambia con dirección al Noroeste hasta encontrarse con el Camino Real a San Salvador Cuauhtenco, por el que se dirige con dirección Noroeste hasta encontrarse con la carretera a San Salvador Cuauhtenco (conocida también como carretera Xochimilco-San Pablo), por la que se encamina hacia el Sur por todas sus inflexiones, pasa por la Curva del Cajón hasta el escurrimiento del Cerro Cuauhtzin que cruza esta vialidad, de donde se dirige hacia el Sur por todas sus inflexiones hasta la intersección con la prolongación de la calle Iturbide, de este punto se dirige al Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, ...

Gráficamente esta problemática y su solución respectiva se ilustran con los planos siguientes:

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Milpa Alta y Xochimilco (San Salvador Cuauhtenco).**

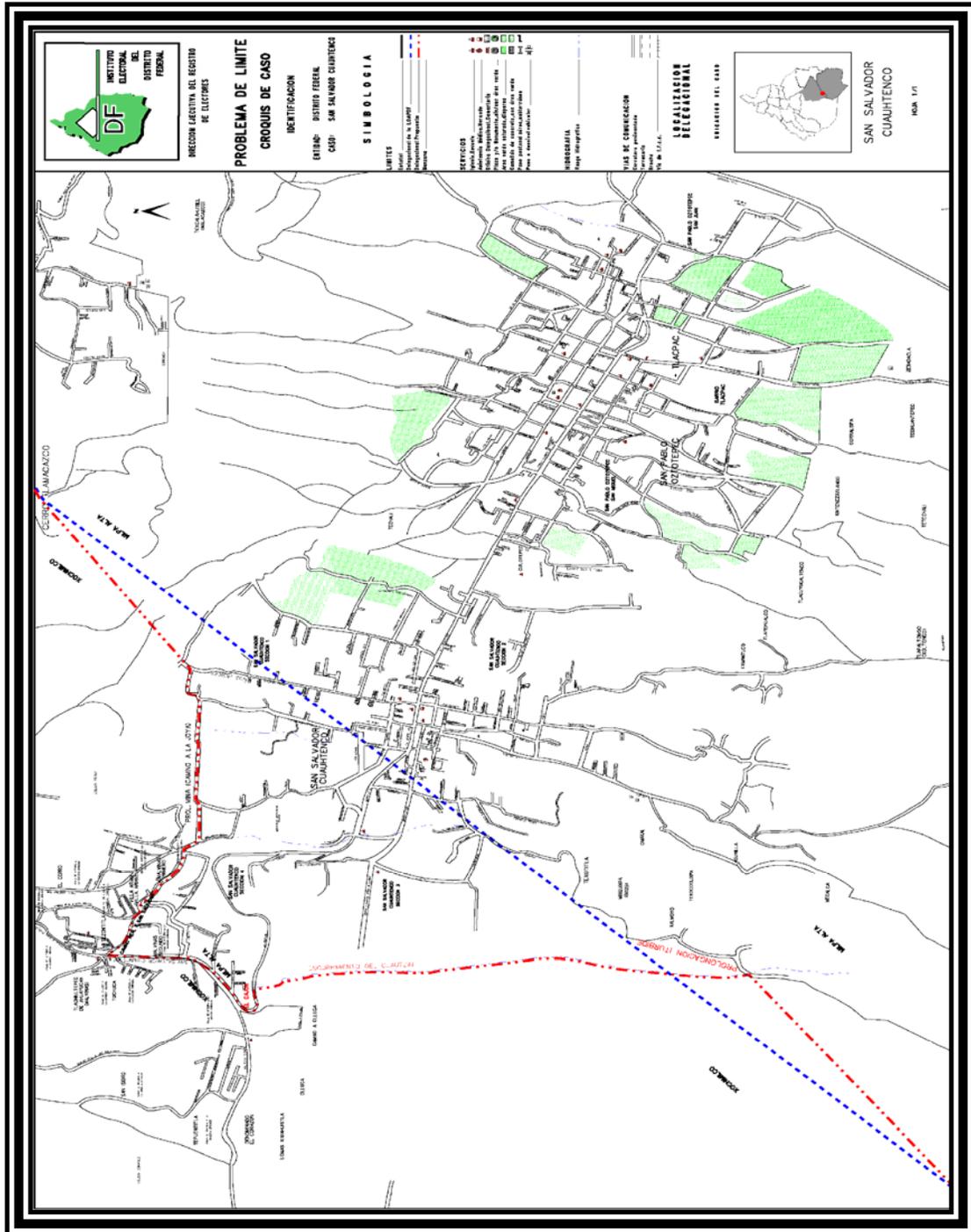


**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Milpa Alta y Xochimilco (San Salvador Cuauhtenco).<sup>27</sup>**



<sup>27</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## Croquis de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Milpa Alta y Xochimilco (San Salvador Cuauhtenco).<sup>28</sup>



<sup>28</sup> Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El segundo caso es el de Olivar Santa María-San Sebastián el cual está ubicado en el límite delegacional entre Tláhuac y Xochimilco y es derivado de la línea visual señalada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la cual divide manzanas, colonias y localidades.

Sus descriptivos de límites son los siguientes:<sup>29</sup>

En Xochimilco:

“A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, ...”

“... eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.”

En Tláhuac:

“... a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco ...”

Al respecto el impacto a los derechos político electorales se configura desde el momento en que los votos emitidos por los electores de Olivar Santa María y de San Sebastián junto con los de otras colonias afectadas como las de San Isidro, Cuitláhuac y la Loma, no se contabilizarán para las respectivas elecciones de los jefes delegacionales de Xochimilco y de Tláhuac, toda vez que ellos se identifican culturalmente ya sea con una o con otra delegación. Al modificarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,

---

<sup>29</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

dichos ciudadanos sabrían cuál es la delegación política que los integraría a la par de que se precisaría el marco geográfico electoral respectivo.

Lo que propone la autoridad electoral de la ciudad de México es reformar los descriptivos de conformidad con lo siguiente:<sup>30</sup>

Para Xochimilco:

A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Calzada de la Monera (antes Acueducto), se dirige al Sureste hasta encontrar la calle Melchor Ocampo, por la que se dirige cambiando de dirección hacia el Noroeste hasta la calle Prolongación de Pabellón Tricolor por la que se dirige por todas sus inflexiones con rumbo al Sur, tomando los nombres de Pabellón Tricolor, La Jacoba y Pabellón Tricolor hasta el límite de la Reserva Ecológica que funge como lindero con la Delegación Tláhuac, de este punto se dirige en línea recta sin accidente definido con rumbo al Suroeste a la cima del Volcán Teuhtli; ...

... el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, en sus tramos que toma los nombres de Canal de Chalco y Leandro Valle hasta encontrar el Canal de Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal Nacional de Amecameca cruzando las torres de alta tensión hasta su confluencia con el Canal Acalote o Canal Acatla, por el que se dirige al Noreste hasta encontrar un canal sin nombre, por el que se dirige en dirección Este hasta encontrar la Calzada Tláhuac- Tulyehualco, vértice ubicado a un costado de la Unidad Habitacional Geovillas de Xochimilco, de donde se dirige hacia el Sur hasta encontrar la Calle Francisco Villa, por la que se dirige con dirección al Sureste hasta encontrar la Calzada de la Monera, por la que prosigue con dirección Suroeste hasta la Avenida División del Norte, punto de partida.

Para Tláhuac:

... de donde se dirige en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Volcán Teuhtli, de este punto se encamina al Noreste hasta el cruce del límite de la Reserva Ecológica que funge como lindero de la Delegación Xochimilco, con la calle de Pabellón Tricolor, por la que se encamina por todas sus inflexiones en sus tramos que toman los nombres de Pabellón Tricolor, La Jacoba, Pabellón Tricolor y Prolongación Pabellón Tricolor, hasta la calle Melchor Ocampo, por la que se dirige con dirección al Sureste hasta la Avenida División del Norte, donde cambia de dirección y continúa por dicha vialidad con rumbo al Noroeste hasta encontrar la Calzada de la Monera ( antes Acueducto ) donde termina la antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, por la que se encamina con dirección Noreste a la calle Francisco Villa, por la que continúa con dirección Noroeste a la Calzada Tláhuac-Tulyehualco, de donde se dirige al Noreste hasta encontrar un canal sin nombre (ubicado al costado de la Unidad Habitacional Geovillas de Xochimilco), de donde se encamina al Noroeste por todas sus

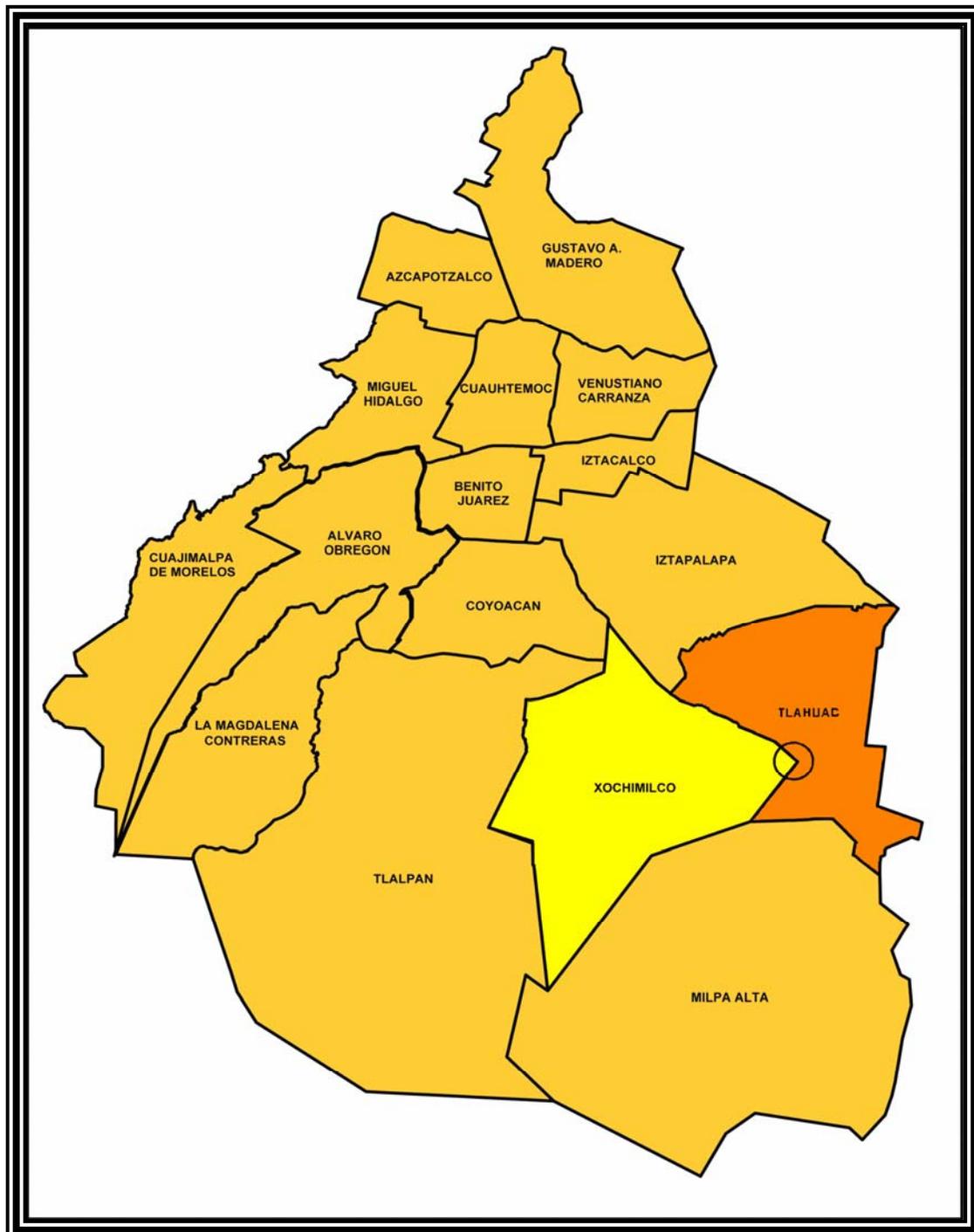
---

<sup>30</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Págs. 51 y 52.

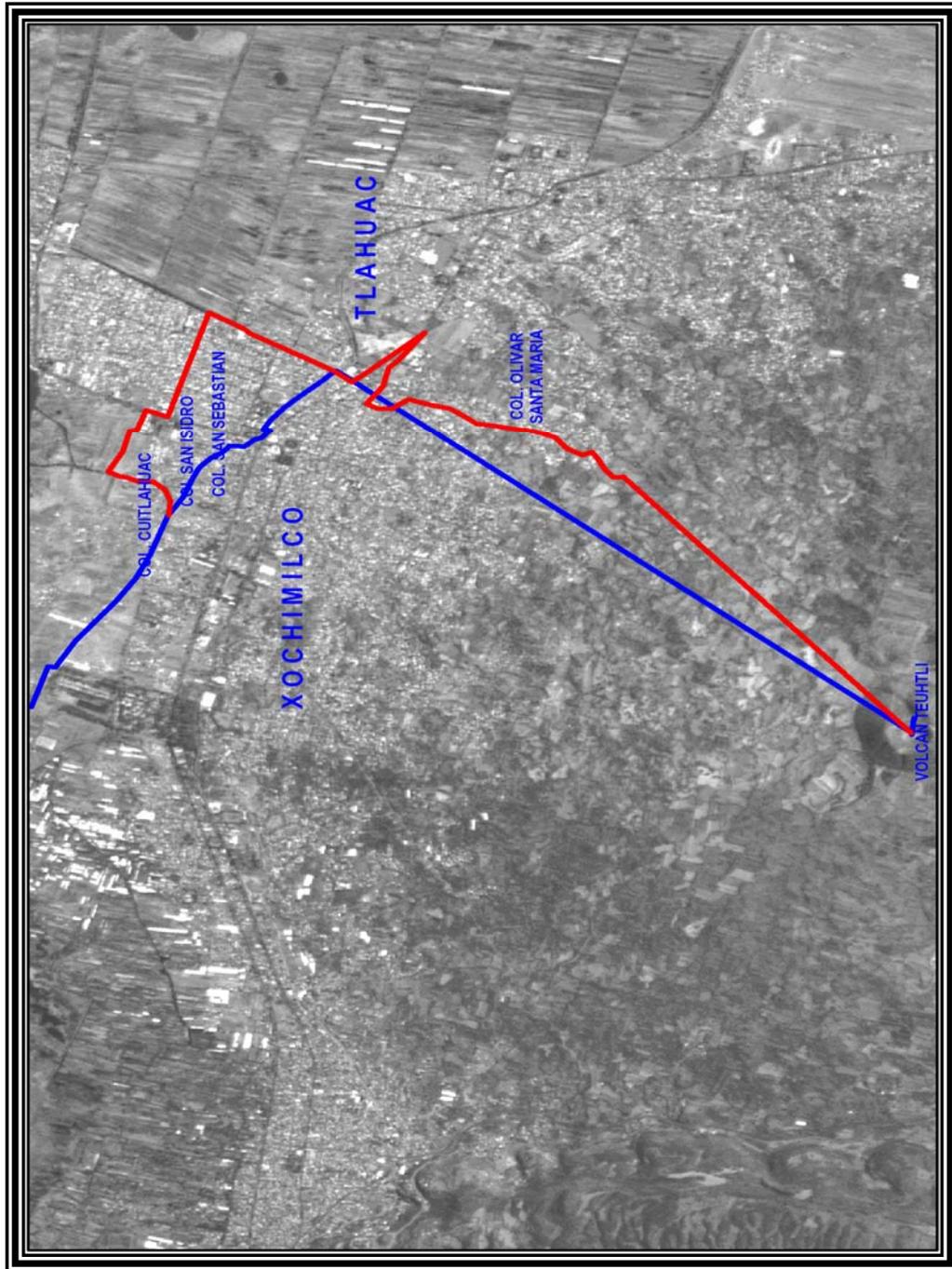
inflexiones hasta su confluencia con el Canal Acalote ó Canal Acatla, por el que se dirige con rumbo al Suroeste por sus inflexiones hasta la calle de Canal Nacional de Amecameca, de donde continúa con dirección al Noroeste tomando los nombres de Canal de Caltongo, Leandro Valle y Canal de Chalco, hasta la calle Piraña ...

Lo anteriormente expuesto se puede apreciar en los siguientes planos que dan una clara idea de la problemática analizada y la propuesta de solución:

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Xochimilco y Tláhuac (Olivar Santa María-San Sebastián).**



Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Xochimilco y Tláhuac (Olivar Santa María-San Sebastián).<sup>31</sup>



<sup>31</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.



El pueblo de San Nicolás Tetelco ilustra el tercer caso de límites visuales que dividen localidades. Las delegaciones implicadas son Tláhuac y Milpa Alta toda vez que es partido por el límite visual que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los vigentes descriptivos de límites están regulados por la legislación citada de acuerdo a lo siguiente:<sup>33</sup>

En Tláhuac:

“... hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de Cerro del Calvario”.

En Milpa Alta:

“A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuautila hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex – Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, ...”

“... hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco , de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida.”

Para que los votos de los ciudadanos del pueblo de San Nicolás Tetelco se cuenten y se cuenten bien para efectos de la elección de jefe delegacional, es necesario que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal sea reformada en los descriptivos antes citados con el fin de que todo

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

su territorio esté considerado dentro de la delegación de Tláhuac porque es donde tienen su identidad cultural.

A dicha ley administrativa el Instituto Electoral del Distrito Federal propone que se le realicen las modificaciones siguientes:<sup>34</sup>

Para Tláhuac:

... de los terrenos de Tetelco (mojonera Las Nieves), que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuautila hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del Ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del Ejido de Tetelco (Paraje Cacalote); de ahí se dirige en línea recta sin accidente definido al Noroeste hacia la calle Las Arboledas donde se encuentra el Pozo No. 14, del cual se dirige al Norte hasta llegar a la Avenida 5 de Mayo, de este punto se dirige con rumbo Noroeste en línea recta sin accidente definido hasta ...

Para Milpa Alta:

A partir del vértice Poniente del Ejido de Tetelco (Paraje Cacalote), ...

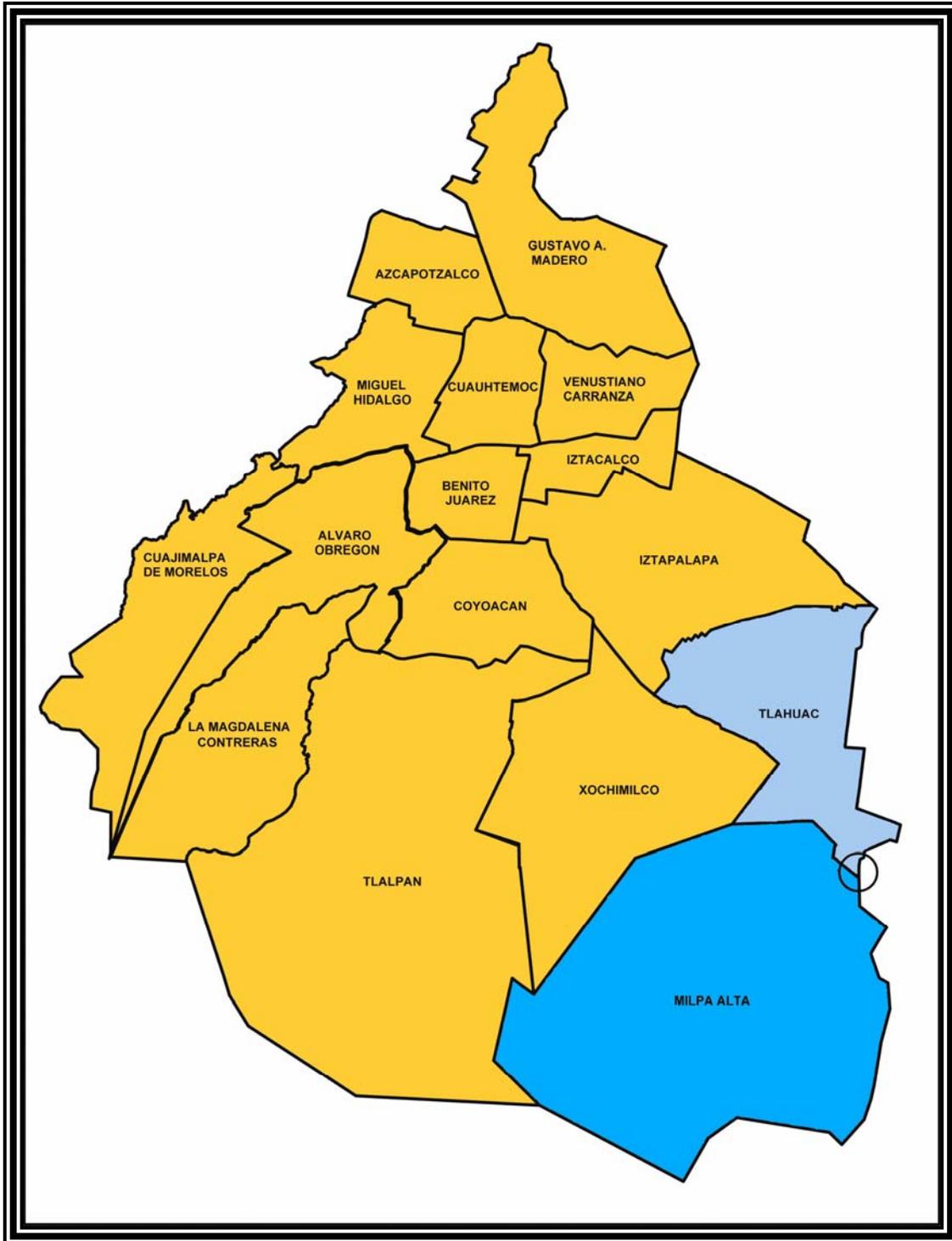
... a la barda Norte del Deportivo de San Antonio Tecómitl se dirige al Sureste hasta el vértice establecido entre la Avenida 5 de Mayo y la calle Las Arboledas, continuando hacia el Sur por esta última hasta llegar al Pozo No. 14, de ahí se dirige en línea recta sin accidente definido con rumbo Sureste hasta el vértice Poniente del Ejido de Tetelco (Paraje Cacalote), punto de partida.

Dicha problemática y su respectiva solución se puede apreciar en los planos siguientes:

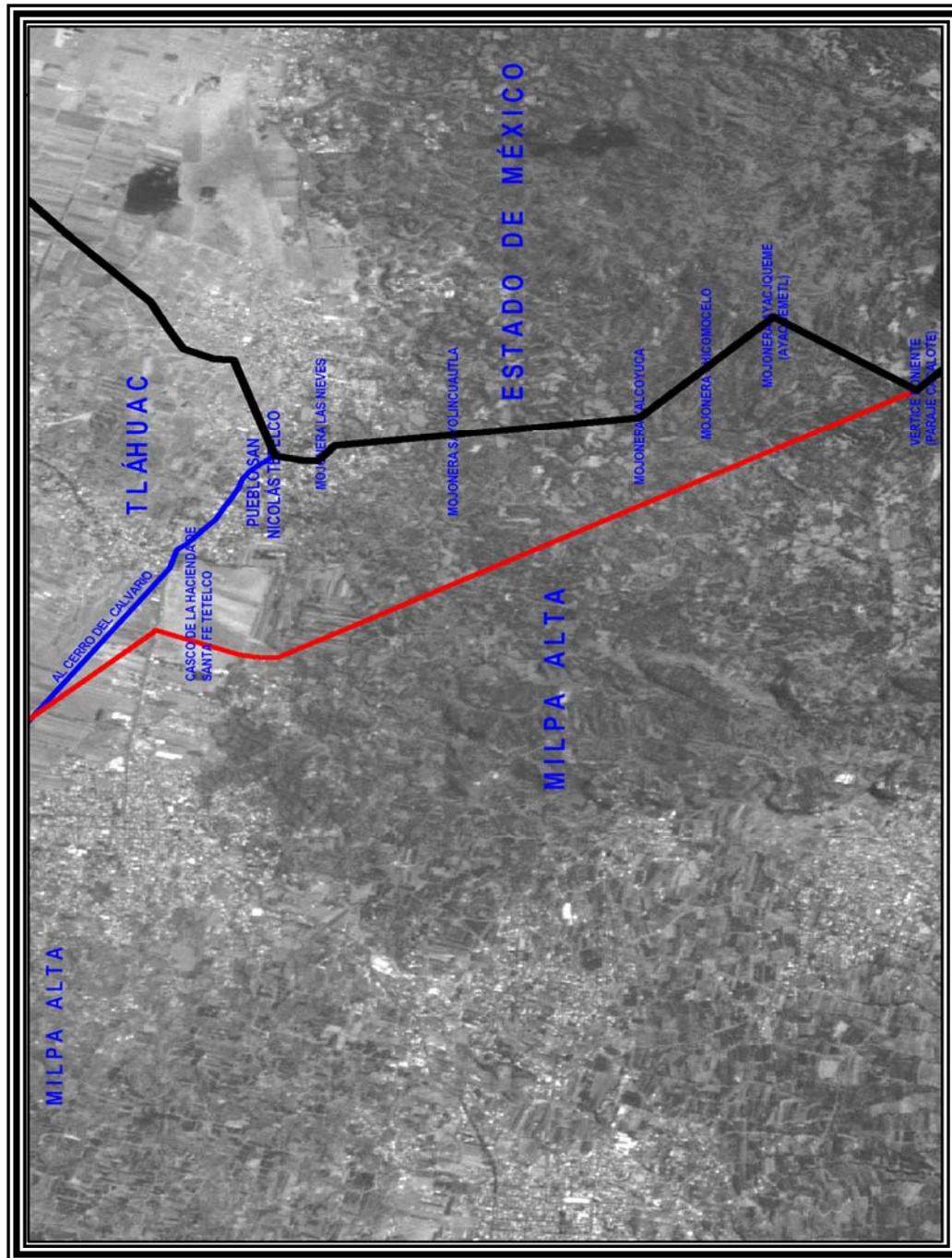
---

<sup>34</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 54.

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Tláhuac y Milpa Alta (San Nicolas Tetelco).**

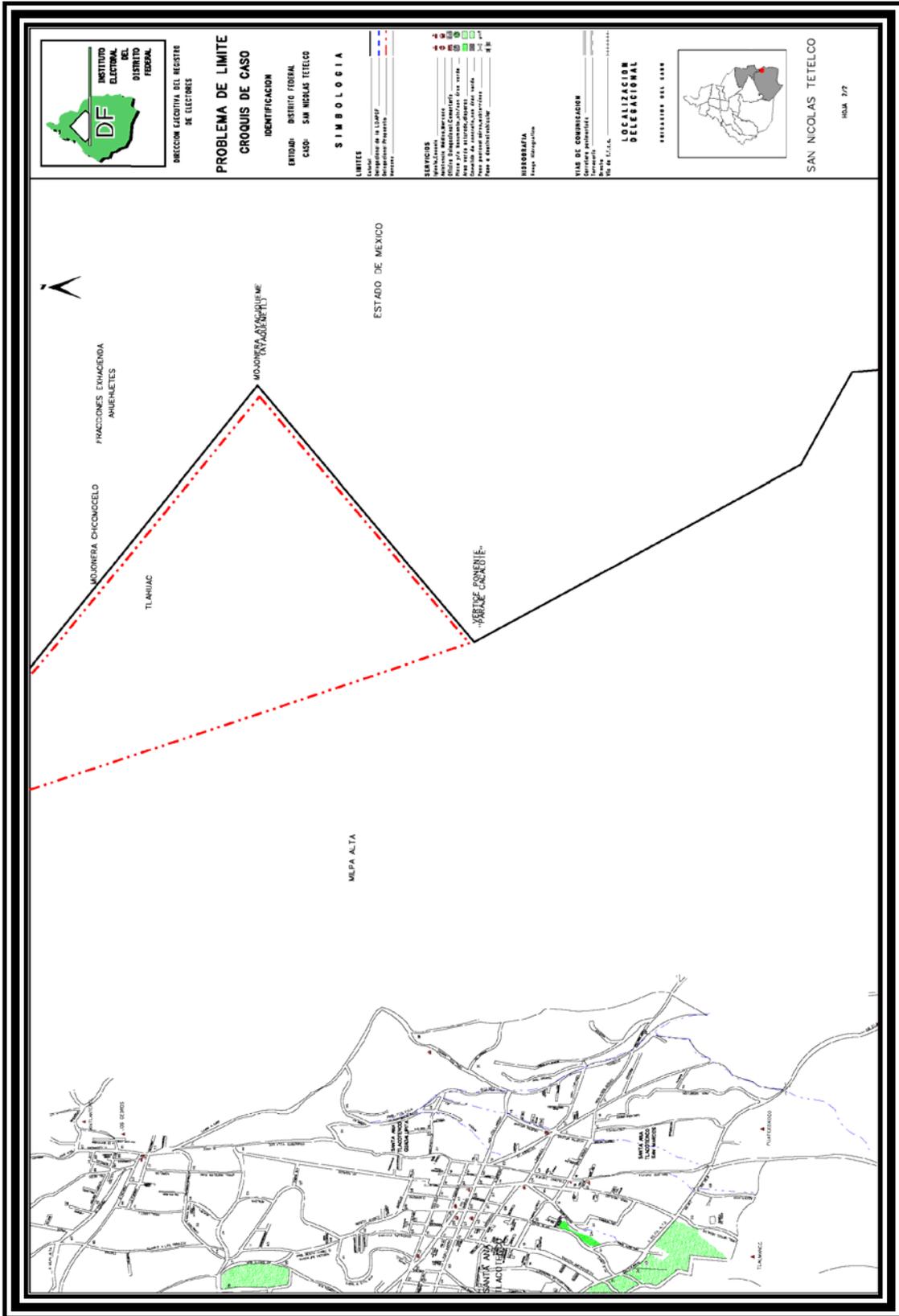


Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Tláhuac y Milpa Alta (San Nicolas Tetelco).<sup>35</sup>



<sup>35</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.





DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES

**PROBLEMA DE LIMITE**  
**CROQUIS DE CASO**

**IDENTIFICACION**

ENTORNO: DISTRITO FEDERAL  
CASO: SAN NICOLAS TEJELCO

**SIMBOLOGIA**

**LIMITES**  
Límite  
Límite de la Delegación  
Límite de la Sección

**SERVICIOS**  
Servicio de Agua Potable  
Servicio de Alcantarillado  
Servicio de Gas  
Servicio de Luz  
Servicio de Telefonía  
Servicio de Internet  
Servicio de Cablevisión  
Servicio de Televisión  
Servicio de Radio

**HIDROGRAFIA**  
Río  
Cauce  
Cauce de Riego

**VIA DE COMUNICACION**  
Carretera Federal  
Carretera Estatal  
Carretera Municipal  
Carretera de Troncal  
Carretera de Acceso

**LOCALIZACION DELEGACIONAL**  
Delegación del Estado



SAN NICOLAS TEJELCO  
HOJA 3/7

En el cuarto caso el Pueblo de San Bartolomé Xicomulco es partido por una línea virtual entre las delegaciones Xochimilco y Milpa Alta.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala como descriptivos de límites a los siguientes:<sup>37</sup>

Para Xochimilco:

“... se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, ...”

Para Milpa Alta:

“... en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, ... ”

Como la mayor parte del pueblo de San Bartolomé Xicomulco está ubicado en la delegación de Milpa Alta y sus habitantes consideran que pertenecen a esta demarcación territorial, para efectos de la elección de jefe delegacional, la afectación a la esfera jurídica electoral de los ciudadanos que tienen sus domicilios en la parte de Xochimilco podría evitarse si los descriptivos de límites administrativos fueran modificados señalando que toda la localidad pertenece a la delegación Milpa Alta.

Dicha reforma sería en los términos siguientes:<sup>38</sup>

Para Milpa Alta:

... sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacaxco o Tlamacastongo; de este sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el lugar denominado Telgueyayaca y de ahí

---

<sup>37</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

<sup>38</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 56.

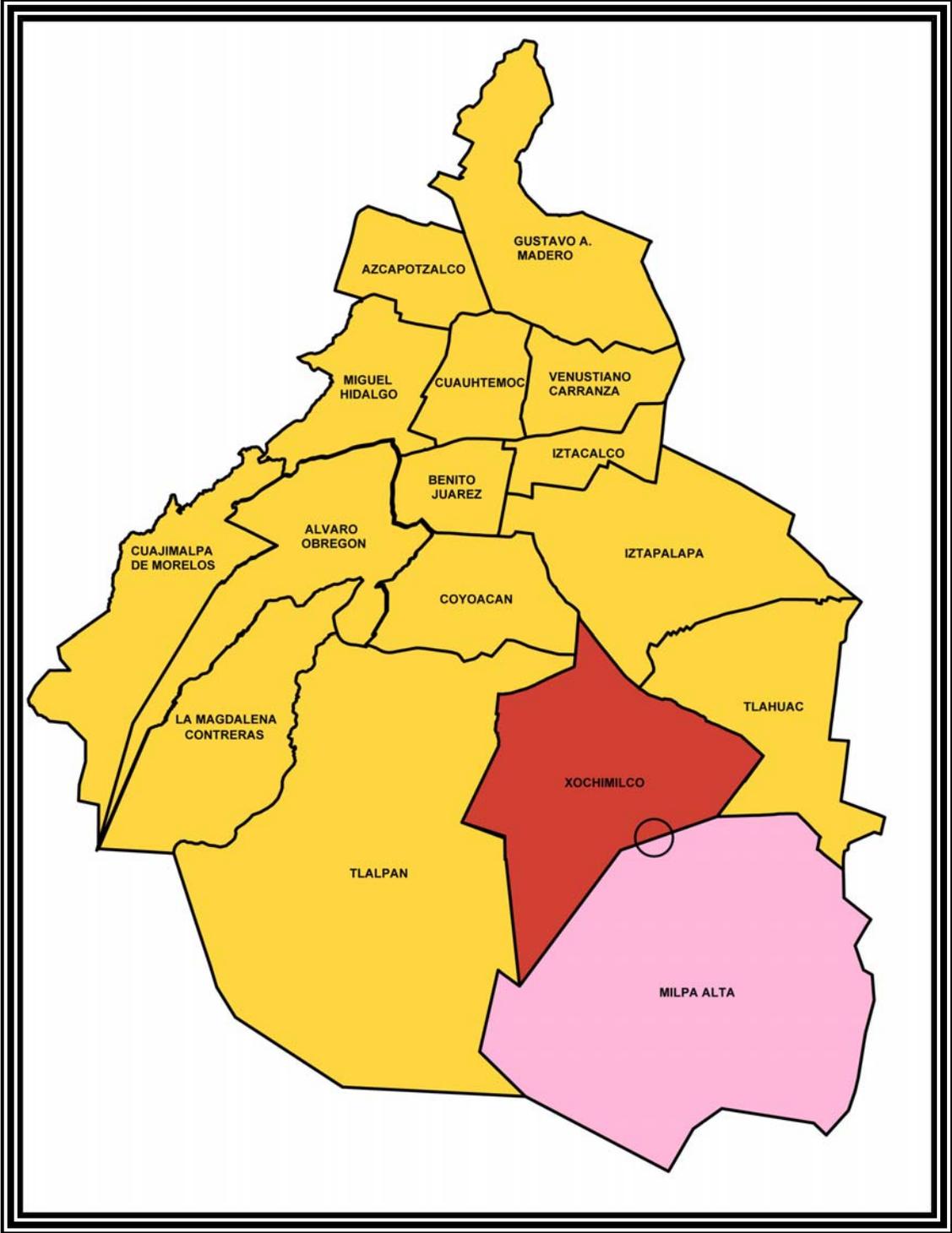
continúa al Este en línea recta hasta encontrar el km. 18.0 de la carretera Xochimilco-Oaxtepec, prosigue al Noreste a la cima del Volcán Teuhtli, ...

Para Xochimilco:

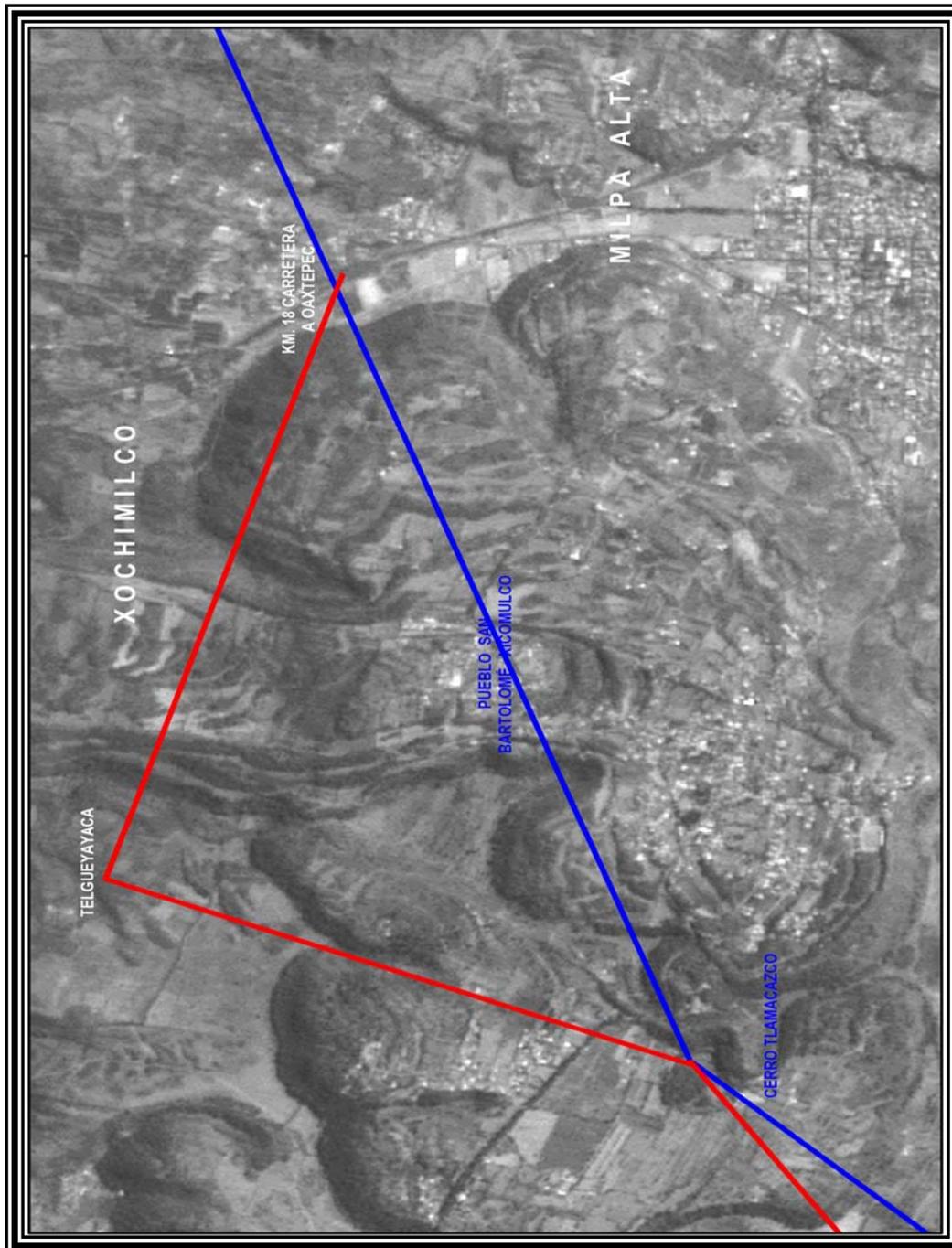
... se dirige al Suroeste a la cima del Volcán Teuhtli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta el km. 18.0 de la carretera Xochimilco-Oaxtepec, continúa en dirección al Oeste al lugar conocido como Telgüeyayaca, de donde se dirige con rumbo al Suroeste, hasta la cumbre del Cerro Tlamacaxco o Tlamacastongo ...

Los planos siguientes dan cuenta de la problemática y la respectiva propuesta de solución:

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Xochimilco y Milpa Alta (San Bartolomé Xicomulco).**

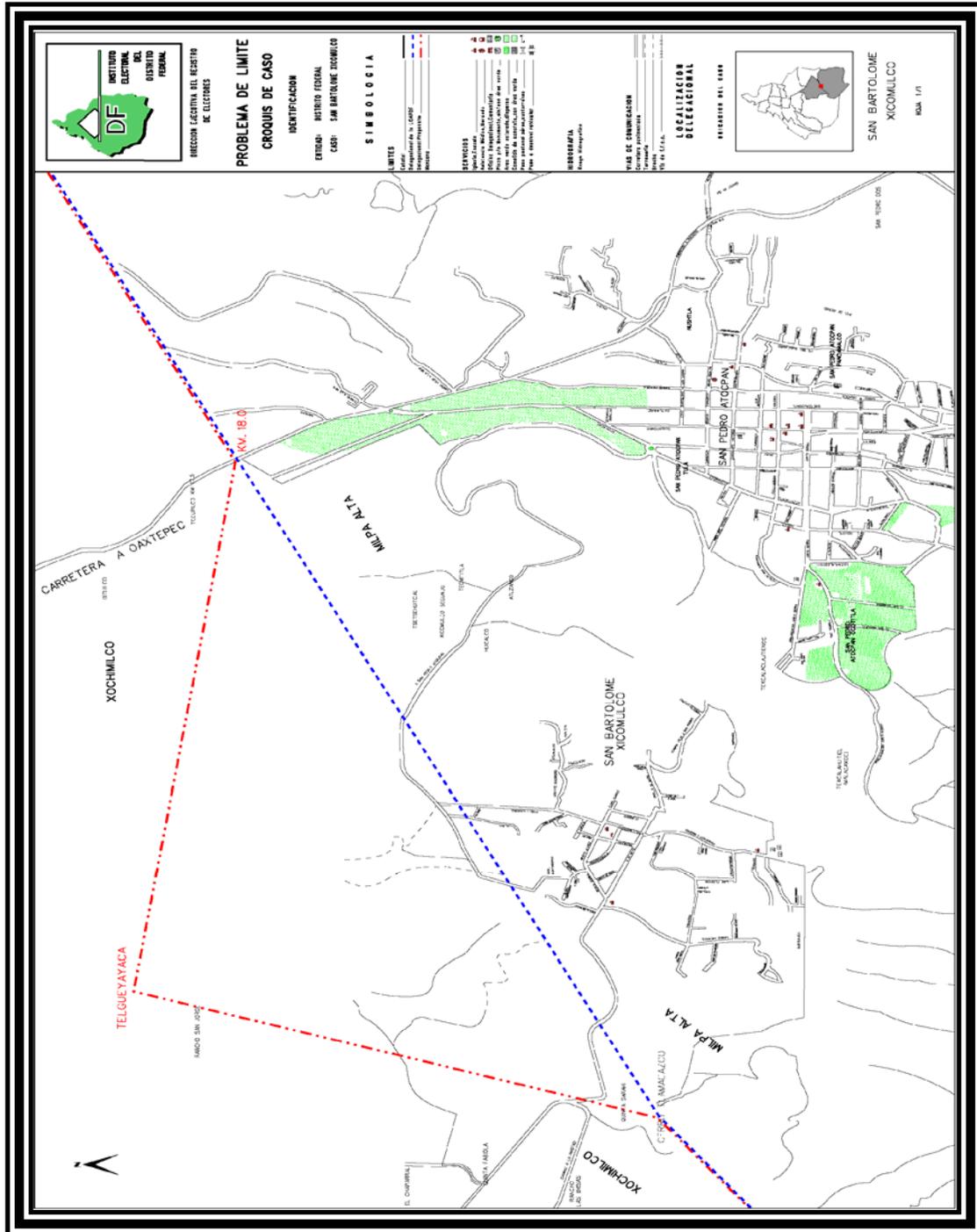


**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Xochimilco y Milpa Alta (San Bartolomé Xicomulco).<sup>39</sup>**



<sup>39</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## Croquis de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Xochimilco y Milpa Alta (San Bartolomé Xicomulco).<sup>40</sup>



<sup>40</sup> Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El quinto caso considera a las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos. La problemática de límites se detecta en la localidad de Lomas de Bezares como consecuencia de que el límite delegacional queda definido por el accidente geográfico denominado Barranquilla, el cual además de dividir una manzana originando confusión entre los ciudadanos que habitan en esa zona, está desapareciendo por el crecimiento de la mancha urbana.

Al respecto, los actuales descriptivos regulados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal son:<sup>41</sup>

En Miguel Hidalgo:

“... se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, ...”

En Cuajimalpa de Morelos:

“... para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, ...”

En este orden de ideas, los votos que emitan aquellos electores de Lomas de Bezares que están geo-referenciados en la delegación Cuajimalpa tendría una afectación directa toda vez que no obstante que consideren que pertenecen a la delegación Miguel Hidalgo, sus sufragios se contabilizarían para la elección del jefe delegacional de Cuajimalpa de Morelos. Esta situación subsistiría mientras no se reforme la legislación administrativa en la materia.

Ante la problemática citada el órgano encargado de organizar las elecciones de la capital del país estima que la Ley Orgánica de la

---

<sup>41</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Op. Cit. Artículo 11.

Administración Pública del Distrito Federal debe ser objeto de modificaciones en sus descriptivos de límites delegacionales bajo las consideraciones siguientes:<sup>42</sup>

Para Miguel Hidalgo:

... se une con la Avenida Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13.0 de la carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su intersección con la Avenida Paseo de las Lilas, continuando por el eje de esta vialidad en dirección Norte hasta intersectar con la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente llega hasta la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, ...

Para Cuajimalpa de Morelos:

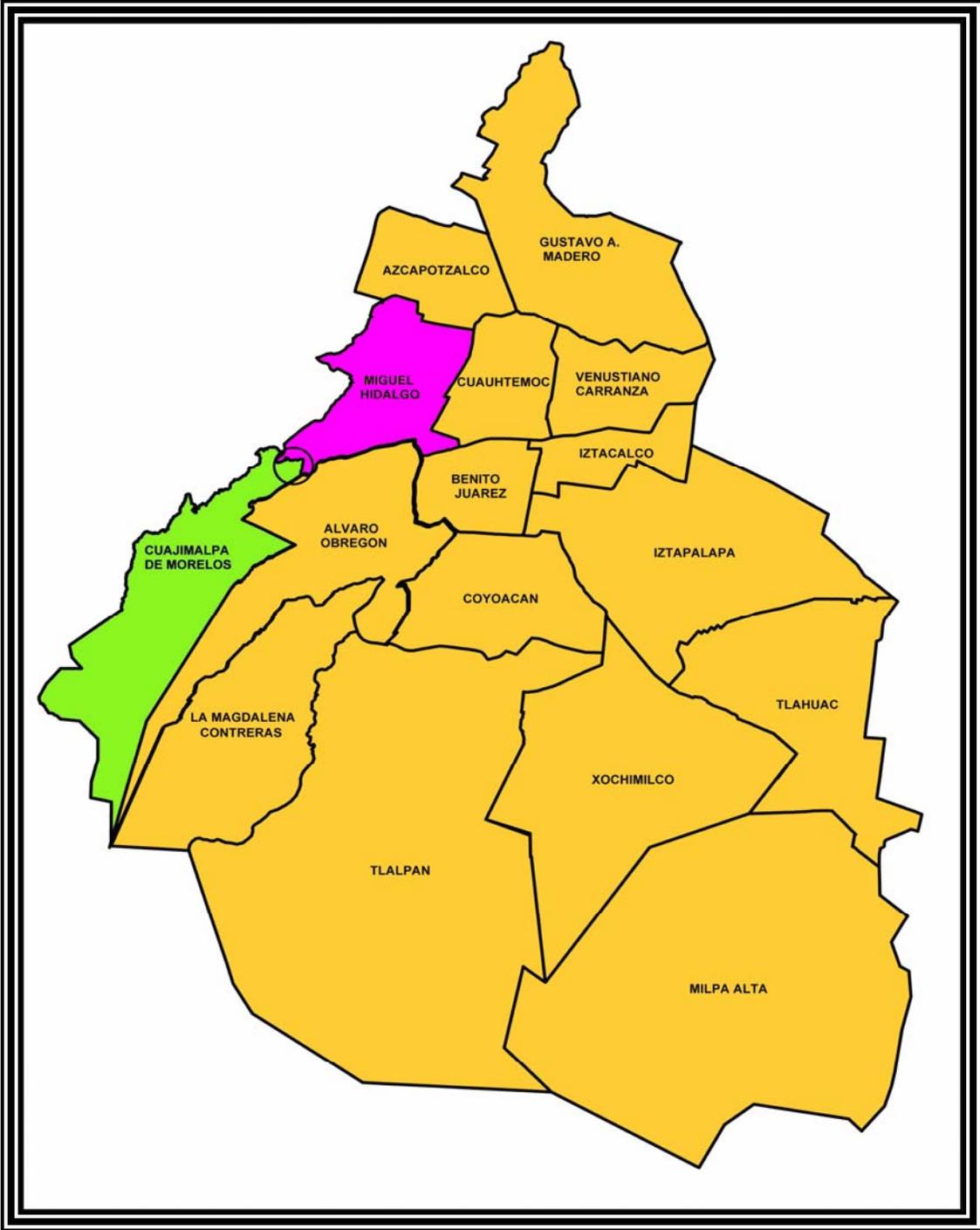
... para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje de la Avenida Paseo de las Lilas, por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, ...

A continuación mostramos gráficamente esta problemática y su solución respectiva con los planos siguientes:

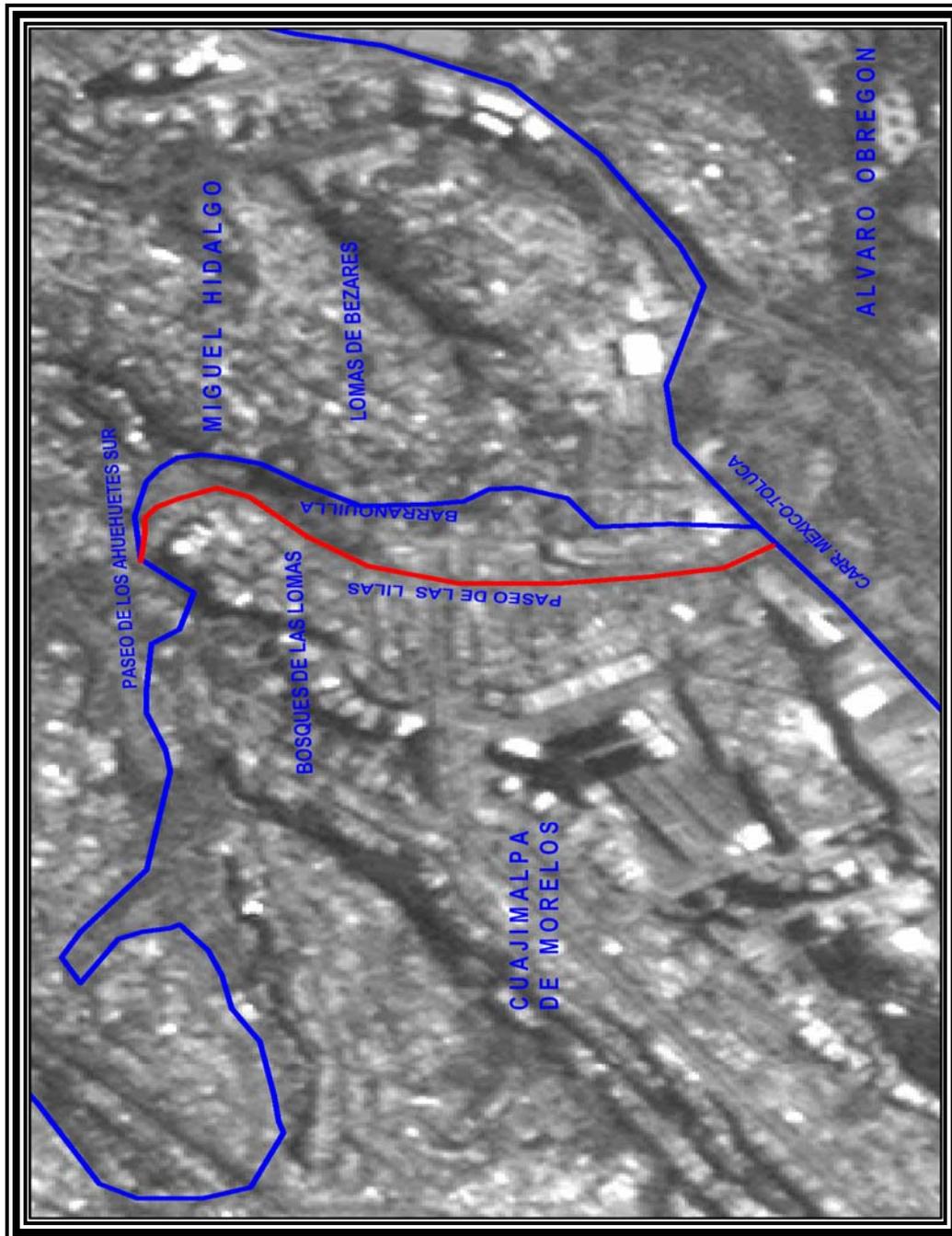
---

<sup>42</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 58.

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos (Lomas de Bezares).**

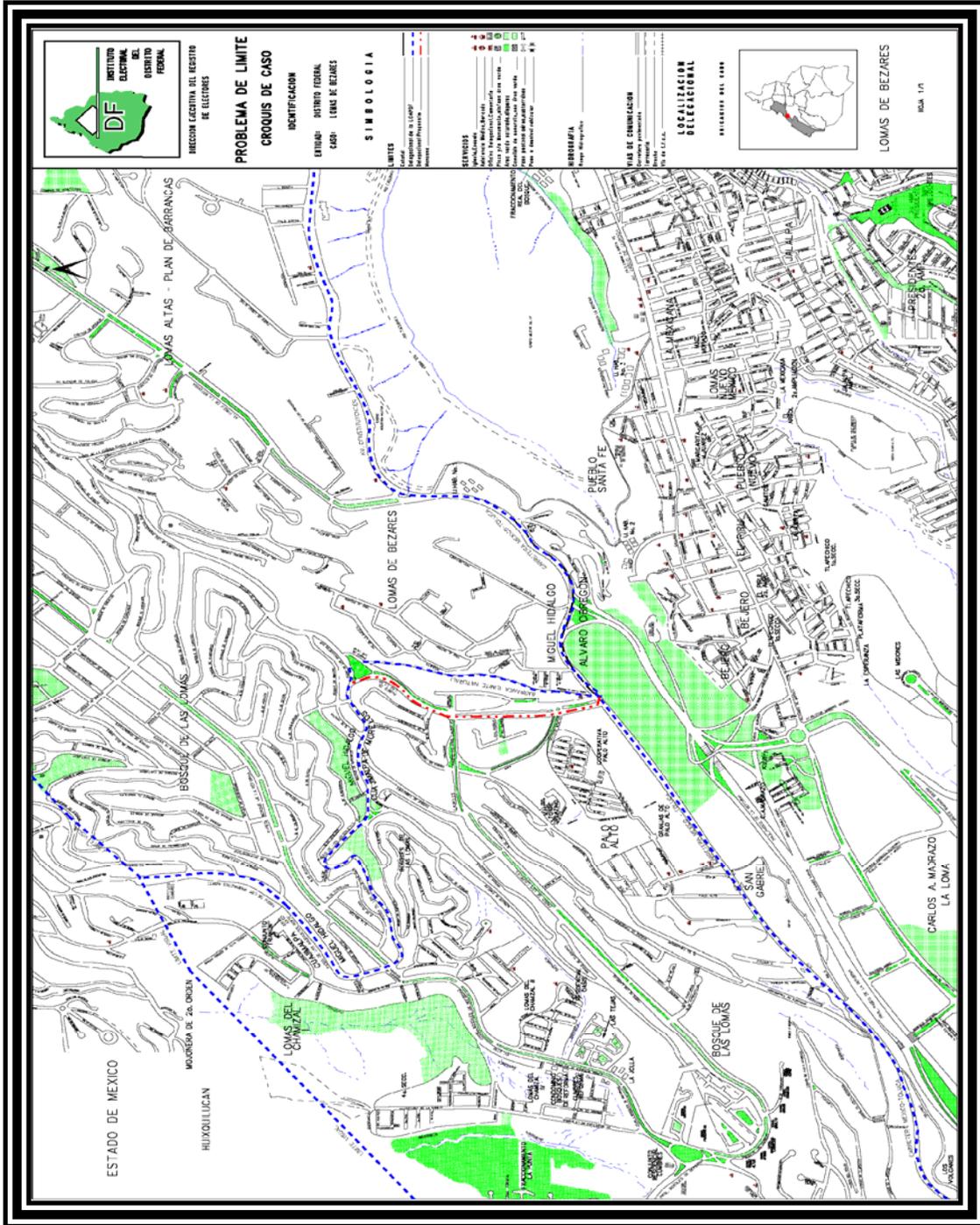


**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos (Lomas de Bezares).<sup>43</sup>**



<sup>43</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Croquis de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos (Lomas de Bezares).<sup>44</sup>**



<sup>44</sup> Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El sexto caso es el del pueblo de Santa Rosa Xochiac y está ubicado en entre las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos. Su problemática es consecuencia de la línea virtual señalada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la cual divide a dicha unidad de identidad cultural.

Sus vigentes descriptivos de límites son los siguientes:<sup>45</sup>

En Álvaro Obregón:

“... de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Azoyapan, de donde se sigue por el eje de esta barranca ...”

En Cuajimalpa de Morelos:

“... Prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; ...”

En este orden de ideas, el impacto a los derechos político electorales se actualiza desde el momento en que los votos emitidos por los electores del pueblo de Santa Rosa Xochiac no se cuentan para efectos de la elección del jefe delegacional de Álvaro Obregón, toda vez que aunque se identifique culturalmente con esta delegación, dichos sufragios se tomarán en cuenta para el titular de la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos. Esta problemática estaría solucionada con la modificación respectiva a los descriptivos de límites señalados por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el sentido de incorporar todo el territorio de dicho pueblo en la delegación Álvaro Obregón.

---

<sup>45</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Op. Cit.* Artículo 11.

El Instituto Electoral del Distrito Federal considera pertinente reformar dicha legislación administrativa en los términos siguientes.<sup>46</sup>

Para Álvaro Obregón:

... de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro San Miguel; continúa en línea recta al Noreste hasta el Cerro el Ocotál, siguiendo en línea recta al Noroeste hasta el Cerro Palo del Tecolote, de este punto continúa en dirección Noreste en línea recta hasta La Cruz que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, Parque Nacional del Desierto de los Leones y la Delegación Cuajimalpa de Morelos, siguiendo al Noreste en línea recta hasta encontrar el camino conocido como Magueyitos, de aquí continúa al Sureste hasta encontrar el cauce de un río sin nombre, donde inicia la calle Puentequilla, continúa al Noreste por el camino vecinal Santa Ana hasta encontrar la carretera San Mateo- Santa Rosa, de donde continúa al Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar la calle Muiltles, por ésta misma se dirige al Sur hasta encontrar la Barranca Azoyapan, de donde sigue por el eje de esta barranca con rumbo al Noreste siguiendo todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, ...

Para Cuajimalpa de Morelos:

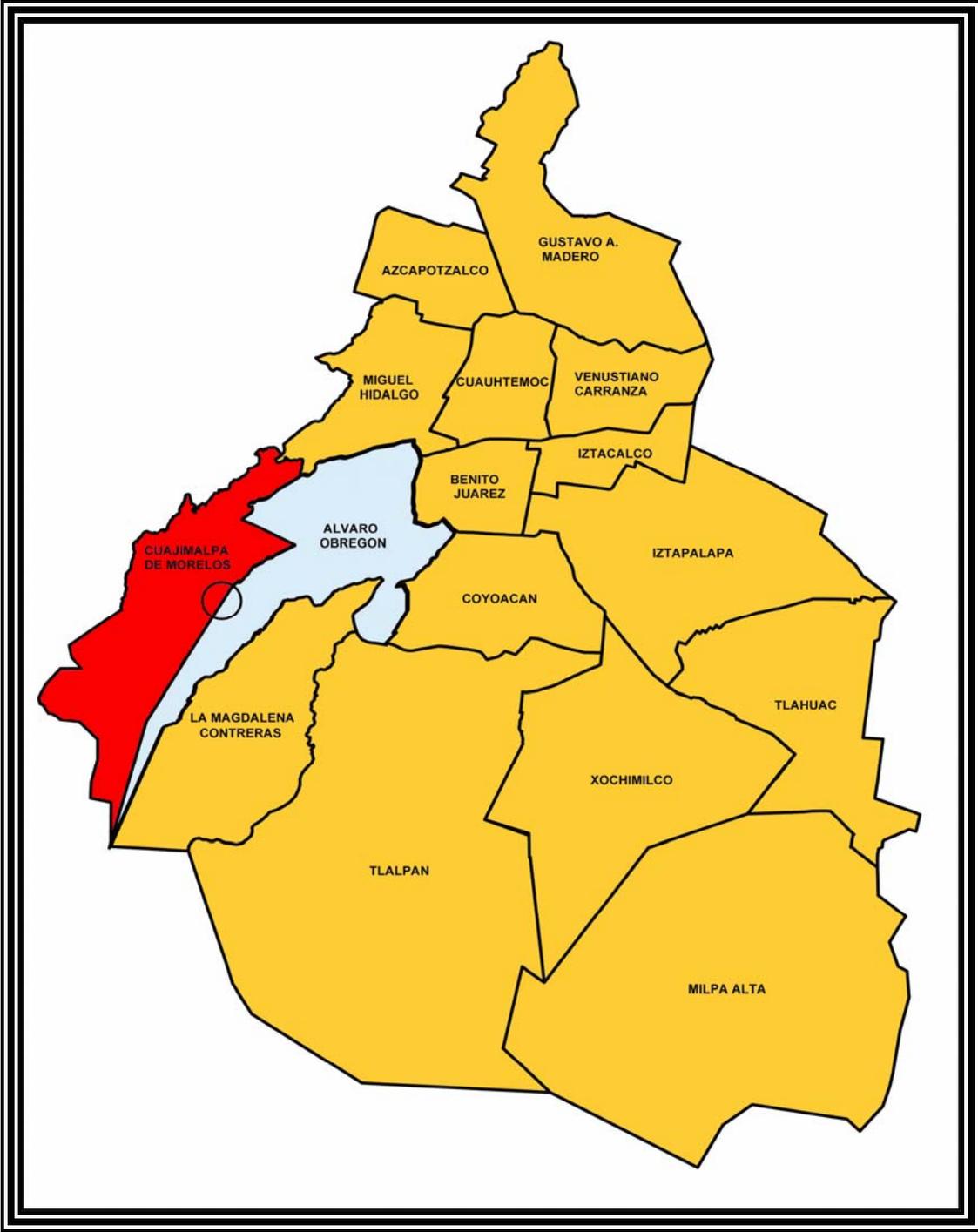
... prosigue por el eje de esta barranca, siguiendo sus inflexiones hasta encontrar la calle Muiltles, continúa sobre el eje de la misma en dirección Norte hasta la carretera San Mateo- Santa Rosa, de donde se dirige al Sur, en todas sus inflexiones hasta encontrar el camino vecinal Santa Ana, continuando por el mismo eje en dirección Suroeste hasta encontrar el cauce de un río sin nombre, donde inicia la calle Puentequilla, de este punto se dirige en línea recta con dirección Noroeste hasta encontrar el camino conocido como Magueyitos, de este punto continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta La Cruz que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, Parque Nacional Desierto de los Leones y la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de este punto continúa en dirección Suroeste hasta el Cerro Palo del Tecolote, prosigue en línea recta en dirección Sureste hasta el Cerro El Ocotál, de este punto continúa con dirección Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida.

Los siguientes planos permiten identificar la problemática analizada y la propuesta de solución:

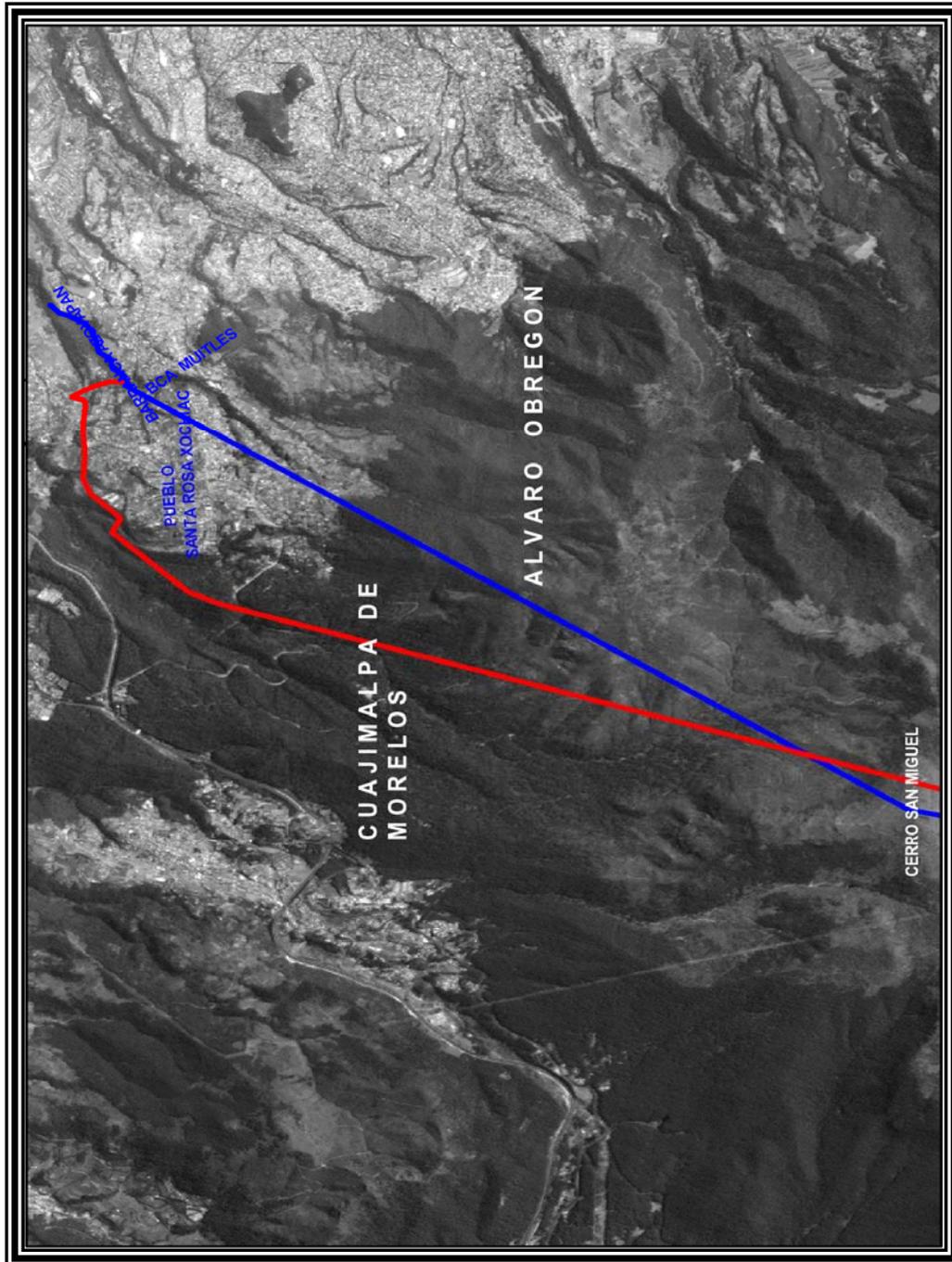
---

<sup>46</sup> Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. *Op. Cit.* Pág. 60.

**Mapa del Distrito Federal con la problemática entre las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos (Santa Rosa Xochiac).**



**Mapa satelital de la problemática entre las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos (Santa Rosa Xochiac).<sup>47</sup>**



<sup>47</sup> Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.





**CAPÍTULO 4.  
EFECTOS JURÍDICO  
ELECTORALES  
OCASIONADOS POR LA  
PROBLEMÁTICA DE LÍMITES  
TERRITORIALES Y  
PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

## **CAPÍTULO 4. EFECTOS JURÍDICO ELECTORALES OCASIONADOS POR LA PROBLEMÁTICA DE LÍMITES TERRITORIALES Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Este capítulo lo hemos estructurado en seis sub puntos, mismos que se desarrollan en los términos siguientes.

En el primero, y con el fin de explicar la afectación al “Principio de constitucionalidad” ocasionado por diferencias de límites electorales y administrativos, consideramos previamente varios aspectos tales como la definición de lo que es la Constitución para que ésta, a su vez, sea la base del principio referido, la doble naturaleza del voto y sus características y lo relativo a la ciudadanía, los cuales son conceptos básicos de todo el sistema democrático garantizado a través de nuestra Carta Magna.

El segundo sub punto lo iniciamos con el fundamento tanto constitucional como legal del “Principio de certeza” para continuar con la descripción del efecto jurídico electoral que se genera cuando dicho principio no es observado.

Una cartografía electoral inconsistente es el tercer efecto que se da por diferencias limítrofes que se identifican en la cartografía electoral y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Por ello, en el tercer sub punto enunciamos cómo se generó dicha cartografía por parte del Instituto Federal Electoral con el propósito de describir las consecuencias del efecto jurídico electoral referido.

En cuanto al cuarto sub punto, procedimos a comentar cuáles son los insumos que son la base del padrón electoral y cómo éste se relaciona

directamente con la cartografía. Lo anterior, con el fin de aclarar el por qué los datos geo-electorales de los ciudadanos afectados por diferencias de límites son erróneos porque aunque estén dados de alta en dicho instrumento electoral no corresponderán con los de la delegación en donde creen residir.

En el quinto sub punto enunciamos como último efecto jurídico electoral la afectación de las listas nominales de electores, la cual es lógica si consideramos que dependen directamente del padrón electoral y de la cartografía. En ese sentido, el considerar su integración y de qué forma pueden ser revisadas por los ciudadanos y los partidos políticos antes de su impresión definitiva, nos dio pauta para concluir que las instancias administrativa y jurisdiccional que tienen a su disposición los ciudadanos y los partidos políticos respectivamente para combatir el acto de la autoridad electoral por el que se les haya incluido o excluido indebidamente de ellas, no son la vía idónea para solventar la correcta referencia electoral de su domicilio en la delegación política a la que dice pertenecer el elector por afinidad cultural.

Por último, en el sexto sub punto explicamos cuál es nuestra propuesta de solución misma que considera la intervención tanto de autoridades locales como de índole federal. Dada la competencia que tiene una de las primeras, ésta puede reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Y dentro de las atribuciones de la autoridad electoral federal, por ser la dueña de los instrumentos electorales, de la cartografía y de la credencial de elector, y aunque no existe fundamento jurídico específico sino solamente genérico al respecto, solamente ella tiene la facultad de cambiar las fronteras de las secciones electorales con el fin de hacerlas coincidir con los nuevos límites delegacionales que se deriven de las modificaciones a la legislación administrativa aplicable. Por ello, sugerimos que ésta aplique un procedimiento de adecuación de límites seccionales, el cual se puede llevar a cabo a través de dos modalidades bajo la condición de que los ciudadanos afectados recojan su

credencial de elector que al efecto se genere, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio al estar incorporados en los nuevos listados nominales, mismos que contendrían la correcta ubicación de su domicilio en la delegación política con la que se identifican culturalmente. Como dato adicional, en este apartado describimos la naturaleza del resecionamiento, señalando los aspectos que lo distingue y lo asemeja con el procedimiento de adecuación seccional propuesto.

#### **4.1. Principio de constitucionalidad.**

Para el desarrollo del “Principio de constitucionalidad” partimos de la premisa de que la democracia representativa tiene como uno de sus elementos esenciales la realización de elecciones y de procesos de democracia semidirecta.

Por esta razón, hemos de comenzar por determinar qué es la Constitución para estar en condiciones de explicar otros aspectos que, a su vez, son indisolubles de los comicios como son los principios rectores de su organización, el voto y la ciudadanía, entre otros, y que son regulados por nuestra Carta Magna.

Este sentido, destacados constitucionalistas mexicanos como el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela y el Doctor Raúl Contreras Bustamante definen a la Constitución de esta manera:

La constitución jurídico-positiva se traduce en un conjunto de normas de derecho básicas y supremas cuyo contenido puede o no reflejar la constitución real o teleológica.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimatercera edición. México. Editorial Porrúa. 2000. Pág. 322.

En sentido formal, la palabra “Constitución” se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado como organización política regulada en un documento de promulgación solemne, mediante un tratamiento especial y superior, siendo considerada también como Ley Fundamental o norma de normas.<sup>2</sup>

Bajo el contexto de estas conceptualizaciones se puede inscribir el “Principio de constitucionalidad” el cual es explicado en los términos siguientes:

Es la base o fundamento sustancial prevista en la ley fundamental y debe prevalecer sobre cualquier norma y atenderse de estricto derecho.<sup>3</sup>

Desde nuestro punto de vista a dicho principio se le puede considerar como una línea matriz que da sustento y sistematización a todo nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Además, es necesario que mencionemos que electoralmente tanto a nivel constitucional como de legislación secundaria este principio no se menciona expresamente a diferencia del de certeza, el cual lo consideraremos en el segundo sub punto.

En relación con el voto y de acuerdo a los artículos 35 fracción I y 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos éste tiene la doble naturaleza de ser una prerrogativa y a la vez una obligación al establecerse lo concerniente a que:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

II. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; . . .

---

<sup>2</sup> Contreras Bustamante, Raúl *Et Al.* Teoría de la Constitución. Segunda edición. México. Editorial Porrúa. 2005. Págs. 53-54.

<sup>3</sup> López Sanavia, Enrique. Glosario Electoral. Primera edición. México. Editorial Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 1999. Pág. 217.

El voto es uno de los derechos político electorales que son reconocidos en nuestro sistema democrático y su ejercicio corresponde plenamente con la república representativa en la que se organiza nuestro país. Es decir, con la emisión del sufragio los ciudadanos tienen la capacidad política para elegir a aquellos representantes populares que integrarán los poderes públicos (federales, estatales y municipales) y los órganos de gobierno locales para el caso de la ciudad de México.

Ahora bien, al considerarse el voto como un deber y al no ejercitarse éste por parte de los ciudadanos, ello significa un desdén y menosprecio por intervenir en la toma de decisiones colectivas en la vida política del país y de que no están conscientes de que no es deseable que unas pocas personas decidan. Lo anterior, significa que al no haber una afectación pecuniaria, privativa de la libertad o de otra índole a la esfera jurídica de las personas facultadas de emitir su sufragio, la única sanción por su omisión sería de naturaleza interna.

Asimismo, en las legislaciones secundarias electorales federal y local<sup>4</sup> se enuncian las características del voto el cual debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Al efecto, nosotros entendemos por voto universal aquél que pueden ejercer hombres y mujeres siempre y cuando cumplan tanto con los requisitos constitucionales como los de la legislación en la materia. El voto es libre cuando éste está exento de cualquier coacción física o moral de un tercero sea persona física, agrupación política, partido político o coalición. Para que sea secreto es necesario que el voto se otorgue con absoluta privacidad para evitar presión alguna. Es directo porque el ciudadano no tiene intermediario alguno al emitir su sufragio. El voto es personal cuando

---

<sup>4</sup> A diferencia del artículo 4 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula las seis características del sufragio, el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal sólo considera las cuatro primeras y únicamente para efectos de la elección de jefes delegacionales.

este derecho es ejercido exclusivamente por el ciudadano que está plenamente facultado para ello. Y es intransferible desde el momento en que el elector no lo puede ceder a otro ciudadano para que lo ejerza ante la imposibilidad del primero.

Por lo que se refiere a la ciudadanía, el artículo 34 de la Constitución Federal considera que:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Cabe comentar que la ciudadanía está compuesta por diversas personas que al tener la nacionalidad mexicana son iguales ante la ley, y los posibilita para poder ejercer diversos derechos políticos los cuales constituyen el eje central de la democracia. Sin embargo, para poder tener dichos derechos políticos es necesario cumplir con ciertos requisitos, los cuales en el caso del sufragio son los relativos a una edad mínima sin importar el estado civil del ciudadano y el vivir honestamente lo cual equivaldría a tener una buena fama pública.

En este orden de ideas, y al tener como referencia cada uno de los aspectos anteriores, el primer efecto jurídico electoral que surge con motivo de la no concordancia entre límites electorales y administrativos será la violación al citado “Principio de constitucionalidad” en razón de que no obstante que el día de la jornada electoral el ciudadano acuda a su mesa directiva de casilla para depositar su voto en la urna correspondiente a la de jefe delegacional, dicho sufragio estará afectado de origen por cuanto no será efectivo para el candidato o partido de su preferencia dada su ubicación geo-electoral, la cual en la realidad no corresponde con la delegación con la que se identifica el elector en cuestión, por dichas diferencias limítrofes ocasionadas por líneas visuales

reguladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y que dividen manzanas o unidades de identidad cultural (localidades).

#### 4.2. Principio de certeza.

El “Principio de certeza” se le define de conformidad con lo siguiente:

Es el conocimiento seguro y claro de todos los actos electorales para que los mismos sean verificables y confiables a la luz pública y de la ciudadanía.<sup>5</sup>

Exige este principio que los actos jurídicos electorales sean verdaderos, que gocen de cabal certeza jurídica, por tanto, rechaza cualquier falsedad, falacia, inexactitud o mentira respecto de los actos electorales y su resultado: la elección.<sup>6</sup>

Por otra parte, y a diferencia del “Principio de constitucionalidad” el de certeza tiene fundamentos jurídicos expresos a nivel constitucional y legal, de acuerdo a lo siguiente:

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, . . . serán principios rectores.<sup>7</sup>

...

...

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, . . .<sup>8</sup>

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, . . .<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> López Sanavia, Enrique. *Ibidem*. Pág. 216.

<sup>6</sup> Dosamantes Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. Primera edición. México. Editorial Porrúa. 2000. Pág. 258.

<sup>7</sup> Artículo 41 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> Artículo 105 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>9</sup> Artículo 2 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Respecto de las anteriores definiciones es necesario que resaltemos diversas características con el fin de tener mayores elementos en la identificación del segundo efecto jurídico electoral que se da cuando no coinciden los límites señalados en la cartografía electoral con los límites descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En relación con los actos electorales la observancia plena a este “Principio de certeza” garantiza que aquéllos son ciertos y comprobables y, por lo tanto, en estricto sentido deberán ser aceptados por todos los actores que intervienen en los procesos electorales tales como la propia autoridad que actúa en calidad de árbitro, los ciudadanos, los partidos políticos y la sociedad, excluyendo factores de índole subjetivo que desdibujen o falseen las actuaciones electorales y con mayor razón los resultados definitivos de la elección.

Por el contrario, en nuestra opinión cuando los actos electorales generan un dejo de duda en la colectividad en general el efecto jurídico electoral producido consistirá en que no se respete una práctica de oro de la democracia la cual consiste en que los “Votos se cuenten y se cuenten bien”.

En el caso que nos ocupa, lo anterior significaría que cuando un elector vote, su sufragio aunque es legal no abonará a la certidumbre jurídica porque su intención o preferencia partidista expresada a través de aquél se contará a favor de otro candidato o partido que no corresponda al ámbito territorial de la delegación con la que se identifica culturalmente, toda vez que su domicilio está referenciado en una delegación distinta a la que él cree pertenecer.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que si bien es cierto que la democracia va más allá de la dimensión política con la realización de los procesos electorales puesto que también se entiende como una forma de

vida,<sup>10</sup> es innegable que la celebración de comicios revestidos de certidumbre jurídica tienen una gran importancia porque cuando los electores concurren a éstos y cumplen con su deber cívico de votar libremente por aquella opción partidista que le convenza, otorgan legitimidad a los representantes populares electos y abonan a la paz social cuando los sustituyen de manera pacífica y periódica.

#### **4.3. Cartografía electoral desactualizada.**

Derivado de que la cartografía electoral es de naturaleza federal en este sub punto consideraremos cómo fue generada por el Instituto Federal Electoral para contar con mayores elementos de análisis.

Al respecto cabe mencionar que con base en la reforma electoral de 1990, dicha autoridad electoral federal recientemente ciudadanizada y los partidos políticos acordaron elaborar un nuevo padrón electoral, que la credencial de elector contuviera la fotografía de su titular y que se expidiera el documento que acreditara la identidad del ciudadano para el ejercicio del sufragio.

En este sentido, para el proceso electoral de 1991 se generó un padrón electoral totalmente nuevo a partir de una base cero. Como actividad previa a la elaboración de este instrumento electoral, se determinó contar con una cartografía electoral que permitiera ubicar con exactitud a los electores dentro de su manzana, localidad, sección electoral, municipio, distrito electoral uninominal y entidad federativa.

---

<sup>10</sup> El artículo 3, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "... Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; . . ."

Para ello se tuvo que actualizar la cartografía electoral del entonces Registro Nacional de Electores (RNE) dependiente de la Comisión Federal Electoral y la del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Al efecto, se confrontaron los productos cartográficos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990 proporcionados por el INEGI en cuanto a población y habitación y los del RNE por lo que se refirió a los límites seccionales, con el propósito de definir la base de dibujo para la elaboración de una nueva cartografía. Asimismo, con la información proporcionada por ambas instituciones se elaboró un estudio cartográfico de cada una de las 39,765 secciones electorales del país que se usaron en las elecciones de 1988 para conformar nuevas secciones que se integraron con un rango de 50 a 1,500 ciudadanos definiéndose un total de 62,900 para la elección de 1991.

De esta manera, al tener presente para qué es y cómo se estructuró dicha cartografía electoral a nivel nacional incluyendo el Distrito Federal, el tercer efecto jurídico electoral consistirá en su desactualización, toda vez que cuando el ciudadano está ubicado en una delegación con la cual no tiene un sentido de pertenencia, aunque formalmente sean correctos sus datos de los diferentes niveles del llamado marco geográfico electoral (entidad, distrito, municipio,<sup>11</sup> sección, localidad y manzana) que conforman la identificación geo-electoral del elector y que se refleja en la credencial de elector con excepción de la clave de distrito y manzana, en realidad la cartografía electoral es inconsistente toda vez que no está actualizada porque la asignación de la identificación electoral no corresponde al domicilio manifestado por el ciudadano al momento de empadronarse, en particular el dato de la delegación política con la que éste tiene una afinidad cultural.

---

<sup>11</sup> Aunque los municipios sólo existen en los 31 Estados de la República, el Instituto Federal Electoral los sigue considerando para efectos de la credencial de elector expedidas a los ciudadanos del Distrito Federal. Aplicando una interpretación sistemática el dato geo-electoral del municipio lo podríamos entender por el de delegación.

#### **4.4. Impedimento para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral.**

El padrón electoral es el instrumento electoral que tiene como insumos para su integración a los nombres de los ciudadanos inscritos en el catálogo general de electores y a las solicitudes individuales de inscripción de los mismos.<sup>12</sup>

El catálogo general de electores se levantó en el año de 1991 a través de la técnica censal total. Dicha técnica fue aplicada en todo el país y consistió en visitar todas y cada una de las más de dieciséis millones de viviendas con el fin de recabar de cada uno de los ciudadanos mexicanos los datos básicos siguientes: nombre, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación, si fuera el caso el número y fecha de certificado de naturalización. Asimismo, para complementar la información básica del ciudadano, se incluyó la entidad federativa, municipio, distrito electoral uninominal, localidad y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

Este trabajo permitió incluir en el catálogo general de electores a 42'500,000 ciudadanos y en el padrón electoral a 39'239,177 electores de un universo de 45'000,000 de ciudadanos, aproximadamente.

Ahora bien, la relación directa entre la cartografía electoral y el padrón electoral se demuestra en el hecho de que las respectivas claves geo-electorales del citado marco geográfico electoral pasan a formar parte de la base de datos de dicho instrumento electoral. Por esta razón es que el aspecto

---

<sup>12</sup> Las definiciones legales del padrón electoral y catálogo general de electores están consideradas en el capítulo segundo, página 82.

cartográfico es la base para el empadronamiento que es una de las principales tareas del Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, el cuarto efecto jurídico electoral que se deriva de la no coincidencia de límites electorales y administrativos será el relativo a que los ciudadanos tendrán un impedimento para inscribirse en el padrón electoral toda vez que su domicilio no estará referenciado correctamente en la delegación política con la cual considera pertenecer, sino en otra como consecuencia de la delimitación administrativa y respecto de la cual no sienta afinidad cultural.

Es importante mencionar que los ciudadanos de la capital del país al momento de ser empadronados en el año de 1991, no tuvieron este impedimento para inscribirse en el padrón electoral por la sencilla razón de que los únicos comicios domésticos que se celebraban en ese entonces era para efectos de elegir a los integrantes de la segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal y no a los titulares de las 16 demarcaciones territoriales en cuya elección es donde se presenta el problema de no ubicar correctamente, desde el punto de vista geo-electoral, a su domicilio en la delegación con la que se identifica plenamente desde el punto de vista cultural.

#### **4.5. Afectación en los listados nominales.**

Así como el padrón electoral requiere de la cartografía electoral para su elaboración, de igual manera, las listas nominales de electores<sup>13</sup> necesitan de dicho instrumento electoral para su generación.

---

<sup>13</sup> La definición legal de los listados nominales se encuentra en el capítulo segundo, página 83.

Lo anterior obedece a que estos listados contienen la información relativa a los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que obtuvieron su credencial para votar. Además, se formulan alfabéticamente y se ordenan por distrito y sección electoral.

De esta manera los ciudadanos que estén inscritos en dichos listados y el día de la jornada electoral presenten su respectiva credencial para votar con fotografía, estarán facultados para ejercer su derecho al sufragio. Respecto de esta credencial no debemos soslayar el hecho de que en 1991 la Comisión Nacional de Vigilancia <sup>14</sup> emitió un dictamen de evaluación técnica en el que reconocía la imposibilidad de que a la nueva credencial para votar se le incorporara la fotografía del ciudadano para los comicios federales de ese año. En consecuencia, fue hasta el proceso electoral de 1994 cuando se dio cabal cumplimiento al entonces artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales integrándose dicha fotografía del elector en la credencial para votar.<sup>15</sup>

Un aspecto importante que hay que tener presente es que antes de que se impriman de manera definitiva las listas nominales de electores, éstas pueden ser objeto de revisión por parte de los ciudadanos y de los partidos políticos cuando en cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto Federal Electoral ponga a disposición de ambos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

---

<sup>14</sup> La integración y atribuciones de este órgano colegiado que existe exclusivamente en el ámbito del Registro Federal de Electores están reguladas en los artículos 128 punto 2, 201 y 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

<sup>15</sup> Actualmente es el artículo 200.

Dichas listas nominales están ordenadas alfabéticamente y por sección electoral de tal manera que los ciudadanos y los partidos políticos puedan constatar si los electores están indebidamente inscritos o excluidos.

Ahora bien, en caso de que exista un error en los datos del ciudadano (nombre, apellidos, calle y número exterior y sección electoral) o haya sido excluido indebidamente de las listas nominales, el elector puede hacer las observaciones pertinentes a dichos listados mediante su respectiva solicitud de rectificación. Si la oficina del Registro Federal de Electores ante la que se haya pedido la rectificación resuelve que ésta es improcedente, el elector podrá impugnar dicha resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante de la interposición del “juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano” de conformidad con los artículos 79, 80 punto 1, incisos b) y c) y punto 2, y 81 de la de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>16</sup>

Por lo que respecta a los partidos políticos, éstos podrán hacer observaciones señalando hechos y casos concretos e individualizados. Al ser analizadas dichas observaciones por parte del Registro Federal de Electores, éste podrá resolver de dos maneras: en la primera, puede considerar que las observaciones son procedentes y, por lo tanto, se incorporan las modificaciones del caso al padrón electoral informándose a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del propio Instituto Federal Electoral y, en la segunda manera, al no ser procedentes dichas observaciones el informe referido podrá ser impugnado ante el citado tribunal electoral por medio del “recurso de apelación” en los términos de los artículos 41 y 43 de la ley referida en materia de medios de impugnación.

---

<sup>16</sup> Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Si no se impugna el citado informe o una vez que la autoridad jurisdiccional federal haya resuelto los recursos de apelación interpuestos, la máxima autoridad del Instituto Federal Electoral declarará que el padrón electoral y listados nominales son válidos y definitivos, de tal forma que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores definitivas con fotografía las cuales contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive y ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.

Bajo este contexto, el quinto efecto jurídico electoral derivado de la no concordancia entre límites electorales y administrativos será la afectación de las listas nominales de electores. Dicho efecto resulta lógico como consecuencia del error de que adolecen los datos geo-electorales del ciudadano asentados en el padrón electoral y en su credencial de elector, la cual al ser recogida en el módulo de atención del Instituto Federal Electoral le permitirá al elector estar inscrito en dichos listados nominales.

Cuando afirmamos que los citados datos geo-electorales del ciudadano no están correctamente señalados queremos decir que esta situación deriva del hecho de que reflejan su pertenencia a una delegación política con la cual no siente afinidad o pertenencia. Hay que recordar que cuando el ciudadano es empadronado éste manifiesta la información relativa a su domicilio el cual es la base para referenciarlo en la cartografía electoral y si aquél está dentro de una delegación que el ciudadano manifiesta no pertenecer, de todas maneras el funcionario del Instituto Federal Electoral lo ubicará en dicha demarcación territorial porque su domicilio estará considerado dentro de sus límites de conformidad con los descriptivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fundamentando su actuación en el artículo 6 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido

de que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por dicho código.

Al respecto, podríamos preguntarnos si dicho proceso de revisión de listados nominales pudiera ser la vía idónea para solucionar este quinto efecto jurídico electoral. La respuesta la podemos expresar de la manera siguiente:

Por una parte, si fuera el caso de que el ciudadano o el partido político se inconformaran por estar indebidamente incluido en los listados nominales alegando que sus datos, en particular el relativo a la sección electoral, son incorrectos, el Instituto Federal Electoral tanto en la instancia administrativa como en la instancia jurisdiccional por medio de su informe circunstanciado, podría justificar su proceder diciendo que es la que le pertenece de acuerdo a su domicilio, por lo que en nuestro concepto no son las vías conducentes para ubicarlo en la delegación política que cree pertenecer, toda vez que existe una situación más compleja que el subsanar un simple error de los que coloquialmente conocemos como de “dedo” derivado del supuesto de que se hubiera asentado incorrectamente la clave de la sección electoral correspondiente a su domicilio.<sup>17</sup>

Por otra parte, el mismo razonamiento de no ser las vías adecuadas aplicaríamos en el supuesto de que manifestaran su inconformidad por estar indebidamente excluidos de las listas de electores, en razón de que este escenario es todavía más radical y que se explica porque el ciudadano no acudió al módulo a recoger su credencial para votar con fotografía y que no

---

<sup>17</sup> La clave que le corresponde a cada entidad federativa está en función del orden alfabético y se componen de dos dígitos arábigos, de 01 a 32; a cada distrito electoral se le asigna una clave con dos dígitos; los municipios se distinguen por una clave conformada por tres dígitos y en todas las entidades se inicia con la clave 001 y se continúa de manera ascendente; y las secciones electorales reciben una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa, por lo cual se enumeran de la 0001 a la N.

tiene nada que ver con el deseo del elector de que el Instituto Federal Electoral lo considere en la delegación con la que se identifica culturalmente y no en la que le pertenece de acuerdo a la ubicación de su residencia.

Además, en abono de lo notoriamente improcedente de las instancias administrativas y jurisdiccionales citadas, y dentro del marco de la ciudad de México, cabe mencionar el hecho de que en las tres elecciones de jefes delegacionales que ha habido en la capital del país del año 2000 a la fecha, como consecuencia de dicha revisión de los listados nominales realizada de conformidad con el entonces artículo 107<sup>18</sup> del Código Electoral del Distrito Federal, no ha habido observaciones por parte de los partidos políticos<sup>19</sup> en donde se haya invocado la afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos por no estar ubicados geo-electoralmente en la delegación que con la que tienen afinidad cultural.

#### **4.6. Propuesta de solución.**

Nosotros estimamos que la propuesta de solución que permita ubicar geo-electoralmente de forma correcta el domicilio del ciudadano en su respectiva delegación política confirmándose que las manzanas y localidades se encuentren dentro de las fronteras seccionales correspondientes y, en consecuencia, que haya plena correspondencia entre límites electorales y administrativos, involucra la participación de diversas instancias tanto a nivel local como de índole federal bajo las consideraciones siguientes:

---

<sup>18</sup> Con el código vigente es el artículo 207.

<sup>19</sup> A diferencia del ámbito federal en donde están legitimados tanto los ciudadanos como los partidos políticos para hacer observaciones a listados nominales, en el local únicamente lo están estos últimos.

En el plano local, existen diversas autoridades que tienen una competencia directa en materia de problemática de límites territoriales y otra que la tiene de forma indirecta.

Dentro de las que tienen facultades directas están el “Comité de trabajo” cuya integración, naturaleza, elementos a considerar y objetivos están regulados en los citados artículos 109 al 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y cuyos trabajos y conclusiones serán la base para que la “Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, con fundamento en el artículo 122, C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modifique los descriptivos de límites delegacionales señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sustituyendo las llamadas líneas visuales que atraviesan asentamientos poblacionales por descriptivos que tengan como base vialidades y rasgos físicos naturales bien definidos que permitan identificar dónde empieza o termina una delegación.

En cuanto a la autoridad de la ciudad de México que tiene facultades indirectas en relación con el tema de problemas de límites, está el Instituto Electoral del Distrito Federal quien tiene a su cargo, a través de su Consejo General, de la Comisión y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y con base en los artículos 11 fracción IV, 95 fracciones XV, 102 fracción VI, 116 fracciones VII y VIII, 202, 203, y 205 del Código Electoral del Distrito Federal, lo relativo a la geografía electoral a aplicar para cada una de las cuatro elecciones que se celebran en la ciudad de México, la división y modificación del territorio del Distrito Federal, el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales, actualización de la cartografía electoral clasificada por distrito electoral, delegación, unidad territorial y sección electoral y a la relación institucional con el Registro Federal de Electores.

En el marco de estas atribuciones indirectas es que elaboró el citado documento “Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana” el cual por el hecho de no tener efectos vinculantes ello no significa que dejen de ser importantes sus propuestas para reformar dicha ley orgánica, las cuales hemos considerado como viables en el capítulo tercero de este trabajo de tesis.

En este orden de ideas, concluimos que la primera parte de esta propuesta de solución le corresponde al órgano de gobierno legislativo local quien tiene las referidas facultades para modificar la ley administrativa en la materia.

La segunda parte, está a cargo del Instituto Federal Electoral toda vez que cualquier cambio que se haga a los descriptivos de límites delegacionales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal significará una nueva delimitación de las fronteras seccionales a cargo de aquél en el entendido de que es el dueño de los instrumentos electorales y de la cartografía electoral y, por ende, de las secciones electorales.

En este sentido, con fundamento en el mandato legal genérico señalado en el artículo 128 punto 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que el Instituto Federal Electoral, por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantenga actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, nosotros proponemos que la autoridad federal electoral, a través de dicha Dirección Ejecutiva y con base en las reformas conducentes a la citada legislación administrativa del Distrito Federal, tendría que realizar un procedimiento de adecuación de las secciones electorales

involucradas para reasignar manzanas o localidades lo que implicaría en un momento dado subdividir las (dividir una sección para obtener nuevas secciones) o fusionarlas (unir una sección con otra) en función de ser integradas dentro del rango señalado en el citado código electoral federal en el sentido de que cada sección tenga como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

Al respecto, este procedimiento de adecuación seccional puede ser aplicado bajo las dos modalidades siguientes:

A. Aplicación de la técnica censal parcial.

Como ya lo habíamos referido, esta técnica fue utilizada para la conformación del catálogo general de electores y del padrón electoral pero fue aplicada en todo el universo de ciudadanos porque se pretendía contar con instrumentos electorales totalmente nuevos.

Por su parte, la técnica censal parcial significaría la realización de un operativo de campo con el propósito de visitar, en sus domicilios, no a todos los ciudadanos sino sólo a los que residen en las secciones electorales que se van a reconfigurar con el propósito de empadronarlos nuevamente.

Con base en estas visitas se generarían las respectivas credenciales para votar actualizadas cartográficamente con el domicilio ubicado en la delegación con la que el ciudadano tiene afinidad cultural derivado de los descriptivos de límites delegacionales que fueron reformados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estos ciudadanos empadronados se darían de baja de la lista nominal de la sección electoral original, informándoles al respecto que su alta en dichos

listados procederá siempre y cuando recojan en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores su nueva credencial para votar la cual contendrá los datos geo-electorales correctos con su nueva sección.

B. Dar de baja a todos los ciudadanos localizados en las áreas afectadas por la problemática de límites y reimprimir todas las credenciales.

En esta modalidad se haría algo similar a lo que el Registro Federal de Electores realiza en municipios de nueva creación, en cuanto a que se darían de baja de la lista nominal a todos los ciudadanos considerados en este supuesto, los cuales se incorporarían de nueva cuenta al listado nominal hasta que hubieran obtenido su respectiva credencial para votar con los datos geo-electorales actualizados, dentro de los cuales está el relativo a la delegación política con la que sí tienen afinidad cultural.

En este sentido, se les tendría que hacer uno o varios avisos, invitaciones o notificaciones personales para que acudan a los módulos para recoger su nueva credencial de tal manera que hecho lo anterior el Instituto Federal Electoral los pueda incorporar en la lista nominal de la sección electoral que fue objeto de adecuación (subdivisión o fusión).

Con esto habrá plena correspondencia entre la cartografía y la base de datos de los listados nominales al asignarse las claves geo-electorales correctas que permitan hacer referencia de los datos del domicilio con el ciudadano credencializado.

Es importante resaltar nuevamente que respecto de ambas modalidades el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no regula expresamente la realización de un procedimiento de adecuación de los límites de las secciones electorales cuando sus manzanas o localidades que las

integran sean divididas o partidas por los límites administrativos de las respectivas entidades federativas y que tenga por objetivo empatar los límites electorales con aquéllos. Lo único que norma es lo relativo al citado número de electores con el que deberán estar integradas las secciones y lo concerniente a las modalidades y procedimientos para la determinación e instalación de casillas para la jornada electoral en el caso de rebasar el límite superior de 1,500 electores.

Por esta razón, en nuestra opinión esta falta de sustento legal explícito en la legislación electoral federal puede ser compensado con una norma jurídica individualizada como lo es un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordene la aplicación de este procedimiento de adecuación seccional, previo conocimiento y aceptación de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.<sup>20</sup> Además, esta resolución administrativa es necesaria en razón de que ante el supuesto de que no todos los ciudadanos afectados obtengan su credencial, independientemente de los múltiples avisos, invitaciones o notificaciones que les haya hecho la autoridad electoral y de que es su obligación recogerla en el módulo respectivo, la autoridad electoral federal se blindaría ante señalamientos negativos que realicen los representantes de los partidos políticos argumentando un rasuramiento deliberado de la lista nominal.

Por otra parte, es importante explicar que este procedimiento de adecuación de las secciones electorales es distinto al reseccionamiento que también realiza el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, toda vez que éste es aplicado para revisar las secciones electorales que están fuera del rango de electores señalado en el artículo 191 de la

---

<sup>20</sup> De conformidad con los artículos 128 punto 2 y 202 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia coadyuvará en los trabajos relativos al padrón electoral y conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

legislación electoral federal en el que se dispone que cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500 y proceder a su ajuste, enfatizando que esta actividad correctiva también puede derivar en la subdivisión o fusión de secciones electorales. En este orden de ideas, podemos concluir que mientras la adecuación de secciones electorales que planteamos obedece a la necesidad de corregir problemas que surgen por diferencias de límites electorales y administrativos impactando los derechos político-electorales de los ciudadanos afectados en particular en el sufragio, el reseccionamiento buscará mantener el número mínimo o máximo de ciudadanos con que deberá estar integrada cada sección.

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** De acuerdo al artículo 50, fracción XXVIII de la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824” la ciudad de México fue convertida en Distrito Federal por cuanto sirvió de asiento de los Poderes de la Unión, estando comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad y con un radio de dos leguas las cuales equivalen a 8,380 metros lineales. La creación del Distrito Federal, aparte de la influencia norteamericana, tuvo como antecedente directo el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana” sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 en cuyo artículo 45 se planteaba que la residencia de las llamadas en ese entonces “corporaciones (Supremo Congreso Mexicano, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia)”, habrían de residir en un mismo lugar que determinaría el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno.

**SEGUNDA.** El Distrito Federal dejó de tener este carácter en dos ocasiones durante la vigencia de gobiernos centralistas. En la primera, el Distrito Federal se convirtió en el Departamento de México y en la segunda su territorio fue ampliado. Dicha característica federal de la ciudad de México fue reestablecida respectivamente por el “Acta de reformas de 1847” y por la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857”. A finales del siglo XIX los límites exteriores del Distrito Federal, conocidos como “Línea Linares”, se configuran de acuerdo a lo convenido con otras entidades federativas como el Estado de México y el de Morelos, los cuales son los que más se asemejan a los que actualmente tiene la ciudad de México con las precisiones de otro convenio formalizado con el Estado de México en el año de 1993. En cuanto a los límites interiores del Distrito Federal además de las actuales 16 delegaciones que conocemos hoy en día, también estuvieron vigentes otras figuras organizativas administrativas y que respondían a las

circunstancias y necesidades particulares de cada etapa histórica tales como municipios, prefecturas, partidos, distritos y departamento central.

**TERCERA.** El tratamiento de la democracia, sistema electoral y Derecho Electoral son aspectos fundamentales para poder entender la evolución democrática de la capital del país. Apoyados en definiciones de connotados especialistas a la democracia la podemos conceptualizar como aquella que considera cuestiones políticas que son tratadas por la mayoría de los ciudadanos mediante el ejercicio de garantías o derechos y que no tiene solamente una base legal, sino que también tiene fundamento en una cultura política. La democracia puede ser directa, representativa o semidirecta dependiendo del tipo de actuación que tenga el ciudadano en los asuntos públicos. En cuanto al sistema electoral éste tiene una base normativa, su objetivo es generar las condiciones para que el ciudadano emita su sufragio a favor de un candidato o partido para determinar la representatividad que ostentará aquél como su mandatario y puede clasificarse en sistema de mayoría simple, de representación proporcional o mixto. Por lo que se refiere al Derecho Electoral, éste lo definimos como aquella especialidad jurídica por la cual se norman las actuaciones de todos los involucrados y que dota de validez y legitimidad a los resultados obtenidos del mandato ciudadano.

**CUARTA.** El proceso electoral es una expresión de la participación del ciudadano en los asuntos públicos, donde al emitir su voto se coloca en una situación de igualdad política ante la ley para que con los otros electores deliberen para organizar la vida en común mediante la elección de sus representantes populares, quienes tienen la alta responsabilidad de velar por el bienestar de todos sus gobernados, y su fundamento legal, aparte de la Carta Magna y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, está considerado de manera específica en la legislación electoral de la ciudad de México. En cuanto a los procesos de participación ciudadana, ellos pueden definirse como aquellos

mecanismos que abonan a una mayor conciencia ciudadana respecto de su papel para tratar aquellos asuntos públicos que no se agotan en los procesos electorales y que coinciden con éstos en cuanto a que lo hacen de acuerdo a un conjunto de normas y procedimientos jurídico electorales aceptados por todos los actores, y cuyo sustento jurídico es el Código Electoral citado y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**QUINTA.** Con base en diversas reformas constitucionales el Distrito Federal ha tenido los cambios siguientes: de 1917 hasta antes de 1928 el gobierno de la ciudad de México estuvo a cargo de los Poderes de la Unión y, a la vez, había gobiernos locales bajo la figura de los ayuntamientos; posteriormente, en el año de 1928 y antes de 1987 se da una centralización más acentuada en razón de que el gobierno del Distrito Federal siguió bajo la dirección de los Poderes Federales, sobre todo en el ámbito competencial del Poder Ejecutivo; con la reforma constitucional de 1987 y hasta antes de 1996, a la par de los Poderes Federales se establece la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica respondía a la de ser un órgano colegiado de representación cuyos miembros eran electos mediante voto directo; y a partir de la reforma constitucional de 1996 se reconoce la existencia de un gobierno local que estaría a cargo de los Poderes de la Unión y de los órganos de gobierno legislativo, ejecutivo y judicial, los dos primeros elegidos por votación directa. De esta manera, la ciudad de México vivió los extremos de una centralización excesiva a una concurrencia de dos niveles de gobierno. Por otra parte, entre las figuras de participación ciudadana reguladas en la ley respectiva que ha habido en la ciudad de México están las relativas al Consejo Consultivo de la ciudad de México, Juntas de vecinos, Asociaciones de residentes, Comités de manzana, Plebiscito del 21 de marzo de 1993, Consejos Ciudadanos en 1995, Comités Vecinales de 1999 los cuales a la fecha no se han renovado, y el Plebiscito del 22 de septiembre 2002.

**SEXTA.** El marco geográfico electoral o cartografía electoral es el espacio geográfico que determina el universo o número de electores que pueden votar para un determinado cargo de elección popular. Se construye a partir de la unidad básica denominada sección electoral. Así, el mapa de esta entidad, el de una delegación o el de un distrito electoral local son la representación gráfica del marco geográfico. El fundamento jurídico de dicho marco geográfico electoral son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Estatuto de Gobierno, Ley Orgánica de la Administración Pública y Código Electoral, todas del Distrito Federal; convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal; acuerdo del Consejo General de éste último por el que se aprueba el marco geográfico electoral para las elecciones del año 2006.

**SÉPTIMA.** A la delegación se le considera como la denominación genérica de las 16 demarcaciones territoriales en que actualmente se divide la superficie del Distrito Federal, para el establecimiento de los órganos político-administrativos de la entidad. Se define al distrito electoral uninominal como la delimitación del territorio en donde se asienta un determinado número de habitantes, cuyos ciudadanos habrán de elegir un diputado de mayoría relativa. La circunscripción plurinominal se debe entender como el espacio geográfico electoral que comprende a uno o a varios distritos electorales uninominales, en ésta se eligen representantes populares por el principio de representación proporcional. Y para efectos de la elección del jefe de gobierno del Distrito Federal se puede entender por circunscripción aquel espacio geográfico electoral que comprende a 40 distritos electorales uninominales los cuales en conjunto conforman una sola circunscripción.

**OCTAVA.** El marco geográfico electoral para la elección de los representantes populares en la ciudad de México está constituido por: una sola

circunscripción para la elección del jefe de gobierno, una circunscripción plurinominal para la de los 26 diputados de representación proporcional, 40 distritos electorales uninominales para el caso de diputados de mayoría relativa, y 16 delegaciones para los comicios de los jefes delegacionales.

**NOVENA.** En el catálogo general de electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanas mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total. En el padrón electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el catálogo general de electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el punto 1 del artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar. Ésta es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

**DÉCIMA.** Con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, se constituirá un Comité de trabajo integrado por servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y por una Comisión de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su pleno, en el número que determine la Ley. Dicho Comité y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, deberán incluir los siguientes elementos: población; configuración geográfica; identidad cultural de los habitantes; factores históricos; condiciones socioeconómicas; infraestructura y

equipamiento urbano; número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias; previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**DÉCIMA PRIMERA.** En cuanto a la colaboración y apoyo en materia de registro federal de electores que el Instituto Federal Electoral prestaría al Instituto Electoral del Distrito Federal, ésta se realizaría por medio de las actividades siguientes y de acuerdo al anexo técnico número seis: revisar y actualizar el padrón electoral, en la parte correspondiente al Distrito Federal, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; efectuar la división seccional del Distrito Federal; y proporcionar al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su consulta y utilización el padrón electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes al Distrito Federal, el catálogo general de localidades por delegaciones políticas, y la cartografía del Distrito Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Derivado de la aprobación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la aplicación del marco geográfico electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006”. (Sic), a la fecha se sigue aplicando la cartografía electoral local elaborada por el Instituto Federal Electoral, la cual no está considerando la problemática de límites administrativos y electorales. Debemos recordar que al no haber concordancia entre dichos límites hay una afectación a la delimitación del universo de electores que de acuerdo con su ubicación geográfica estuvieron facultados para elegir al jefe delegacional correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** No existe jurisprudencia y/o tesis relevantes aplicables a la problemática derivada de las diferencias de los límites señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los electorales descritos en la cartografía, lo cual podría explicarse como consecuencia de la relativamente corta vida democrática de la ciudad de México. Lo único que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que además tiene una relación indirecta con diferencias de límites delegacionales y de secciones electorales, son controversias suscitadas por problemáticas de límites intermunicipales o el reconocimiento de límites territoriales celebrado entre entidades federativas, lo que significa que con dichas ejecutorias el Máximo Tribunal del país resolvió controversias cuya naturaleza era eminentemente administrativa y que no consideraban diferencias con límites electorales que pudieran afectar la organización de comicios a nivel entidad federativa.

**DÉCIMA CUARTA.** Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos toda vez que la expresión jurisdicción designa la naturaleza de la función propia del juzgador; en cambio la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado –y no sólo a los jurisdiccionales- para indicar la esfera o el ámbito -espacial, material, personal, etc.- dentro del cual aquéllos pueden ejercer válidamente las funciones que les son propias. Hasta el momento no se ha concretizado la competencia en materia judicial por cuanto a que todavía no han intervenido los tribunales para resolver problemáticas de límites administrativos y electorales y, entonces estar en condiciones de afirmar que existe a la vez jurisdicción y competencia. En cuanto a la competencia en materia electoral, ésta la tiene el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal. El primero porque es el dueño del catálogo general de electores, padrón electoral, lista nominal de electores, credencial para votar con fotografía y de la cartografía electoral y, en consecuencia, el único que puede actualizarla modificando los límites de las secciones

electorales. En cuanto a la autoridad electoral local porque los citados instrumentos electorales, credencial y cartografía electoral le son proporcionados por aquél por medio de un convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico número seis, de tal forma que a partir de los insumos cartográficos aprueba el marco geográfico electoral de la ciudad de México. La competencia administrativa la tiene el Comité de trabajo regulado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dadas las actividades de establecimiento, modificación y reordenación territorial, y como su integración es bipartita en él participarán tanto servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal designados por el jefe de gobierno como una comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuyos miembros sean electos por el pleno. En relación con la competencia legislativa, y de acuerdo a diversos cuerpos normativos, ésta le corresponde al órgano de gobierno local legislativo el cual es el único facultado para modificar los descriptivos de límites delegacionales señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**DÉCIMA QUINTA.** La conformación del marco geográfico electoral del Distrito Federal considera los mismos niveles de agregación en que se divide el país, a excepción de los municipios: entidad federativa, demarcaciones territoriales (delegaciones políticas), distritos electorales uninominales, secciones electorales, localidades y manzanas. Las tres primeras tienen como base a la sección electoral la cual es la unidad básica de la división territorial para efectos electorales.

**DÉCIMA SEXTA.** A su vez las secciones electorales están integradas por localidades y manzanas, de ahí que admitan la clasificación en urbanas, mixtas y rurales. La “manzana” se define como la unidad espacial mínima que se maneja en la geografía electoral. En cuanto a la “localidad”, ésta es la unidad básica en donde se aglutina a la ciudadanía y para fines electorales se consideran dos categorías: “localidad urbana” y “localidad rural”, la primera

abarca a todas aquellas manchas urbanas que comprenden más de 1,500 ciudadanos y cuentan con un amanzamiento considerable y la segunda corresponde a todas aquellas localidades pequeñas (de 1 a 500 ciudadanos), ejemplo: comunidades, congregaciones, ranchos, etc.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Las diferencias de límites electorales señalados en la cartografía y límites delegacionales descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal afectan exclusivamente la organización de los comicios de los jefes delegacionales y no la del jefe de gobierno y la de los 66 diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en razón de que antes del año 2000 ni la Comisión Federal Electoral ni el Instituto Federal Electoral, entonces responsables de organizar las elecciones de los integrantes de las tres Asambleas de Representantes del Distrito Federal, de la primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del primer jefe de gobierno, se preocuparon por proponer a las instancias competentes las modificaciones a la legislación administrativa respectiva para estar en condiciones de empatar sus límites delegacionales con los electorales, por la simple y sencilla razón de que no había necesidad de ello porque los jefes delegacionales no eran electos sino designados por los sucesivos regentes de la ciudad y por única ocasión por el primer jefe de gobierno.

**DÉCIMA OCTAVA.** Hay dos tipos de circunstancias como causantes directas de la problemática de límites delegacionales y electorales. La primera es la relativa a las líneas o límites visuales que dividen manzanas y la segunda circunstancia deriva de aquellas líneas o límites visuales que dividen unidades de identidad cultural (localidades). Mientras la línea visual es aquella línea recta que un observador establece entre dos puntos físicos A y B, a falta de señalamientos o rasgos físicos distintivos, tales como ríos, arroyos, barrancas, vertientes, etcétera, la unidad de identidad cultural es el espacio geográfico que

incluye a un grupo de habitantes que comparten históricamente semejanzas socio-culturales.

**DÉCIMA NOVENA.** La indefinición de límites seccionales y delegacionales no permite ubicar geo-electoralmente a los ciudadanos con la precisión que requiere el marco geográfico aplicable para la elección de los jefes delegacionales generándose una afectación jurídica directa a los derechos político-electorales de los electores implicados, por cuanto se refiere a la emisión del sufragio. A la fecha, cuatro casos ilustran la partición de manzanas (“Ampliación las arboledas” -Iztapalapa y Tláhuac-, “La Poblánita” -Iztapalapa y Tláhuac-, “Jaime Torres Bodet” -Tláhuac y Milpa Alta- y “Lomas del Capulín” -Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras-) y seis que dividen unidades de identidad cultural (localidades), ambos por límites visuales o virtuales (Pueblo de San Salvador Cuauhtenco -Milpa Alta y Xochimilco-, Olivar Santa María-San Sebastián -Xochimilco y Tláhuac-, Pueblo de San Nicolás Tetelco -Tláhuac y Milpa Alta-, Pueblo de San Bartolomé Xicomulco -Xochimilco y Milpa Alta-, Lomas de Bezares -Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos- y Santa Rosa Xochiac -Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos-).

**VIGÉSIMA.** El primer efecto jurídico electoral que es ocasionado por las diferencias de límites electorales y administrativos es el impacto al “Principio de constitucionalidad” que se traduce en la afectación de origen del voto emitido por los ciudadanos involucrados al no ser contabilizado para el candidato o partido de su preferencia dada la ubicación de su domicilio el cual geo-electoralmente no corresponde con la delegación política con la que se identifica culturalmente el elector.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Cuando los actos electorales y, sobre todo, los resultados definitivos de un proceso electoral generan dudas, desconfianzas y sospechas en la sociedad no se está cumpliendo el “Principio de certeza”

produciéndose en consecuencia el segundo efecto jurídico electoral derivado de diferencias limítrofes, toda vez que su sufragio aunque cumple todas las formalidades de ley no abonará a la certidumbre jurídica porque su intención o preferencia partidista expresada a través de aquél se contará a favor de otro candidato o partido que no corresponda a su ámbito territorial, en razón de que su domicilio está referenciado en una demarcación territorial distinta a la que él cree pertenecer, impactando la práctica de oro de la democracia que consiste en que los “Votos se cuenten y se cuenten bien”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Un tercer efecto jurídico electoral derivará en una cartografía electoral que no permita ubicar con toda precisión a los electores conforme al lugar en que residen. En este orden de ideas, las diferencias de límites cartográficos y delegacionales darán como resultado una cartografía electoral desactualizada porque cuando el ciudadano está ubicado en una delegación con la cual no tiene un sentido de pertenencia, aunque formalmente sean correctos sus datos de los diferentes niveles del llamado marco geográfico electoral (entidad, distrito, municipio, sección localidad y manzana) que conforman la identificación geo-electoral del elector y que se refleja en la credencial de elector con excepción de la clave de distrito y manzana, en realidad la cartografía electoral es inconsistente toda vez que no está actualizada porque la asignación de la identificación electoral no corresponde al domicilio manifestado por el ciudadano al momento de empadronarse, en particular el dato de la delegación política con la que se identifica culturalmente.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Si la cartografía electoral está desactualizada por la no coincidencia de límites electorales y administrativos consignados en la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal, habrá un cuarto efecto jurídico electoral que se reflejará en el impedimento que tendrán los ciudadanos involucrados al momento de inscribirse en el padrón electoral toda vez que su domicilio no estará referenciado correctamente en la delegación política con la

cual considera pertenecer sino en otra, como consecuencia de la delimitación administrativa y respecto de la cual no sienta afinidad cultural. Este efecto es natural debido a que el padrón electoral, como instrumento electoral integrado con los nombres de los electores inscritos en el catálogo general de electores y en las solicitudes individuales de inscripción de los ciudadanos, depende directamente de la cartografía electoral para ubicar el domicilio de los ciudadanos.

**VIGÉSIMA CUARTA.** El quinto efecto jurídico electoral que tiene su origen en la no concordancia entre límites de secciones electorales y límites de demarcaciones territoriales será la afectación de las listas nominales de electores. Este efecto resulta lógico como consecuencia del error de que adolecen los datos geo-electorales del ciudadano asentados en el padrón electoral y en su credencial de elector, la cual al ser recogida en el módulo de atención del Instituto Federal Electoral le permitirá al elector estar inscrito en los listados nominales. Dichos datos geo-electorales del elector no están correctamente señalados porque van a reflejar su pertenencia a una delegación política con la cual no siente afinidad o pertenencia, en razón de que cuando el ciudadano es empadronado éste manifiesta la información relativa a su domicilio el cual es la base para referenciarlo en la cartografía electoral y si aquél está dentro de una delegación que el ciudadano manifiesta no pertenecer, de todas maneras el funcionario del Instituto Federal Electoral lo ubicará geo-electoralmente en la demarcación territorial que le corresponde de acuerdo a los vigentes descriptivos de límites delegacionales, fundamentando su actuación en el artículo 6 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por dicho código.

**VIGÉSIMA QUINTA.** El proceso de revisión de las listas nominales en el que están legitimados los ciudadanos y los partidos políticos para combatir, por medio de las respectivas vías administrativas (solicitud de rectificación de los ciudadanos u observaciones de los partidos políticos) o jurisdiccionales (juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de apelación), el acto electoral de haber incluido o excluido indebidamente al elector o electores de aquéllas, no es la vía idónea para solucionar el quinto efecto jurídico electoral por el que se afectan dichos listados nominales. En el supuesto de la inclusión indebida, el Instituto Federal Electoral tanto en la instancia administrativa como en la instancia jurisdiccional por medio de su informe circunstanciado, justificaría su proceder alegando que su sección electoral es la que le pertenece de acuerdo a la ubicación de su domicilio. Y en el de la exclusión indebida, la autoridad electoral federal manifestaría en ambas instancias que el ciudadano no acudió al módulo a recoger su credencial para votar con fotografía lo cual no tiene nada que ver con el deseo del elector de que el Instituto Federal Electoral lo ubique en la delegación con la que se identifica culturalmente y no con la que le pertenece de acuerdo al lugar en que reside.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La propuesta de solución que permita ubicar geoelectoralmente de forma correcta el domicilio del ciudadano en su respectiva delegación política con la que tiene afinidad cultural confirmándose que las manzanas y localidades se encuentren dentro de los límites seccionales correspondientes y, en consecuencia, que haya plena correspondencia entre límites electorales y administrativos, involucra la participación de diversas autoridades de la ciudad de México y del Instituto Federal Electoral, y cuyas competencias pueden ser directas o indirectas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** En materia de modificación de límites territoriales de la capital del país quien tiene competencia directa es, por una parte, el

Comité de trabajo constituido al amparo de los artículos 109 al 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y cuyos trabajos y conclusiones serán la base para que, por otra parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modifique los descriptivos de límites delegacionales señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sustituyendo las llamadas líneas visuales que atraviesan asentamientos poblacionales (manzanas o unidades de identidad cultural) por descriptivos que tengan como base vialidades y rasgos físicos naturales bien definidos que permitan identificar dónde empieza o termina una delegación. Por lo que respecta a la competencia indirecta, ésta la tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal en cuanto a que tiene facultades relativas al marco geográfico electoral y cuyas investigaciones y trabajos en la materia no son vinculantes para los dos órganos citados.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** En cuanto a la intervención del Instituto Federal Electoral, éste tiene una competencia directa toda vez que cualquier cambio que se haga a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal significará una nueva delimitación de las fronteras seccionales en el entendido de que es el dueño de los instrumentos electorales y de la cartografía electoral la cual considera a las secciones electorales. De esta manera, al tener como uno de sus objetivos el mantener actualizada la cartografía electoral del país, se propone que, una vez que entren en vigor las reformas a los descriptivos de límites delegacionales realizados por el órgano de gobierno legislativo local, la autoridad electoral federal, por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique un procedimiento de adecuación de las secciones electorales involucradas para reasignar manzanas o localidades lo que implicaría en un momento dado subdividir las (dividir una sección para obtener nuevas secciones) o fusionarlas (unir una sección con otra). Dicho procedimiento de adecuación seccional no tiene fundamento legal expreso en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y puede realizarse bajo dos modalidades: la primera sería aplicando la técnica censal

parcial y, la segunda, dando de baja a todos los ciudadanos localizados en las áreas afectadas por la problemática de límites y reimprimir todas las credenciales.

**VIGÉSIMA NOVENA.** La primera modalidad del proceso de adecuación consiste en que aplicando la técnica censal de forma parcial se realizaría un operativo de campo con el propósito de visitar, en sus domicilios, no a todos los ciudadanos sino sólo a los que residen en las secciones electorales que se van a reconfigurar con el propósito de empadronarlos nuevamente. Con base en estas visitas se generarían las respectivas credenciales para votar actualizadas cartográficamente con el domicilio ubicado en la delegación con la que el ciudadano tiene afinidad cultural derivado de los descriptivos de límites administrativos que fueron reformados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Estos ciudadanos empadronados se darían de baja de la lista nominal de la sección electoral original y, a su vez, se incorporarían en la misma pero con su nueva sección, informándoles al respecto a dichos ciudadanos empadronados que siempre y cuando recojan su nueva credencial para votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores la cual contendrá los datos geo-electorales correctos.

**TRIGÉSIMA.** En la segunda modalidad se haría algo similar a lo que el Registro Federal de Electores realiza en municipios de nueva creación, en cuanto a que se darían de baja de la lista nominal a todos los ciudadanos considerados en este supuesto, los cuales se incorporarían de nueva cuenta al listado nominal hasta que hubieran efectuado el canje de su respectiva credencial para votar con los datos geo-electorales actualizados, dentro de los cuales está el relativo a la delegación política con la que sí tienen afinidad cultural. En este sentido, se les tendría que hacer uno o varios avisos, invitaciones o notificaciones personales para invitarlos a que acudan al módulo respectivo para recoger su nueva credencial de tal manera que hecho lo

anterior el Instituto Federal Electoral los pueda incorporar en la lista nominal de la sección electoral que fue objeto de adecuación (subdivisión o fusión). Con esto habrá plena correspondencia entre la cartografía y la base de datos de los listados nominales al asignarse las claves geo-electorales correctas que permitan hacer referencia de los datos del domicilio con el ciudadano credencializado.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** El procedimiento de adecuación de las secciones electorales es distinto al reseccionamiento que también realiza el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, toda vez que mientras éste es aplicado para revisar las secciones electorales que están fuera del rango de electores (mínimo 50 electores y como máximo 1,500) y proceder a su ajuste, aquél obedece a la necesidad de corregir problemas que surgen por diferencias de límites electorales y administrativos impactando los derechos político-electorales de los ciudadanos afectados, en concreto en el sufragio. Ambas actividades pueden derivar en la subdivisión o fusión de secciones electorales.

# **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

### I. LIBROS:

- Arellano García, Carlos. Teoría General del Proceso. 13ª edición. México. Editorial Porrúa. 2004.
- Baca Olamendi, Laura. *Et. Al.* Léxico de la Política. Primera edición. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2000.
- Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. Tercera reimpresión. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2005.
- Bobbio, Norberto. Liberalismo y democracia. Décima reimpresión. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2006.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimatercera edición. México. Editorial Porrúa. 2000.
- Características de los 40 distritos electorales locales del Distrito Federal. Tercera edición. Editorial Instituto Electoral del Distrito Federal. México. 2006.
- Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México. Segunda reimpresión. México. Editorial Trillas. 2005.
- Cerroni, Umberto. Reglas y valores de la democracia. Estado de derecho. Estado social. Estado de cultura. Primera edición. México. Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza. 1991.
- Contreras Bustamante, Raúl *Et Alt.* Teoría de la Constitución. Segunda edición. México. Editorial Porrúa. 2005.
- Cosío Villegas, Daniel. Historia Mínima de México. Sexta reimpresión. México. Editorial El Colegio de México. 1997.
- Cox, Gary W. La Coordinación Estratégica de los Sistemas Electorales del Mundo. Primera edición. España. Editorial Gedisa. 2004.

- Dahl, Robert. La Poliarquía, participación y oposición. Primera edición. Argentina. Editorial Rei. 1989.
- De Pina Vara, Rafael. *Et. Al.* Instituciones de Derecho Procesal Civil. 26ª edición. México. Editorial Porrúa. 2002.
- Emerich, Gustavo Ernesto. Coordinador. Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005. Primera edición. México. Editorial Instituto Electoral del Distrito Federal–Universidad Autónoma Metropolitana. 2005.
- Estadística de las elecciones locales 2006. Resultados. Instituto Electoral del Distrito Federal. Primera edición. México. Editorial Instituto Electoral del Distrito Federal. 2006.
- Fernández Santillán, José F. La democracia como forma de gobierno. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 3. Quinta edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 2003.
- Lombardo de Ruiz, Sonia. *Et. Alt.* Atlas Histórico de la Ciudad de México. Tomo I. Primera Edición. México. Editorial Mario de la Torre. 1996.
- Nohlen, Dieter. Sistemas de gobierno, sistemas electorales y sistema de partidos políticos. Primera edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 1999.
- Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. Sexta edición. México. Editorial Oxford. 2005.
- Prud'Homme, Jean-Fraçois. Consulta popular y democracia directa. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 15. Primera edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 1997.
- Rabasa Gamboa, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. Tercera edición. México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2004.
- Sartori, Giovanni. Teoría de la Democracia 1. El debate contemporáneo. Primera edición. México. Alianza Editorial Mexicana. 1989.
- Touraine, Alain. ¿Qué es la democracia? Tercera edición. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1998.

- Valdés Zurita, Leonardo. Sistemas electorales y de partidos. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 7. Tercera edición. México. Editorial Instituto Federal Electoral. 1997.
- Zárate Ardela, Patricia. Participación ciudadana y democracia. Perspectivas críticas y análisis de experiencias locales. Primera edición. Perú. Editorial Instituto de Estudios Peruanos (IEP). 2005.
- Zazueta Villegas, Ricardo. Participación ciudadana. La democracia de todos los días. Primera edición. México. Editorial Porrúa. 2003.
- Ziccardi Contigiani, Alicia. Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital. Primera edición. México. Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1998.

## **II. LEGISLACIÓN:**

- Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 155ª edición actualizada. México. Editorial Porrúa. 2007.
- Código Electoral del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada. Tomo II. Décimo novena edición. México. Editorial Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2006.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004.

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.
- Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 2002.
- Rabasa Gamboa, Emilio O. *Et. Alt.* Mexicano: ésta es tu Constitución. Décima edición. México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1995.
- Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003.
- Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003.

### **III. DICCIONARIOS:**

- Del Arco Torres, Miguel Ángel. *Et. Alt.* Diccionario de Términos Jurídicos. Primera edición. España. Editorial COMARES. 1999.
- Diccionario Jurídico Mexicano. D-H. Primera edición. México. Editorial Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2000.
- Diccionario Jurídico Mexicano. L-O. Primera edición. México. Editorial Porrúa. 2001.
- Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z. Primera edición. México. Editorial Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2005.
- Dosamantes Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. Primera edición. México. Editorial Porrúa. 2000.

- López Sanavia, Enrique. Glosario electoral. Primera edición. México. Editorial Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 1999.
- Moliner, María. Diccionario de uso del español. Volumen I. Segunda edición. España. Editorial Gredos. 2002.
- Seco Raymundo, Manuel. *Et. Alt.* Diccionario del Español Actual. Volumen II. Primera edición. España. Editorial Grupo Santillana de Ediciones, S.A. 1999.

#### **IV. HEMEROGRAFÍA:**

- Marván Laborde, Ignacio. “La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal mexicano”. Revista Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. No. 4 enero-junio 2001.
- Metodología para la conformación de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal. Cuaderno Electoral. Instituto Electoral del Distrito Federal. Primera edición. México. Año 3/No. 9/ Diciembre 2003.

#### **V. DOCUMENTOS:**

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la aplicación del marco geográfico electoral par la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006. (*Sic*).
- Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes,

mediante las cuales se apoya la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

- Cuestionamientos sobre el Programa Padrón Electoral '91, Depuración Integral y Nueva Credencial para Votar. Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Febrero de 1995. México.
- Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal. Diciembre de 2000. México.
- Programa cartográfico integral del Distrito Federal (Manual de actividades cartográficas en campo). Dirección de Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Junio de 1995. México.

## **VI. INTERNET:**

- [www.constituciondf.org.mx](http://www.constituciondf.org.mx)
- [www.df.gob.mx](http://www.df.gob.mx)
- [www.goggle.com.mx](http://www.goggle.com.mx)
- [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)
- [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)
- [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)
- [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)